



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
QUERELLA

Señor Juez Federal:

EDUARDO LUIS DUHALDE, en mi carácter de Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia ,Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, con el patrocinio del Sr. Subsecretario de Protección de Derechos Humanos, Dr. **LUIS H. ALÉN**, con domicilio en 25 de Mayo 544 8º piso, Buenos Aires, y constituyendo el procesal en la calle 53 N° 653 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en la Causa caratulada “**Secretaría de Derechos Humanos de la Nación s/Denuncia**” – **desprendimiento de la causa N° 199-** a V.S. me presento y digo:

I. OBJETO

Esta querella será patrocinada por el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. **JOAQUÍN PEDRO DA ROCHA**, quien por hallarse ausente del país no la suscribe y la ratificará posteriormente.

Por lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 con las modificaciones de la Ley N° 26.338 y las facultades otorgadas a este Organismo del Poder Ejecutivo, se ha fijado como responsabilidad primaria de la Secretaría, entre otras, la de impulsar y llevar adelante el seguimiento procesal de las causas que versen sobre derechos humanos, pudiendo solicitar medidas, interponer escritos judiciales o administrativos y realizar o solicitar todas las medidas conducentes a la sustanciación de las mismas.

En tal carácter, en orden a las facultades precedentemente referidas y en estricta concordancia con la política del Estado argentino en materia de derechos humanos, tanto en el concierto de las Naciones

como en el ámbito nacional, vengo a iniciar querrela y a asumir dicho rol procesal, a fin de que se continúe y profundice la investigación en curso en la presente causa.

El objeto es que se investiguen los hechos que a continuación describiré, los que constituyen delitos de lesa humanidad. Asimismo, por medio de esta acción se persigue la reconstrucción histórica de los hechos objeto de esta investigación, sus circunstancias y características; como así también alcanzar la verdad histórica en cuanto al destino e identificación de las víctimas.

Se procura que se investiguen y sancionen todos los hechos denunciados, como así también los conexos y concomitantes que tengan carácter delictivo. A tal fin, pretendemos que se logre identificar y procesar a todas las personas que hayan intervenido en ellos, ya sea en calidad de autores, partícipes y encubridores. Ello como resultado de la profundización de la investigación y de los nuevos elementos probatorios y de juicio que se incorporen, además de los que ya estuvieren acreditados en autos.

Esta querrela tiende a que se aplique a los responsables de los gravísimos delitos denunciados el castigo penal correspondiente conforme a derecho, con adecuada preservación del derecho de defensa y demás garantías legales y constitucionales que les correspondan.

El Poder Ejecutivo Nacional –al que esta Secretaría representa- entiende que los hechos objeto de esta querrela constituyen graves delitos previstos por derecho penal internacional y que configuran violaciones a los derechos humanos. En este sentido, nuestra Constitución Nacional desde el año 1853, ha consagrado en el Art. 118, además de otras cuestiones, la



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

competencia extraterritorial de los tribunales penales argentinos frente a delitos contra el derecho de gentes.

Los crímenes de derecho internacional son tales con independencia de que la legislación de un país los haya criminalizado o no; y en ese mismo sentido debe rechazarse, en el juzgamiento de ellos, la inmunidad que pudieran ostentar o los privilegios del que puedan gozar los jefes de estado o de gobierno.

Con anterioridad al autoritarismo desatado en nuestro país en el período 1976/83, se encontraban vigentes la ***Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*** —aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en la ciudad de Bogotá, Colombia, en 1948— y la ***Declaración Universal de Derechos Humanos***, aprobada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Con la misma concepción de defensa de los derechos humanos, se ratificó por decreto 6268 del 09/04/1956 la ***Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio***, por lo que desde nuestro sistema jurídico interno y de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos, no puede argumentarse que existan impedimentos legales para la investigación, acusación, condena y ejecución de las penas que se impongan.

Los crímenes de lesa humanidad que se investigan en estas actuaciones, son de tamaña gravedad —extorsiones, desapariciones forzadas, privaciones ilegítimas de libertad, torturas, asociación ilícita, etc.- que el derecho penal internacional ha entendido que cuando ellos se ejecutan no sólo se violan los derechos de víctimas individuales, sino que por su magnitud ponen

en riesgo a toda la humanidad y se vulnera, de esta manera, el derecho de gentes.

En este sentido, el derecho de gentes o *ius cogens*, de origen consuetudinario, tiene por fin la protección de valores supremos aceptados y reconocidos por la comunidad internacional y se caracteriza por obligar a todos sus miembros, sin admitir acuerdos de partes en contrario, a juzgar y castigar los crímenes de lesa humanidad.

El Estado Argentino, al ratificar los tratados sobre derechos humanos, como así también al otorgarle jerarquía constitucional en el año 1994 a los instrumentos regionales e internacionales enumerados en el artículo 75 inciso 22, estableció un sistema constitucional “flexible” en materia de derechos humanos. De esta manera, en 1997 se le otorgó jerarquía suprema a la **Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas** y en el año 2003 a la **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad**.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** —ambos con jerarquía constitucional—, se presentan como acuerdos internacionales según lo prescripto por el artículo 38 inciso 1 (a) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia —CIJ—, y por ello y en consonancia con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados —Artículos 11, 24, 27, 51, 53— el Estado no pueden desconocerlos, ya que de lo contrario se generaría responsabilidad del Estado ante la comunidad internacional.

En derecho internacional rige el principio *nullum crime sine jure*; principio que establece obligaciones directas no sólo para los Estados



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

sino también para los individuos, para evitar así la impunidad de esos hechos de extrema gravedad, a menudo realizados desde el poder estatal o amparados por éste.

Es por ello que el Poder Ejecutivo Nacional **deduce formal querrela criminal**, de conformidad con los artículos 82, 174 , siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, por la apropiación ilícita de la empresa Papel Prensa S.A., llevada adelante mediante la comisión de los delitos de extorsión, privación ilegítima de la libertad, tortura, vejaciones y asociación ilícita, de los que resultaron víctimas Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Enrique Brodsky, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Haydeé Brodsky de Graiver, Lidia Elba Papaleo de Graiver, Rafael Ianover, Lidia C. Gesualdi y Silvia Fanjul, y de las torturas seguidas de muerte de Jorge Rubinstein; hechos que a la vez deben calificarse como crímenes contra la humanidad y, por ende, imprescriptibles.

En virtud de ello, esta parte solicita que se ordene el llamado a indagatoria y el oportuno procesamiento de **JORGE RAFAEL VIDELA, EMILIO EDUARDO MASSERA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ DE HOZ, RAYMUNDO JUAN PÍO PODESTÁ, LAURA ERNESTINA HERRERA DE NOBLE, HÉCTOR MAGNETTO, BARTOLOMÉ LUIS MITRE, SERGIO JOSÉ PERALTA RAMOS, MARCOS PERALTA RAMOS Y HUGO FERNANDO PERALTA RAMOS**, como así también de todas otra persona cuya participación surja como consecuencia de la presente investigación, para que se investiguen los gravísimos delitos denunciados y se aplique a los responsables el castigo penal correspondiente conforme a derecho, con adecuada preservación del

derecho de defensa y de todas las garantías legales y constitucionales correspondientes.

I. 1. LEGITIMACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA QUERELLAR

La legitimación de esta Secretaría, es decir la capacidad para actuar en juicio en defensa de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales de los habitantes de la Nación, derechos de incidencia colectiva e intereses difusos tutelados tanto en la Constitución federal, como en los instrumentos internacionales a los que el art. 75 inc. 22 de la misma dota de jerarquía constitucional, tratados internacionales y las leyes, encuentra sustento normativo, por vía de principio, en el mandato del Poder Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto 1020/06 –publicado en el Boletín Oficial, página 7 con fecha 10/08/06-, el cual en sus considerandos y parte resolutive establece:

“Que el Gobierno Nacional ha asumido el firme e irrenunciable compromiso de promover hasta sus últimas consecuencias la investigación de los crímenes aberrantes perpetrados durante el último gobierno militar”.

“Que la magnitud que alcanzó el plan criminal ejecutado por el último gobierno de facto comprometió el orden y el interés públicos, lo que justifica la presencia del Estado Nacional como parte querellante en los procesos que se desarrollan, o que en el futuro puedan iniciarse, ante la justicia del fuero penal en el ámbito de todo el país, de conformidad por lo normado por la ley 17516 (modificada por la ley 19539)”.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

“Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, es el órgano a través del cual el Gobierno Nacional desarrolla la política en materia de promoción y defensa de los derechos humanos (conforme artículo 22 de la Ley de Ministerios – t.o. 1992 y sus modificaciones; y Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005, parcialmente modificado por su similar Nº 988 del 19 de agosto de 2005)”.

“Que en consecuencia, corresponde autorizar al titular del referido Ministerio para el dictado de los actos necesarios a fin de que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, o los funcionarios a quienes se les encomiende ese cometido, puedan intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investiguen delitos relacionados con las violaciones a los derechos humanos, cometidos hasta el 10 de diciembre de 1983”.

“Que el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL confiere competencia para el dictado del presente acto”.

“Por ello EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º - Facultase al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos para el dictado de las resoluciones necesarias a fin de autorizar a profesionales que actúen, como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para intervenir como parte querellante en las causas en las que se investiguen

delitos relacionados con las violaciones a los derechos humanos, cometidos hasta el 10 de diciembre de 1983...”.

El esquema legislativo se perfecciona con lo establecido en el Decreto N° 1755 del 23 de octubre de 2008, que dispone la estructura del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Al referirse a la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS dentro de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, le asigna como RESPONSABILIDAD PRIMARIA la de *“Prestar asesoramiento y patrocinio letrado, en los asuntos de carácter jurídico de competencia de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Presentarse como parte ante organismos jurisdiccionales, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, en todos aquellos procesos que versen sobre graves violaciones de los Derechos Humanos”*, al tiempo que estipula como una de sus ACCIONES la de: *“2) Ejercer, en todos aquellos casos donde se encontraren configuradas graves violaciones de los derechos humanos, que prima facie constituyan crímenes de lesa humanidad y en las que se refieran a hechos violatorios de los derechos humanos que produjeran conmoción y/o alarma social, el patrocinio, el papel de querellante, particular damnificado, veedor, amicus curiae, y/o toda otra participación procesal que corresponda, según las normas de forma de la jurisdicción competente”*.

La legitimación para obrar –según se expide Osvaldo Gozaini- *“se refiere a la especial naturaleza que emerge de entre los litigantes, por lo que se conoce el grado o tipo de interés en la órbita de los derechos*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

sustanciales” (La Ley, Tomo 1994-E-.1379). Por dicha razón, la defensa y promoción de todos los derechos humanos –donde se deben incluir todos los derechos y garantías fundamentales de primera, segunda, y tercera generación, ya sea que se encuentren reglados en la constitución federal, los tratados internacionales, o las leyes- constituye el ámbito apto para el desenvolvimiento de la tarea guardiana de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS frente a actos o hechos que lesionan definitivamente el orden objetivo y subjetivo de los derechos humanos de los habitantes de la Nación.

No es de interés entrar en la discusión acerca de legitimación *ad causam* y *ad processum*; *brevitatis causae* sólo diremos con Bidart Campos que por legitimación ha de entenderse la capacidad de acceder a un proceso -como actor, demandado, tercero, etc.- o la llave para ingresar a él (cfr. “Suplemento de derecho constitucional, La Ley, 15/7/99, pág.7).

En dicho orden de ideas, dice un reconocido jurisconsulto, miembro del Tribunal Supremo Español, que: *“El Estado no es quien otorga los derechos fundamentales, sino quien debe crear las condiciones de su realización. De esta manera, el Estado se legitima, entre otros criterios, por el de realización de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son derechos que limitan desde el principio la autoridad del Estado y operan como fuente de obligaciones del mismo. Un rasgo esencial de este sistema consiste en que el ejercicio de un derecho fundamental por un individuo no necesita justificación alguna, por el contrario, la limitación por el Estado de los derechos fundamentales tiene que ser justificada”* (Enrique Bacigalupo,

“Principios constitucionales de derecho penal” pág. 13, Hammurabi, Buenos Aires 1999).

La interpretación armónica de las normas contenidas en la Ley N° 22.520 y los Decretos 1020/06 y 1755/08 hace que emerja con meridiana claridad que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS se encuentra habilitada para interponer cualquier tipo de acciones jurisdiccionales o administrativas previstas en el ordenamiento jurídico, contra hechos que infrinjan por acción u omisión alguna norma o principio constitucional o de las leyes dictadas en su consecuencia.

Enseña Bidart Campos que si se carece de tal legitimación falta la llave para pretender judicialmente que la Constitución sea aplicada o interpretada. Detrás de la legitimación, conforme al pensamiento de José Almagro Nosete, subyace la real protección de los derechos y, todavía más, la filosofía jurídica y política de un ordenamiento, lo que ayuda a asumir como verdad que los estrangulamientos y negaciones de la legitimación han de ser valorados como otras tantas deficiencias del sistema garantista y del control de constitucionalidad (*“El derecho de la constitución y su fuerza normativa”*, pág. 309). Y agrega que *“cada día más, nos convencemos de que toda la doctrina y la praxis de la tutela judicial efectiva se desvanecen en su esfuerzo cuando procesalmente se estrangula la legitimación. El aforismo ‘in dubio pro actione’ puede ser un aditamento útil a la hora de reclamar las mayores ampliaciones posibles”*. (*“Reflexiones constitucionales sobre el acceso a la justicia, el proceso y la legitimación”*, Estudio constitucional introductorio de Germán J. Bidart Campos a la obra *“La legitimación en el proceso civil”* de Osvaldo Gozaíni, pág. 15, Ediar, Bs. As., 1996).



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Es imprescindible que el Estado asuma su rol protagónico, no sólo desde la estructura del Poder Judicial o desde el Ministerio Público, sino que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS como parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene el deber e interés de intervenir judicialmente para asegurar el cumplimiento de los tratados sobre derechos humanos.

En este sentido, cabe recordar que el sistema jurídico nacional prevé que una vez agotada la jurisdicción doméstica, la posibilidad de que toda persona a la que se le han violado los derechos contenidos en los diferentes instrumentos internacionales, pueda acudir a la jurisdicción internacional –por ejemplo: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos-. Estos organismos internacionales, en su competencia jurisdiccional, tienen la posibilidad de dictar sentencias contra los Estados partes, las que son definitivas e inapelables.

Adunando en este sentido, el Estado encuentra especial interés en la persecución e investigación de los delitos que mencionamos, ya que su falta de juzgamiento y castigo –cuando corresponda- puede implicar sanciones internacionales al Estado Nacional.

Por otra parte, entendemos que la jurisprudencia ha saldado la discusión sobre la facultad estatal de ser parte querellante en los procesos penales, tanto el Estado Nacional como de diferentes organismos estatales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente “*Gostanian, Armando*” del 30 de mayo 2006, haciendo suyos los

argumentos esgrimidos por el Procurador General de la Nación, entendió que: *“no se logra demostrar en concreto por qué la intervención de la Oficina Anticorrupción impide la defensa del imputado, de qué manera se restringen las garantías y derechos que le acuerdan las leyes, o, incluso, de qué modo atenta contra el debido proceso la intervención de un querellante aunque sea una persona del derecho público junto a un fiscal, cuando el procedimiento penal regula esa coexistencia acusadora. ¿Cuál sería, entonces, la diferencia perjudicial entre un querellante privado y el Estado cumpliendo ese rol? ¿Que haya una doble intervención del Estado? Pero, justamente, con base en el principio de la separación de los poderes, no hay ningún riesgo de que se confundan el ente ejecutivo y aquel que tiene la titularidad, la potestad exclusiva y aun la facultad dispositiva de la acción penal pública”.*

Por último, y no por ello menos importante, el Decreto N° 1210 del 30 de agosto de 2010, estableció en su artículo 1º: *“Instrúyese a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para que ponga a disposición del PODER JUDICIAL DE LA NACION el Informe ‘PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD’, elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y para que intervenga como parte querellante en las causas que resulten y en las que se investigue la comisión de delitos de lesa humanidad en perjuicio de quienes fueran integrantes de la firma ‘PAPEL PRENSA S.A.’ y de otras personas con las que aquéllos tenían alguna vinculación.”*

En virtud del juego armónico de la normativa mencionada y los principios constitucionales referidos, es que esta SECRETARIA



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL cuenta con la legitimación prevista en el artículo 82 del código de rito, y en este sentido es que solicita constituirse como parte querellante.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS POR LOS QUE SE

QUERELLA

II. 1. EL CONTEXTO EXTORSIVO GENERAL SOBRE

EL “GRUPO GRAIVER”: EL PAIS CAUTIVO POR EL MIEDO Y EL TERROR

Esta querella plantea la necesidad de profundizar el camino iniciado por la causa 13/84, “Videla y otros”, conocida con el Juicio a los ex Comandantes, y por las sentencias dictadas por los Tribunales Orales, a partir de los debates que vienen desarrollándose en todo el país, desde la convicción de que el terrorismo de Estado de la última dictadura cívico militar ha tenido como escenario, no sólo los centros de detención ilegales de exterminio y sus mesas de tortura, sino otros, como despachos alfombrados y mesas de directorios de grandes empresas; en los que intervinieron no sólo funcionarios estatales, militares o civiles, sino una importante cantidad de ciudadanos, aspecto éste menos investigado judicialmente, y de ahí la necesidad de profundizar aquel camino mencionado.

Apela, en consecuencia, a la realización del debido proceso con todas las garantías para los imputados, con la aplicación irrestricta del marco normativo legal, aspirando a un fallo justo, que tome en consideración la compleja perversidad que implicó la aplicación del terrorismo de Estado, en su

trama represiva, pero también en sus aspectos económicos mediante la apropiación extorsiva de bienes, que no se limitó al ámbito estricto de los ejecutores militares. Procura un fallo que enaltezca el Estado de Derecho y que muestre a la Nación toda un Poder Judicial independiente a la altura de las circunstancias históricas, cada vez más comprometido con los valores ético-jurídicos de los paradigmas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación.

Los hechos objeto de esta investigación se inscriben en parte de la reconstrucción del período más horrendo de la historia argentina: el del Estado Terrorista implantado a partir del 24 de marzo de 1976.

Ello es así, por cuanto el marco de los delitos de lesa humanidad cometidos contra las víctimas del llamado “*Grupo Graiver*”, no comienza con el secuestro, tortura y vejámenes de todos ellos, y con la muerte de Jorge Rubinstein a consecuencia de las torturas sufridas, sino que el *iter criminis*, -fruto de un concierto delictivo preciso- comienza con la etapa extorsiva que lo antecede, que obtuvo los resultados buscados de apropiación ilegítima de bienes tras una cuidadosa preparación mediática.

Esta imprescindible reconstrucción, que se expone en la primera parte de este escrito, tiene cuatro aspectos esenciales:

a) Plasmar en estas páginas el plan sistemático de represión ilegal implementado por la última dictadura cívico militar, con su secuela inconmensurable de homicidios, detenciones-desapariciones, crueles torturas, brutales vejámenes a la integridad psíquica y física, al mismo tiempo selectivo y masivo, que afectó a todos los estamentos de nuestra sociedad.

b) El terror generado y deliberadamente transmitido por el poder dictatorial, para lograr la sumisión de la sociedad y la paralización de



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

toda actitud de resistencia mediante el miedo transmitido por la existencia de un Estado clandestino operante en las sombras, teniendo como base una gran red de centros de detención ilegales de exterminio. Ello, mediante una acción llevada adelante, por el sistema de “ocultar-mostrando” para hacer efectiva la implementación del miedo y el terror.

c) Las motivaciones económicas y los intereses del bloque civil de la dictadura, que no sólo trató de implementar en forma salvaje el proyecto del liberalismo más impiadoso, sino que fue acompañado por el despojo y la apropiación de bienes de terceros víctimas, en el marco de la comisión de delitos que importaban crímenes de lesa humanidad cometidos por una asociación ilícita de militares y civiles de encumbrada representación entre los sectores económicos dominantes y monopólicos.

La apropiación ilegítima de Papel Prensa se inscribe en aquel propósito, pero también en el de ejercer a través de los socios civiles – en este caso los directivos de los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”- el control de la prensa escrita en todo el territorio nacional, a través del axioma recientemente reiterado, de que *el que controla el papel controla la información*.

d) El papel jugado por la llamada “gran prensa” en la creación previa de las circunstancias que facilitarían el asalto a las instituciones de la República, y desde el día del golpe de Estado en adelante. Desde entonces ella ejerció el elogio ditirámico a la dictadura militar, para lograr el apoyo y consenso social al proceso militar, asumiendo el rol de un elemento eficiente asociado al poder dictatorial, que devino en una asociación ilícita para cometer

delitos indeterminados en el marco de del plan sistemático de crímenes de lesa humanidad.

II. 1 .1. LA OPORTUNIDAD DEL GOLPE DE ESTADO

En los primeros meses de 1975 el gobierno de María Estela Martínez de Perón, se mostraba débil y cediendo a las presiones de los poderes fácticos. Fruto de ello, en ese convulso y violento año 1975, el 2 de junio asumió el Ministerio de Economía el ingeniero Celestino Rodrigo, con el explícito apoyo de José López Rega. Con él, en junio de 1975 los argentinos fueron víctimas de un cambio económico dramático. El mega-ajuste devaluatorio que se conoció popularmente como *Rodrigazo*, "*corrigió*" sustancialmente los precios de la economía en el contexto de cambios mucho más amplios en la estructura económica y social: el Plan Rodrigo impuso un brutal ajuste que duplicó los precios y provocó una crisis profunda en el gobierno. El economista ultraliberal Ricardo Zinn, que basaría la razón de su existencia en el lema: "*Achicar el Estado es agrandar la Nación*", fue el cerebro del plan durante las semanas previas de gestación, y sería su secretario de Coordinación con la asunción de Celestino Rodrigo. Tras el golpe de Estado será uno de los principales colaboradores del ministro de Economía de la dictadura.

Como telón de fondo, las movilizaciones populares abarcaban las principales ciudades del país; en Plaza de Mayo, la multitud exigía que se homologaran los convenios salariales y el alejamiento de Rodrigo y López Rega. La primera huelga que la CGT y las 62 Organizaciones le hacían al gobierno, demostró su contundencia: el 15 de julio, López Rega viajó a España para no volver, y Rodrigo renunció horas después.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

La reacción en contra del Plan Rodrigo de sectores del propio gobierno y de la gran mayoría de los dirigentes del partido gobernante, que se propusieron re encausar política y económicamente la marcha del Estado, generó la convicción en los sectores del gran capital que había llegado “*la hora de la espada*”. Lo más importante fue la enseñanza que les dejó el rechazo popular a aquel shock de junio de 1975, que les demostró que el desmantelamiento del Estado, la reducción feroz de los salarios, el endeudamiento externo del país, la reducción de los sectores de la industria nacional y el complejo de medidas proyectadas, iba a requerir grados de violencia estatal inéditos para alcanzar sus objetivos. El Consejo Empresario Argentino encabezado por su presidente José Alfredo Martínez de Hoz había elogiado abiertamente el “*Rodrigazo*”. Tiempo después diría al semanario *Gente* -el 20 de julio de 1977– que si bien en esos días pensó que las medidas del ministro Rodrigo “podían ser teóricamente acertadas desde lo económico, carecían del contexto político adecuado”. Es decir carecían del terror como método de imposición.

Para el orden constitucional, ello fue el comienzo del fin. Los sectores concentrados del poder económico, conspiraban abiertamente con los jefes militares. Vanos fueron todos los esfuerzos para impedirlo y salvar el orden constitucional. Sólo faltaba poner fecha al golpe de Estado. Pero antes había algunos pasos que dar:

En primer lugar, crear en la opinión pública el convencimiento de la inevitabilidad del asalto a las instituciones de la República.

El paro agrario nacional y el papel abiertamente destituyente de la gran prensa, cumplieron ese papel.

Mientras el Consejo Empresario Argentino, de la mano de José Alfredo Martínez de Hoz, daba los últimos retoques al plan económico a aplicar, paralelamente las Fuerzas Armadas diseñaban el modelo represivo que lo hiciera viable.

El 17 de octubre, se distribuían entre los más altos mandos militares las 24 copias de la ultrasecreta "*Directiva del Comandante General del Ejército N° 404/75*". Era, la que sería seis meses después, "la orden de batalla" de la militarización del Estado mediante el asalto a sus instituciones, el 24 de marzo de 1976

El Ejército reservaba para sí "*la responsabilidad primaria en la lucha contra la subversión*". Y su sistema nervioso sería el Batallón 601. Se trataba del órgano ejecutivo de la Jefatura II de Inteligencia, la cual respondía directamente al Estado Mayor.

También se especificaban los plazos del exterminio; el cronograma fijó una meta de sólo 12 meses para lograr "la pulverización del accionar subversivo" y otros tantos para "aniquilar sus elementos residuales".

Estos abarcaban un amplio arco de partidos, agrupaciones, sindicatos, medios de comunicación y hasta empresas, que a juicio de "*los salvadores de la Patria*" estaban sutilmente relacionados entre sí por los hilos invisibles de la "subversión".

A partir de esta Directiva Secreta N° 404/75 del Comandante General del Ejército, Jorge Rafael Videla y de normas reglamentarias emanadas del Jefe del Estado Mayor del Ejército, General



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Roberto Viola en 1976, las Fuerzas Armadas institucionalizan y asumen plenamente como tal, el terrorismo de Estado. La extensa Directiva y su implementación reglamentaria disponían por ejemplo:

**OPERACIONES CONTRA ELEMENTOS
SUBVERSIVOS (R-C-9-1)...**

4003 i) Aplicar el poder de combate con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos donde se encuentren. La acción militar es siempre violenta y sangrienta (...) El delincuente subversivo que empuñe armas debe ser aniquilado, dado que cuando las FFAA entran en operaciones no deben interrumpir el combate ni aceptar rendición.

5007 h) Las órdenes: como las acciones estarán a cargo de las menores fracciones, las órdenes deben aclarar, por ejemplo, si se detiene a todos o a algunos, si en caso de resistencia pasiva se los aniquila o se los detiene, si se destruyen bienes o se procura preservarlos, etc.

5013 Emboscadas: esas oportunidades no deben ser desaprovechadas, y las operaciones serán ejecutadas por personal militar, encuadrado o no, en forma abierta o encubierta.

**INSTRUCCIONES PARA OPERACIONES DE
SEGURIDAD (RE-10-51)**

3002.8 Elementos a llevar: capuchones o vendas para el transporte de detenidos a fin de que los cabecillas detenidos no puedan ser reconocidos y no se sepa donde son conducidos.

3004 Los tiradores especiales podrán ser empleados para batir cabecillas de turbas o muchedumbres.

3021 La evacuación de los detenidos se producirá con la mayor rapidez, previa separación por grupos: jefes, hombres, mujeres, y niños, inmediatamente después de la captura.

4004 Informantes: deberán ser inteligentes y de gran carácter y deberán tener una razón para serlo (creencia, odios, rencores, política, ideología, dinero, venganza, envidia, vanidad etc.). (...)

II. 1. 2. UN PAIS OCUPADO MILITARMENTE

A las 0 Horas del 24 de marzo, se ponía en marcha el golpe de Estado con la movilización de las tropas en todo el país, con dos hechos por demás significativos: la detención de la Presidenta de la Nación y el asesinato del Tte. Coronel ® Bernardo Alberte, ex edecán y ex delegado político del Gral. Perón. No habría miramientos ni piedad para nadie. Las radios y la televisión transmitían en cadena marchas militares y intercalando los bandos de guerra, entre ellos los siguientes:

COMUNICADO 1.

"Se comunica a la población que a partir de la fecha el país se encuentra bajo el control operacional de la Junta de Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.- Se recomienda a todos los habitantes el estricto acatamiento de las disposiciones y directivas que emanen de su autoridad militar, de seguridad o policial, así como extremar el cuidado en evitar acciones o actitudes individuales o de grupo que puedan exigir la intervención drástica del personal en operaciones".

COMUNICADO 2.

"Con la finalidad de preservar el orden y la tranquilidad se recuerda a la población la vigencia del estado de sitio.- Todos los habitantes



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

deberán abstenerse de realizar reuniones en la vía pública y de propalar noticias alarmistas.- Quienes así lo hagan serán detenidos por la autoridad militar, de seguridad o policiales.- Se advierte, asimismo, que toda manifestación callejera será severamente reprimida."

COMUNICADO 3.

"A partir de la fecha el personal afectado a la prestación de servicios públicos esenciales, queda directamente subordinado a la autoridad militar que ya ha asumido el control de los mismos.- Se exhorta al personal involucrado al estricto cumplimiento y atención de los turnos y horarios habituales de trabajo, a fin de evitar inconvenientes que puedan resultar en perjuicio a la población.- Por la índole esencial de estos servicios, las infracciones o deficiencias en su prestación quedan incursas en las disposiciones del Código de Justicia Militar."

COMUNICADO 4.

"Se comunica a la población que todas las fuentes de producción y lugares de trabajo estatales y privados, a partir de la fecha serán considerados objetivos de interés militar."

COMUNICADO 5.

"Se comunica a la población que queda prohibida la navegación de buques, embarcaciones deportivas, de pasajeros o de cualquier otro tipo en los ríos navegables argentinos.- La Armada y la Prefectura Naval mediante el empleo de sus medios, habrán de controlar el cumplimiento de esta disposición, quedando toda persona que viole la presente sometida a la justicia militar".

COMUNICADO 14.

"Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto que, a partir del día de la fecha, el personal de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas policiales y penitenciarias nacionales y provinciales, ha quedado sometido a la jurisdicción militar respecto de las infracciones delictivas y/o disciplinarias en que pudiera incurrir durante o en ocasión del cumplimiento de las misiones que le imponga el comando militar respectivo."

COMUNICADO 15.

"Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto que será reprimido con reclusión de hasta quince años, el que cometiere cualquier violencia contra personal militar, de las fuerzas de seguridad o de las fuerzas policiales y penitenciarias nacionales y provinciales que se hallaren o no en el ejercicio de sus funciones.- Esa pena será de reclusión por tiempo indeterminado o de muerte, si causara lesiones graves, gravísimas o la muerte de dicho personal.- Se han creado en todo el país los consejos de guerra especiales estables que determina el artículo 483 del Código de Justicia Militar, los que aplicarán el procedimiento sumario establecido en los artículos 481 al 501 del Código de Justicia Militar."

COMUNICADO 16.

"Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto que será reprimido con reclusión de hasta quince años el que atentare con armas contra buque, aeronave, cuartel o establecimiento militar o de las fuerzas de seguridad, fuerzas policiales o penitenciarias nacionales o provinciales, o sus vehículos o puestos de guardia.-"



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Esa pena será de reclusión por tiempo indeterminado o de muerte si causara lesiones graves, gravísimas o la muerte de alguna persona.- Se han creado en todo el territorio del país los consejos de guerra especiales estables que determina el artículo 483 del Código de Justicia Militar, los que aplicarán el procedimiento sumario establecido en los artículos 481 al 501 del Código de Justicia Militar."

COMUNICADO 17.

"Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Justicia Militar, el personal militar de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales, hará uso de las armas contra quien fuera sorprendido in fraganti atentando en cualquier forma contra los medios de transporte, de comunicación, usinas, instalaciones de gas o de aguas corrientes u otros servicios públicos."

COMUNICADO 18.

"Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Justicia Militar, el personal militar de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas provinciales hará uso de las armas contra quien fuera sorprendido in fraganti envenenando, contaminando o adulterando, con peligro para la población, aguas o sustancias alimenticias o medicinales como asimismo contra quién mediante incendio, explosión u otro medio análogo creara un peligro común para personas y bienes."

COMUNICADO 19.

"Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto que sea reprimido con la pena de reclusión por tiempo indeterminado el que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare comunicados o imágenes provenientes o atribuidos a asociaciones ilícitas o a personas o grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o de terrorismo.- Será reprimido con reclusión de hasta diez años el que por cualquier medio difundiere o divulgare o propagare noticias, comunicados o imágenes con el propósito de perturbar , perjudicar o desprestigiar la actividad de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales."

COMUNICADO 21.

"Se comunica a la población que la Junta de Comandantes Generales ha resuelto facultar a las autoridades militares para ejecutar requisiciones, las que se efectuarán de acuerdo con la legislación vigente, en cuanto la situación y las circunstancias lo permitan."

COMUNICADO 25.

"La Junta Militar ha resuelto: 1) Intervenir la CGE, la CGT y ha procedido a congelar sus fondos.- 2) Suprimir el fuero sindical.-3) Intervenir la Cruzada de Solidaridad a efectos de su liquidación y congelamiento de sus fondos."

COMUNICADO 33.

"La Junta Militar comunica que en la fecha se ha sancionado y promulgado con fuerza de ley lo siguiente:

1) El que públicamente por cualquier medio, incitare a la violencia colectiva y/o alterar el orden público será reprimido por la sola incitación con reclusión hasta 10 años.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

2) *El que atentare en cualquier forma contra los medios de transporte, de comunicación, usinas, instalaciones de gas o agua corriente u otros servicios públicos será reprimido por la sola incitación con reclusión hasta 10 años.*

3) *El que envenenare o contaminare o adulterare con peligro para la población, agua o sustancias alimenticias o medicinales será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte.*

4) *El que mediante incendio, explosión u otro medio análogo creare un peligro común para personas y bienes será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte.*

5) *De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Justicia Militar, el personal militar de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales hará uso de las armas en caso de que la persona incurso en algunos de los delitos previstos en los artículos 2 y 4 precedentes sea sorprendido 'in fraganti' y no se entregue a la primera intimación o haga uso de armas contra la autoridad.*

6) *La participación respecto de los delitos previstos en los artículos precedentes será considerada y reprimida según las reglas del Código Penal.- Los encubridores tendrán la misma pena de los partícipes secundarios.- Si la pena que correspondiere al delito fuera de muerte, los partícipes secundarios y los encubridores serán reprimidos con reclusión de 15 a 25 años.*

7) *Créanse en todo el territorio del país los consejos de guerra especiales estables que determina el artículo 433 del Código de Justicia*

Militar, los que juntamente con los consejos de guerra permanente para el personal subalterno de las tres Fuerzas Armadas, conocerán en el juzgamiento de los delitos que prevé la presente ley.

8) Facúltase a los comandantes de zona y subzona de defensa o equivalente de la Armada y de la Fuerza Aérea, a poner en funcionamiento los citados consejos de guerra especiales estables que resultaren necesarios a medida que el número de causas así lo exijan como, asimismo, a designar a sus miembros, los que podrán pertenecer a cualquier fuerza armada.

9) Los consejos de guerra mencionados en el artículo 7 aplicarán el procedimiento sumario de tiempo de paz establecido en los artículos 502 a 504 del Código de Justicia Militar.- En cada caso los comandantes de zonas y subzona de defensa o sus equivalentes de la Armada y de la Fuerza Aérea determinarán el consejo de guerra que deba intervenir.

10) La presente ley será aplicable a toda persona mayor de 16 años de edad.

11) La pena de muerte se aplicará en conformidad con las disposiciones del Código de Justicia Militar y de su reglamentación.

12) La presente ley regirá en todo el territorio del país a partir de las 13 horas del día 24 de marzo del corriente año.

13) Difúndase la presente ley por los medios orales, escritos y televisivos, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

COMUNICADO 34.

"La Junta Militar comunica que en la fecha se ha sancionado y promulgado con fuerza de ley lo siguiente:



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Artículo 1. Tenencia de armas, pólvoras, explosivos y afines.- El que tuviere en su poder armas, pólvoras, explosivos y afines en cualquier forma y lugar, fuera de los casos legítimos comprendidos en el decreto ley No 20.429/73 y su reglamentación, deberá dentro de las 48 horas de entrada en vigencia de la presente ley, entregar dichos efectos a la autoridad militar o policial más próxima a su domicilio o residencia.- La referida entrega desincriminará al tenedor de las penalidades establecidas en el artículo 189 bis del Código Penal. - Si no lo hiciere, será reprimido con reclusión hasta diez años.- El Ministerio de Defensa resolverá al destino ulterior de los elementos entregados.

Artículo 2. Portación de armas.- A partir de la vigencia de la presente ley, y con las excepciones que se establezcan reglamentariamente, solo quedan facultados para portar armas los integrantes de las Fuerzas Armadas (cualquiera sea su situación de revista), de seguridad, policiales y penitenciarias.- El que transgrediere esta prohibición será reprimido con reclusión hasta diez años.

Artículo 3. Agravaciones, cuando la tenencia y portación de armas, pólvoras, explosivos y afines reprimidas en los dos artículos anteriores tuviere por finalidad posibilitar y facilitar la comisión de delitos contra la seguridad común, será reprimida con reclusión por tiempo determinado.

Artículo 4. Fabricación, suministro, adquisición y transporte.- El que sin estar legalmente autorizado, fabricare, suministrase, adquiriese o transportase armas, pólvoras, explosivos y afines, será reprimido con reclusión hasta quince años.- Si lo hiciere para posibilitar o facilitar la

comisión de delitos contra la seguridad común, será reprimido con reclusión por tiempo determinado.

Artículo 5. Normas de aplicación.- Serán de aplicación a los delitos que anteceden las disposiciones de los artículos 6 a 10 de la Ley de Represión del Sabotaje, sancionada y promulgada por esta Junta Militar en el día de la fecha.

Artículo 6. La presente ley regirá en todo el territorio del país a partir de las 21 horas del día 24 de marzo de 1976.

II. 1. 3. EL ESTADO TERRORISTA Y SU FAZ

CLANDESTINA

El Estado Terrorista aparece como la más acabada oposición al Estado de Derecho. No se trata sólo ya del Estado militarmente ocupado, asaltado por su brazo militar, donde la coerción ha reemplazado a las decisiones democráticas y donde el autoritarismo se configura en el manejo discrecional del aparato del Estado y en la abrogación de los derechos y libertades de los ciudadanos. Por el contrario, implica un cambio cualitativo y profundo en la propia concepción del Estado, se trata de un nuevo Estado, una nueva forma de Estado de Excepción.

No es un régimen transitorio buscando el equilibrio o la hegemonía social perdida o dictadores con aspiraciones personales vitalicias, administrando autoritariamente el viejo Estado: el cambio va mucho más allá. Nacido en el transcurso de una crisis política catastrófica para el mantenimiento del injusto orden social, implica en sí un cambio substancial de forma: se configura el Estado Terrorista, partiendo de supuestos que se esgrimen como permanentes y que contradicen las bases fundamentales del Estado



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

democrático-parlamentario. Se afirma en la convicción dictatorial en que el principio de sujeción a la ley, la publicidad de los actos y el control judicial de los mismos, incapacitan definitivamente al Estado para la defensa de los intereses de la sociedad.

En consecuencia, aparece como sustrato de dicha concepción, la necesidad de estructuración -casi con tanta fuerza como el Estado Público- del Estado Clandestino y como instrumento de éste, el terror como método.

Así este modelo específico, como un Jano bifronte, se asienta en un doble campo de actuación en el que el terrorismo de Estado adquiere formas clandestinas estructurales, permanentes y propias de las funciones de los órganos coercitivos estatales, como expresión paralela y complementada de la actividad del Estado totalitario que emerge como expresión superestructural pública. Se trata de institucionalizar con carácter permanente las formas más aberrantes de la actividad represiva ilegal, capaz de sobrevivir en sus elementos constitutivos ilegítimos más allá de la propia vida del régimen que le implantara.

El Estado Terrorista (que es el que, según sus ejecutores, incorpora "*las formas no convencionales de lucha*") aparece como consecuencia de la imposibilidad que encuentra el Estado Militar de llevar adelante sus fines mediante el solo control discrecional de la coerción y de la subordinación de la sociedad civil. La represión pública, por muy intensa que sea no alcanza para el logro de los objetivos propuestos. Faltan dos componentes esenciales que son los que aportará el Estado Terrorista: el accionar clandestino

global del Estado Militar y el crimen y el terror como método fundamental. Así, el Estado Terrorista, es la culminación degenerativa del Estado Militar "*eficiente*".

Su finalidad es clara y es la enseñanza dejada entre otras por el "*Rodrigazo*" del año anterior. La aplicación a rajatabla de estas políticas de reconversión del modelo capitalista dependiente conlleva tan alto costo social y obtiene un nivel de resistencia y contestación tan fuerte que convierte esas políticas en ilusorias si no van acompañadas de toda una adecuación del Estado represivo para hacerlas posibles. No basta la concentración del poder político *manu militari* para llevar adelante esta política frente a los niveles de conciencia y fuerza organizativa adquirida por la clase obrera y sectores asalariados -sus principales víctimas- y además porque estos proyectos basados en la concentración del conjunto del aparato productivo en manos del capital monopólico internacional y del gran capital financiero interno asociado, implicaban la destrucción y la pérdida de poder económico de vastos sectores que tenían representatividad y fuerza dentro de la sociedad civil. Era necesario entonces, que el modelo de dominación adquiriera formas muy precisas en sus aspectos represivos. No sólo mediante la supresión de los mecanismos de representación y expresión de la sociedad civil dentro de su estructura democrática negando todo tipo de libertades, sino que la exigencia fuera mayor: es preciso imponerles determinados comportamientos sociales y comprometer sus esfuerzos en esa política de reconversión del modelo económico de la Nación contraria a sus intereses más necesarios y elementales.

Para ello no bastaba un Estado autoritario. Era preciso un Estado Terrorista. Porque como no era posible militarizar todo el aparato productivo, la coerción debía ser permanente e idéntica a la que produjera el



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

hecho de que cada obrero, cada empleado, cada empresario, estudiante o profesional liberal tuviera la bayoneta sobre su espalda. Ello no se obtiene con "leyes especiales", ni con "tribunales especiales". Sólo es posible mediante el terror como método y práctica permanente. A su vez, ese terror debe tener suficiente fuerza disuasoria e incluso generar los mecanismos para que su necesidad sea decreciente: ello se alcanza - al menos en la teoría de sus ejecutores- mediante la aniquilación física de sus opositores y la destrucción de todo vestigio de organización democrática y antidictatorial. Como la conciencia universal torna inadmisibles estos procedimientos de crímenes y terror, debe complementarse esa actividad coercitiva global con la indispensable confidencialidad, conjugándola a su vez, con la necesaria eficacia. Ello sólo es posible si el Estado en su conjunto, además de su actividad pública, se configura al mismo tiempo en un Estado clandestino..

II. 1. 3. 1. PRESUPUESTOS DEL ESTADO

TERRORISTA

El Estado Terrorista construye su poder, militarizando la sociedad y desarticulándola, mediante el miedo al horror, un horror real, que concomitantemente va eliminando millares de seres humanos y estructuras políticas, sociales y gremiales con una visión estratégica: su fin intrínseco está en la imposición de un modelo económico dependiente, que retrotrae al país a una situación semi-colonial. Todo ello exige un nivel de violencia institucional, de poder-fuerza, que supera todo lo conocido en materia de control coactivo de la sociedad, puesto que la aceptación y el consenso forzado, ese poder-fuerza, esa

violencia institucional, tiene por fin la desactivación del entramado social y, por ende, lograr la aceptación y la no-respuesta al genocidio.

Esos presupuestos necesarios para dar viabilidad al proyecto, fueron:

a) El control absoluto del Gobierno y del aparato coercitivo del Estado

A fin de lograr dicho control y la militarización del Estado, se dispuso la destitución de las autoridades y cuerpos representativos, y el sometimiento del Poder Judicial. Este fue totalmente afectado por el golpe de estado. En el *"Acta para el Proceso de Reorganización Nacional"*, artículo 5, se dispuso: *"Remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador General de la Nación y a los integrantes de los Tribunales Superiores provinciales"*. También se puso en comisión a la totalidad de sus miembros, lo que significó que el Poder Militar se atribuyó la facultad de remover a todo juez desafecto, sin necesidad de juicio previo ni de invocación de causa alguna de inconducta.

Por su parte, el *"Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional"*, estableció: *"Art. 9.- Para cubrir vacantes de jueces de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación y Fiscal General de la Fiscalía Nacional de investigaciones Administrativas, el Presidente de la Nación convalidará las designaciones efectuadas por la Junta Militar. "Los nombramientos de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán efectuados por el Presidente de la Nación"*. Los nuevos *"magistrados"* juraron, en todos los casos, fidelidad y acatamiento a las *"Actas y Objetivos del Proceso Institucional"* dictadas por la Junta Militar, que establecían como uno de los



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

objetivos básicos: *"la vigencia de la seguridad nacional, erradicando la subversión y las causas que favorecen su existencia"*.

Así, la indefensión ciudadana, la imposibilidad de acceder a la protección de la Justicia, cerraba el círculo del terror.

b) La desarticulación de la sociedad civil y política:

De allí el carácter de presupuesto necesario, que reviste para la instauración del Estado Terrorista, paralelo al asalto al poder y al control del Estado jurídico-formal, la destrucción del entramado social democrático, expresado mediante los mecanismos de representación política y los aparatos ideológicos de la sociedad civil.

Ello se implementó mediante:

1) Supresión de las libertades públicas

Un objetivo fundamental y directo fue la abrogación de todos los derechos constitucionales: la libertad de expresión, de reunión, de asociarse con fines útiles, la de prensa, el derecho al debido proceso, entre otras. Argentina se convirtió en un país ocupado por sus propias fuerzas armadas y sus ciudadanos con todos sus derechos conculcados, transformados en habitantes de una gran cárcel arbitraria sustentada en la ilegítima *"legislación"* de los usurpadores.

Baste un ejemplo: El 4 de noviembre de 1977, los medios de prensa publicaban un comunicado oficial del Comando del Primer Cuerpo de Ejército que decía: *"En las proximidades de Constitución una patrulla de las fuerzas legales sorprendió a un activista que incitaba al cese de las actividades y trataba de impedir la concurrencia al trabajo de algunos operarios,*

siendo abatido por el fuego. Las fuerzas legales cumplían con la misión impuesta, tendiente a asegurar la libertad de trabajo". La simple "incitación a la huelga", penada con el asesinato, a un año y medio del golpe de estado, y reconocida ufanamente.

2) La disolución y suspensión de los partidos, instituciones y organizaciones políticas

El mismo 24 de marzo de 1976, se prohibió la actividad política y la actuación de los partidos políticos reconocidos a nivel nacional, provincial y municipal. Por "ley" Nº 21.269, se ratificó esta decisión.

A su vez, mediante la "ley" 21.325 de fecha 2 de junio de 1976, se declararon disueltos una serie de partidos y entidades políticas, culturales y estudiantiles calificadas como de "*marcada tendencia marxista*", clausurando sus locales, bloqueando sus cuentas bancarias e incorporando al Patrimonio del Estado sus bienes y valores.

3) La supresión de la Confederación General del Trabajo, intervención de los sindicatos y control absoluto de las Universidades.

4) Control y manipulación de los medios de comunicación, orales, visuales y escritos.

La férrea censura de prensa impuesta, el cierre de periódicos y revistas, la intervención militar a distintos medios de difusión, la clausura de editoriales y el control de los libros publicados, el procesamiento de los responsables de no respetar la voluntad dictatorial y la detención y secuestros de periodistas, escritores, cineastas, etc., fueron las formas más evidentes que adquirió la acción dictatorial en este campo.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Pero no fue menos importante la manipulación de la opinión pública desde la *"gran prensa"* -comprendiendo a los diarios, revistas de mayor circulación y a las radios y canales de TV de mayor audiencia- tendientes a lograr la intoxicación colectiva y determinados niveles de consenso. Las campañas psicológicas contra la *"subversión"* inculpándola de todos los males de la República, fue el primer objetivo. El segundo, ampliar el concepto de *"subversivo"* a todo pensamiento crítico, a todo disenso, o a toda práctica social solidaria.

5) Ataque a estamentos profesionales de relevancia social: abogados, periodistas, psicólogos, la iglesia popular, educadores, escritores, actores, etc., mediante una constante política de secuestros convertidos *"en detenciones-desapariciones"* y de supuestos *"enfrentamientos"* para justificar los asesinatos de prisioneros acribillados a balazos. El plano de la normatividad no alcanzaba para desarticular el rol social de estos estamentos -cuyos elementos más activos tenían posiciones democráticas, liberales o progresistas- mediante el simple dictado de normas represivas. La muerte se enseñoreó del país: 30.000 muertos y desaparecidos fueron su resultado directo.

La represión sabida y la presentida, sin aparentes parámetros, tan general y supuestamente irracional, que nadie podía tener seguridad sobre lo permitido y lo prohibido (cuando lo prohibido podía significar la muerte del transgresor), generaba altos niveles de autocensura, castración y terror. En tercer lugar, la represión física directa. Este temor generalizado, posibilitó la represión física de estos sectores, sin que los mismos estuvieran en

condiciones de reaccionar corporativamente y, al mismo tiempo, impulsar la reacción social colectiva.

II. 1. 4. EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN PLAN SISTEMÁTICO POR PARTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El plan criminal del Terrorismo de Estado fue comprobado por la justicia argentina en numerosos procesos judiciales, principalmente, en la conocida causa 13/84. En este sentido, tanto la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, como la Corte Suprema de Justicia de la Nación han dado por probado los extremos antes mencionados.

En el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el juicio a los ex-Comandantes, con fecha 30 de diciembre de 1986, su “*Considerando 12*” expresó:

“Que la sentencia del a quo ha dado por demostrado que en fecha cercana al 24 de marzo de 1976, algunos de los procesados, en su calidad de comandantes en Jefe de sus respectivas fuerzas, ordenaron una manera de luchar contra la subversión terrorista que básicamente consistía en: a) capturar a los sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados en unidades militares o bajo su dependencia; c) interrogarlos bajo tormentos, para obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas para quebrar su resistencia moral; e) realizar todas esas acciones en la más absoluta clandestinidad, para lo cual los secuestradores ocultaban su identidad, obraban preferentemente de noche,



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

mantenían incomunicadas a las víctimas negando a cualquier autoridad, familiar o allegado el secuestro y el lugar del alojamiento; y f) dar amplia libertad a los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o eliminado físicamente. Esos hechos debían ser realizados en el marco de las disposiciones legales existentes sobre la lucha contra la subversión, pero dejando sin cumplir las reglas que se opusieran a lo expuesto. Asimismo, se garantizaba la impunidad de los ejecutores mediante la no interferencia en sus procedimientos, el ocultamiento de la realidad ante los pedidos de informes, y la utilización del poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias realizadas eran falsas y respondían a una campaña orquestada tendiente a desprestigiar al gobierno. Para permitir su cumplimiento, los comandantes dispusieron que los ejecutores directos fueran provistos de los medios necesarios: ropa, vehículos, combustibles, armas municiones, lugares de alojamiento de los cautivos, víveres y todo otro elemento que se requiriera. Finalmente, se dio por probado que las órdenes impartidas dieron lugar a la comisión de un gran número de delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidios, fuera de otros cometidos por los subordinados, que pueden considerarse – como los robos producidos – consecuencia del sistema adoptado desde el momento en que los objetos se depositaban en gran número de casos, en los centros militares que utilizaban como base de operaciones los grupos encargados de capturar a los sospechosos.”

II. 1. 5. EL BLOQUE CIVIL DEL ESTADO

TERRORISTA: LOS GRANDES BENEFICIARIOS

Si bien es cierto que la mayor parte de la represión y de las violaciones de los derechos tuvieron lugar a través de procedimientos clandestinos llevados adelante por integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad; desde el mismo día del golpe se creó una legalidad de facto que sirvió para justificar la eliminación y la violación de derechos previamente consagrados, y en ella, cumplió un papel fundamental el bloque civil del terrorismo de Estado.

El denominado "*Proceso de Reorganización Nacional*" dictó más de 1.500 "*leyes*", superando en su producción normativa a cualquier otro gobierno de derecho o de facto, en la historia argentina.

Toda esta pseudo juridicidad, teniendo como pilar la fuerza del autoritarismo, no hubiera podido ser implementada sin el consenso y sumisión del Poder Judicial, quien cumplió un doble rol: el de legitimación de este andamiaje normativo, por una parte y al mismo tiempo, de opacar en su visión externa, la realidad del accionar clandestino del Estado del terror, mediante la ficción de un sistema de seguridad jurídica.

Si se analiza el comportamiento de los sectores económicos financieros dominantes, frente a los golpes de Estado y ante los gobiernos de facto emergentes de los mismos a partir de 1930, se verifican palmariamente los beneficios que le reportó su imbricación con los poderes de facto. Se constata así, que existe una estructura de poder económico social que de acuerdo a sus necesidades en cada etapa, buscó generar las rupturas del orden constitucional a fin de redefinir el bloque de poder y sus alianzas, realizar correcciones en el modelo económico y asegurar su implementación mediante la exclusión -llegando hasta el aniquilamiento- de las resistencias y oposiciones a sus proyectos, de los cuales los militares fueron portadores concretos.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Este comportamiento quedó desnudo en el golpe de Estado de 1976, ya que no trepidaron en apropiarse ilegítimamente de Bancos y Empresas –grandes y pequeñas- cuyos propietarios (sociedades e individuos) no integraban los círculos del *establishment*, y eran considerados advenedizos o distorsionadores de las reglas del mercado.

La decisión e implementación de los golpes de Estado - especialmente el último- fue obra de las fracciones hegemónicas del bloque económico-financiero concentrado, en consonancia con el aparato militar del Estado. De allí se deducen los distintos grados de participación civil y también la red de complicidades por acción u omisión.

No cabe aquí hacer un análisis pormenorizado de la política económica del terrorismo de Estado implementada básicamente a través del Plan Martínez de Hoz. Sólo se trata de dar una idea somera de su proyecto de reconversión del modelo y la necesidad de encontrar su sustento en el accionar represivo.

Por ello el marco represivo es un dato insoslayable. La represión ejercida afectó al sistema social, impregnando y caracterizando los intereses sociales, su ámbito y las reglas de expresión y disputa de los mismos. Deben consignarse, además del régimen de terror, la intervención militar a sindicatos, a la central obrera y a algunas centrales empresariales, la prohibición de actividad política, el control sobre los medios de difusión estatales y privados y las primeras medidas gubernamentales que congelaron los salarios nominales, al tiempo que se eliminaban los controles de precios y se provocaba una rápida devaluación del tipo de cambio oficial.

Por lo expuesto sobre el amplio marco coercitivo, sería un error pensar que el objetivo disciplinario estaba dirigido exclusivamente al campo político y al mundo del trabajo, sino que también tenía por objetivo fundamental el sometimiento de los sectores empresariales a la conducción económica propiciada desde el Estado. Ello es así, en tanto el golpe de 1976, venía a poner fin a la lucha fraccional que había caracterizado las décadas de los 60 y 70, resultado de la imposición crecientemente coercitiva de los intereses inmediatos de cada sector, por provocar traslaciones de ingresos en su beneficio, mediante el ejercicio de presiones sobre las políticas estatales por sus organismos corporativos.

El propio José A. Martínez de Hoz ha señalado que el programa económico que anunció el 2 de abril de 1976, *"tuvo la aprobación previa y el consenso de las Fuerzas Armadas que asumieron la responsabilidad del gobierno en medio del caos político, económico y social imperante. Esta convicción explica el hecho, inédito en la Argentina desde hacía mucho tiempo, que durante cinco años (29 de marzo de 1976 al 29 de marzo de 1981) pudiera existir la continuidad en materia de hombres y de programas, con los periódicos ajustes necesarios, que permitió encarar una transformación económica tan profunda"*. Puede decirse sin faltar a la verdad que el jefe civil del golpe militar, durante la etapa videlista, fue Martínez de Hoz.

Uno de los principales objetivos perseguidos por la política económica del gobierno militar instaurado en 1976 residió en el logro de una drástica modificación de las reglas de juego económico preexistentes, a fin de provocar una alteración en la relación de fuerzas entre las principales fracciones empresarias. En este sentido el gobierno pretendió: 1º, promover un



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

desarrollo más armónico entre campo e industria, quitando a esta última una cuota del poder político y económico previamente sustentado y restituyendo al sector agropecuario parte de los privilegios vulnerados en períodos anteriores; 2º, promover el desarrollo del capital financiero privado; 3º, incentivar formas de concentración del capital tendientes a la fusión de las cúpulas empresarias de los diversos sectores productivos bajo el predominio del capital financiero. Estimular así el desarrollo de grupos económicos concentrando intereses previamente dispersos en diversos sectores económicos. Entre ellos, los imbricados en la provisión de papel y en la conducción de la prensa escrita.

II. 1. 6. EL PAPEL DE LOS GRANDES MEDIOS DE PRENSA ASOCIADOS CON LA DICTADURA: EL CASO DE “LA NACIÓN” Y “CLARÍN”.

Con precisión dicen Eduardo Blaustein y Martín Zubietta en el excelente estudio introductorio al libro *"Decíamos ayer"*: *"En esta historia de la dictadura quedan sin embargo inmensos terrenos inexplorados, postergados, ocultos o definitivamente desaparecidos. La más llamativa de las ausencias es la de los medios de comunicación. El papel de los medios y el periodismo ha sido escasamente abordado en la discusión sobre la dictadura, o fue analizado de manera fragmentaria, convulsiva, a menudo subordinadas a las urgencias de lo político. Aparentemente suena extraño que esto haya ocurrido - con seguridad que no lo es- dado el consenso que existe en la Argentina, como en casi todo el mundo, sobre la centralidad que tienen los medios en la vida social contemporánea. Es asimismo llamativa esa obturación del recuerdo sobre*

el papel pasado de los medios dado el prestigio que éstos han ganado, o por lo menos el que se autoadjudican".

La lectura de la prensa en los días anteriores y posteriores al golpe del 76 es reveladora del comportamiento de los mercaderes de ideas envueltos en el mensaje mediático, posibilitantes a priori y legalizadores una vez sucedido, aportando a la construcción de la realidad social dictatorial como *un continuo* a la que sólo se ha "*suprimido*" el gobierno anterior. Tuvieron como objetivo principal crear un ambiente propicio para la interrupción institucional, así como generar un consenso que legitimase al gobierno surgido en esas circunstancias. Luego, durante el tiempo que duró la dictadura, no sólo omitieron informar -lo cual sería en cierto modo explicable por la combinación de censura y temor- sino que no ahorraron elogios al régimen dictatorial y a sus personeros, como tampoco la falsa información interesada.

Fue amplio y general el apoyo de "*la gran prensa*" -encabezada por "Clarín" y "La Nación"- al terrorismo de Estado, construyendo el discurso ideológico-político que sustentara la política implementada, con exclusión de cualquier debate o proposición contraria, convertida en provecho propio de los dos medios mencionados, junto al diario "La Razón", por la apropiación de Papel Prensa S.A., mediante maniobras extorsivas implementadas por ellos junto con el gobierno militar, capaz de limitar la libertad de opinión de toda la prensa en el territorio del país. Cabe recordar que en aquella época se carecía de los medios informáticos que años después el avance de la tecnología incorporara (Internet, las redes sociales, canales de TV por cable, etc.) y que los Canales de TV de aire, eran de propiedad del Estado en manos dictatoriales.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Fruto de estas permeabilizaciones mediáticas, en el imaginario social se reforzaron las representaciones tendientes a identificar autoridad con autoritarismo, cultura con racismo de Estado, desorden con contestación social, orden con ley marcial, poder con supresión de la disidencia, etc.

Existió una *reificación* del golpe de Estado, como si este no fuera un acto voluntario y brutal del poder militar, sino un hecho de la naturaleza o formando parte de una lógica exterior y objetiva inevitable para una normalización de la Nación.

El 18 de diciembre de 1975 –a tres meses del futuro golpe- “Clarín” titulaba en tapa: “*La pena de muerte está vigente y será aplicada*”. Al día siguiente el título de primera decía: “*Esta Madrugada: Videla se reunió con altos jefes militares*”. La inevitabilidad del golpe sanginario, se iba instalando en la opinión pública.

La tarde anterior al asalto a las instituciones, “La Razón” tituló su primera página: “*Es inminente el final: todo está dicho*”.

El 24 de marzo, la tapa de “Clarín” lleva un título que ocupa casi media página, dice: “*NUEVO GOBIERNO*”. Abajo lo acompaña una fotografía en la que se ven una treintena de mujeres con la Pirámide fondo y el siguiente epígrafe: “*Solo unas pocas adictas a la ex presidenta se congregaron anoche en la Plaza de Mayo*”.

El editorial del diario “La Nación” del día siguiente al golpe del 24 de marzo, es muy elocuente al respecto: “*En la madrugada de ayer concluyó el desmoronamiento de un gobierno cuya fortaleza consistía, en los*

últimos seis meses, en el empeño puesto para sostenerlo que pusieron quienes no compartían sus propósitos (...) Este final inexorable había sido previsto por varios sectores de la opinión pública. En las últimas semanas tal presentimiento era una convicción reafirmada a diario por síntomas de la más diversa naturaleza. (...) La crisis ha culminado. Ni hay sorpresa en la Nación por la caída de un gobierno que estaba muerto mucho antes de su eliminación por vía de un cambio como el que se ha operado. En lugar de aquella sorpresa hay una enorme expectación. Todos sabemos que se necesitan planes sólidos para facilitar la rehabilitación material y moral de una comunidad herida por demasiados fracasos y dominada por un escepticismo contaminante. Precisamente por la magnitud de la tarea a emprender, la primera condición es que se afiance en las Fuerzas Armadas la cohesión con la cual ha actuado hasta aquí. Hay un país que tiene valiosas reservas de confianza, pero también hay un terrorismo en acecho".

En otro editorial, el diario de los Mitre, afirmaba: *"Las Fuerzas Armadas y los empresarios tienen la misma necesidad de alcanzar éxito en esta etapa que se inicia; el fracaso podría reivindicar, si se produce, tendencias populistas que ni las Fuerzas Armadas ni los empresarios quieren".*

El 19 de abril, "Clarín" titulaba en tapa con grandes caracteres: *"VIDELA: VAMOS HACIA UN CAMBIO EN PROFUNDIDAD"*.

El mismo diario editorializaba, en el mes siguiente: *"Aunque resulta innecesario justificar motivaciones de la acción militar del 24 de marzo -porque nada fue más evidente que la incapacidad del anterior gobierno para modificar el rumbo que nos conducía a todos al desastre- ha sido oportuno que el país escuchara las explicaciones de su nuevo presidente. Ellas ratificaron el hecho conocido de que las Fuerzas Armadas no han interrumpido el proceso*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

que se ha venido desarrollando sino cuando tuvieron el convencimiento de que se hallaban agotados todos los recursos susceptibles de operar la indispensable rectificación.”

Este editorial era complementado el 19 de junio con el anuncio en tapa: “*APLICA LA JUNTA MILITAR LA JUSTICIA REVOLUCIONARIA*”. Estaba referida a la privación de los derechos civiles y políticos y la interdicción de sus bienes a 35 personas: a la ex presidenta, altas autoridades de su gobierno y otras figuras políticas que no habían ocupado cargos públicos.

La funcionalidad del diario “Clarín” se evidencia, entre otros actos, cuando el 22 de junio de 1976, informa sobre el proceso de censura previa y de autocensura desde el golpe y anuncia que desde la víspera, luego de una reunión en la secretaría de Prensa con los secretarios generales de los diarios, que ya no hay más controles de la prensa. De este modo, el diario que dirige Ernestina Noble, oculta con complicidad la existencia del Comunicado de la Secretaría de Prensa que disponía que: “*A partir de la fecha, 22/4/76, queda prohibido informar, comentar o hacer referencia a temas relativos a hechos subversivos, aparición de cadáveres y muertes de elementos subversivos y/o de integrantes 'de las fuerzas armadas o de seguridad por estos hechos a menos que sea informado por fuente oficial responsable.- Incluye a secuestrados y desaparecidos.*”. No se trataba simplemente de censura de una nota específica o de autocensura como quiere hacer creer “Clarín”.

“La Razón” no le va en zaga, el 30 de septiembre de 1976, titula: *“EL PAÍS SE RECUPERA”* y subtitula: *“Alentadoras perspectivas para salir de la grave situación con amplia fe en el porvenir”*.

Todo el lenguaje se adecua a esta filosofía: las fuerzas militares no matan ni mucho menos asesinan, solo *abaten* a sediciosos o subversivos.

El 19 de noviembre de 1976, “La Nación” dedicaba en su tapa el principal artículo a un *“Expresivo discurso del General Videla”*, subrayando en otra nota *“La necesidad de revitalizar las instituciones”*. Igualmente, informaba que María Estela Martínez era investigada por un cheque, y que había *“Detenidos por subversión en la Universidad del Sur”*, nota que asimismo anoticiaba que habían sido abatidos en La Plata a otros ocho extremistas.

El 24 de noviembre de 1976, “Clarín” anoticiaba la creación de Consejos de Guerra en todo el país, al tiempo que publicaba una entrevista a Ramón Genaro Díaz Bessone, que titulaba *“Este proceso no es menos que una revolución”*.

El diario La Opinión, a fines de noviembre de 1976, reconocía que la primera reunión entre autoridades militares y dirigentes de los medios de difusión se había producido en la mañana misma del 24 de marzo, *“para acordar el aporte que el régimen castrense esperaba de ellos (...) para una mejor intermediación de la prensa hacia el público en el relato del proceso que venía a abrirse”*.

El 3 de diciembre de 1976 “La Razón” titulaba *“Golpe a la Subversión”* e informaba que había sido abatida Norma Arrostito durante un



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

procedimiento en Lomas de Zamora. Es sabido que Norma Arrostito fue una de las prisioneras secuestradas y torturadas en la ESMA, y que el supuesto procedimiento en que se la abatió no fue otra cosa que su ejecución, varios meses después de la noticia de referencia dada por el diario.

El 6 de enero de 1977, “Clarín” decía: “*Otros 12 extremistas abatidos. Hubo 84 bajas subversivas en diez días*”. La nota encubría, como sucedería reiteradamente, los crímenes de la dictadura, presentándolos como triunfos contra la subversión.

“La Nación”, en su editorial “*Los derechos humanos en el mundo de hoy*” del 11 de febrero de 1977, justificaba el accionar de las Fuerzas Armadas como un deber no deseado pero asumido en defensa de la soberanía y del modo de vida tradicional.

El mismo encubrimiento del régimen se presentaba el 24 de febrero de 1977, cuando “Clarín” decía que Ana María González, sindicada como la asesina del General Cardozo, había caído junto a un acompañante durante un control de autos en San Justo. El 1º de abril de 1977, dedicaba la tapa a la propuesta de Videla de un proceso de convergencia cívico-militar. Ese día desaparecía Edgardo Sajón, pero ello no era noticia de tapa para “Clarín”.

El 2 de abril de 1977 “La Nación” dedicaba su editorial a “*Una paz que merece ser vivida*”, alabando al gobierno como expresión de las fuerzas armadas, y al llamamiento hecho por Videla a la convergencia con los civiles.

El 20 de abril de 1977, “Clarín” y “La Nación” reproducían un documento militar sobre *“La subversión en la Argentina. Orígenes, objetivos y fracasos”*.

El 15 de junio de 1977 “Clarín” informaba sobre la denuncia del canciller Montes (hoy detenido en la causa ESMA), efectuada en la OEA contra *“la subversión internacional”*.

El 10 de septiembre, “La Nación” informaba de la reunión Videla-Carter, quienes según el diario *“hablaron sobre democracia y derechos humanos”*. El 15 de septiembre de 1977, junto con la noticia de la obtención por Boca de la Copa Libertadores, “Clarín” anoticiaba la realización de un plenario de generales en actividad. El 18 de diciembre se publicaba en “Clarín” que, según Videla, *“Son 4.000 los subversivos detenidos”*. El 26 de diciembre de 1977 la tapa se dedicaba a los mensajes navideños de Videla, Massera y Agosti.

El 10 de febrero de 1978, desde la tapa del mismo diario, Videla anunciaba que: *“La lucha antsubversiva no terminó”*. Y el 25 de febrero de 1978 se informaba sobre una nómina de otros 511 detenidos. Para “La Nación” del 21 de abril de 1978, el caso Moro significaba que *“la guerra sucia ya ha llegado a Europa”*.

El 24 de abril de 1978, “Clarín”, haciendo un balance de los dos años transcurridos dirá: *“Los órganos periodísticos se manejan con prudencia, El gobierno no ejerce presión indebida (...) La prensa se alinea sin dificultades en el rumbo del proceso y si tropieza, lo hace en temas que, o bien son de interpretación dificultosa o bien carecen de un completo esclarecimiento por parte de los poderes públicos”*. La *“affectio societatis”*, perfecta.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

El 3 de mayo de 1978 la tapa de “Clarín” la ocupaba la foto de Videla, con el título “*Videla presidente hasta 1981*”. Para “La Nación” del mismo día, se trataba de la continuidad de una gestión. Y ello se reforzaba con la nota que decía “*Apoya la Rural la acción del Gobierno*”.

Los meses siguientes, el Mundial de Fútbol que se disputó en nuestro país fue casi el tema excluyente, presentándose como un triunfo de “*la verdadera Argentina*” que había demostrado al mundo su capacidad. Para “La Nación” del 27 de junio de 1978, se trataba de “*una celebración sin pausas*” aunque la nota refería una reunión de Videla con la prensa. El 5 de julio de 1978, “Clarín” contaba que Videla agasajó a los campeones mundiales. Y el 1º de agosto de 1978, junto con las notas que daban cuenta de la inauguración de la planta de Papel Prensa, con la presencia de Videla junto a Ernestina Herrera de Noble y Bartolomé Mitre, ambos diarios celebraban el inicio del segundo período presidencial de Videla.

El 2 de agosto de 1978 se repartían las tapas entre los anuncios de Videla y la noticia de un atentado contra el almirante Lambruschini, jefe de la Armada.

El 16 de noviembre de 1978, “Clarín” informaba que “*El presidente anunció la nueva ley sindical*”.

Hemos mencionado solo algunas de las tapas de esos años -1976, 1977 y 1978- como ejemplo de la desinformación utilizada por los diarios como mecanismo de generación de consenso hacia la gestión de sus socios dictatoriales. Ninguna información sobre las denuncias de asesinatos, torturas, desapariciones, centros clandestinos de detención, alcanzaba las tapas

de “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”. Ninguna queja de los empresarios que eran despojados de sus industrias para favorecer la concentración monopólica impulsada por Martínez de Hoz, ni de los miles de argentinos obligados a marchar al exilio, ni de ninguna forma de oposición. A lo sumo, si se hablaba de críticas a la dictadura se las enmarcaba en supuestas campañas antiargentinas atribuidas a la subversión.

Un análisis más profundo de las editoriales y notas de opinión de esos medios en el período mencionado mostraría el alto grado de compromiso de los mismos con el proceso dictatorial, pero excede a los límites de esta querrela. Vale entonces solamente mostrar cómo la realidad –para “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”- era presentada a través del prisma dictatorial, para consumo de una opinión pública a la que se le secuestraba la verdad como se secuestraba a los opositores al modelo concentrado de la economía que la dictadura imponía a sangre y fuego. Tal negación de la realidad, útil para los propósitos de la dictadura, era construida conscientemente desde los diarios que cumplían de esa manera con su rol en el acuerdo que les había facilitado la construcción de la empresa monopólica para el papel de diarios.

Pero no se puede dejar de consignar una nota de página entera publicada por el diario “Clarín”, sin firma, que se entrelaza con la comisión de otros delitos de lesa humanidad. Titulada: *Diálogo con extremistas que se entregaron voluntariamente: “LA ARDUA RECUPERACION”*.

En la fotografía que la ilustra aparece una supuesta detenida de espaldas, sentada en un escritorio en actitud de dar una entrevista voluntaria, nada en la nota denota tensión. En sus líneas se describe a un Centro de Detención -visitado por periodistas de “Clarín- como: “(...) una construcción



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

blanca, de techo a dos aguas de unos 30 o 40 metros de longitud, rodeada de jardines con césped y dividida en salón de estar, con televisión, dormitorios separados para hombres y mujeres y un salón comedor”.

Más adelante la nota avanza refiriéndose a la experiencia de los detenidos en ese lugar: *“Esta experiencia se realiza con el directo apoyo de un equipo interdisciplinario, compuesto por médicos, psicólogos, asistentes sociales, abogados que prestan asistencia a los detenidos y que tratan de resolver sus problemas y el de sus familias. Los reclusos nunca fueron sometidos a ningún tipo de adoctrinamiento político o de reeducación”.*

Asimismo se relata cómo embarazadas y mujeres con hijos a las que define como *“ex subversivas”*, son alojadas en este lugar y tratadas con respeto, *“dándoles todo lo necesario para continuar con su familia”.*

La nota de ese *“mundo feliz”* inexistente donde se atiende y preserva la vida de los detenidos-desaparecidos, se publica el 1° de diciembre de 1977, con abyecta sincronización con la política oficial de la dictadura, mostrando la asociación de *“Clarín”* con el terrorismo de Estado. Cabe preguntarse: ¿Quiénes fueron los reporteros que concurrieron a ese supuesto *“centro de recuperación”*? ¿Quiénes eran los *“jóvenes recuperados”*? ¿Cómo llegó *“Clarín”* al lugar? Todo indica que la publicación de la nota fue una muestra más del siniestro compromiso entre la dictadura y *“Clarín”*, expuesto crudamente a través de la nota mencionada.

Para esa fecha, la dictadura preparaba los secuestros proyectados para el 10 de diciembre -día internacional de los DD.HH.-: de Azucena Villaflor y de las madres y monjas francesas en la Iglesia de la Santa

Cruz. Trataba además, de impedir mediante el terror, la publicación de la primera solicitada de las Madres, exigiendo la aparición con vida de sus hijos.

El discurso de "Clarín" estaba totalmente deslegitimado por su irrestricto apoyo al gobierno genocida durante el año y nueve meses transcurridos.

Acompañamos copias de parte de las notas mencionadas, y el libro "*Decíamos ayer*" de la autoría de Eduardo Blaustein y Martín Zubieta, publicado por Ediciones Colihue SRL, en el cual figura el resto de las notas.

II. 1. 7. PERSECUCIONES A LA PRENSA

DESAFECTA O INDEPENDIENTE

Como se ha dicho precedentemente, la férrea censura de prensa impuesta, el cierre de periódicos y revistas, la intervención militar a distintos medios de difusión, la clausura de editoriales y el control de los libros publicados, el procesamiento de los responsables de no respetar la voluntad dictatorial y la detención y secuestros de periodistas, escritores, cineastas, etc., fueron las formas más evidentes que adquirió la acción dictatorial en este campo.

Al producirse el golpe de Estado, se implanta un sistema "*optativo*" de censura: los editores recibieron la sugerencia de someter los originales al servicio de "*lectura previa*", a fin de "*evitar las consecuencias de la lectura posterior*".

Luego de las primeras 24 horas, las empresas, reciben los "*Principios y procedimientos a que deberán ceñirse los medios de comunicación masiva*". La *gran prensa* no necesitaba de aquellas instrucciones: encabezada por "Clarín", "La Nación" y "La Razón", había sido un factor más



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

que eficiente en crear ante la opinión pública, la necesidad del asalto a las instituciones del Estado por las fuerzas militares y su apoyo era irrestricto.

En contrapartida a esa complicidad asociada de los grandes diarios, comienza *el disciplinamiento* de la prensa que se suponía desafecta o independiente, y el asesinato y desaparición de periodistas.

El periodista Andrew Graham Yooll, que durante años prestó servicios en el diario Buenos Aires Herald, en su libro “*De Perón a Videla*”, hizo el rastreo cronológico de la información que trascendía en esos primeros seis meses del proceso dictatorial, de ese disciplinamiento. (Ver Apéndice)

De aquella cronología extraemos los siguientes datos.

- Es detenido por algunas horas Héctor Ricardo García, director-propietario de *Crónica* (por insultar a un oficial y por transmitir desde *Radio Colonia* (Uruguay) informaciones consideradas subversivas).

- En Mendoza es detenido el periodista y escritor Antonio Di Benedetto, subdirector del diario *Los Andes*.

- La clausura temporaria el diario *El Intransigente* de Salta, a raíz de la publicación de una nota y una caricatura considerada como menoscabo a la autoridad militar.

- Tiroteo confuso frente a la redacción del semanario *Nuestra Palabra* órgano oficial del partido Comunista.

- En Vedia, Provincia de Buenos Aires: es clausurado el periódico *Alberdi* y detenidos el director Joaquín Álvarez, y sus dos hijos.

- La clausura del diario *La Mañana* de Victoria, Entre Ríos.

- Es allanada la Editorial *Siglo XXI* y detenidos el gerente de ventas, Alberto Díaz, y el corrector de pruebas Jorge Tula.

- En Santa Rosa, La Pampa: es clausurado temporalmente el diario *La Arena* por "*poner en duda el claro accionar de las fuerzas militares y de seguridad*" y es detenido el redactor Saúl Santesteban.

- En La Rioja es clausurado temporalmente el diario *El Independiente* fundado el 12/10/59, "*por el carácter tendencioso de sus publicaciones*".- Están detenidos desde el golpe el subdirector Mario Paoletti, el jefe de redacción Guillermo Alfieri, y el fotógrafo Plutarco Schaller; detenido y luego liberado el redactor y escritor Daniel Moyano.

- En Comodoro Rivadavia: el gobierno militar suspende la publicación del diario *Crónica* por dos días, por entrevistar a la madre de un sindicalista bajo proceso por un tribunal militar.

- En Rosario: es clausurado el diario *Estrella de la Mañana* de Cañada de Gómez y detenido su director José A. Ramacciotti.

- Es detenido el periodista Suizo, Luc Bandaret, corresponsal de la revista *Bund* de Berna, y de la radio Suiza, en averiguación de antecedentes por sus contactos con refugiados chilenos.

- Tilo Wenner, director del periódico *El Actual* de Escobar, es secuestrado y pasa a integrar la lista de detenidos desaparecidos.

- *El Cronista* anuncia que cesará su publicación el día 24 de abril, aduciendo dificultades económicas.

- El 2 de mayo, la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) señala la "*existencia de dificultades y problemas*" para el ejercicio del periodismo, y expresa la esperanza que se



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

esclarezca la "situación no suficientemente definida en las relaciones del poder público con la prensa".

- LU8 Radio Bariloche radioemisora oficial, es sancionada con un cierre temporario por difundir un tema musical que resalta el nombre de guerrilleros latinoamericanos.

- El 12 de mayo, el Presidente Jorge Rafael Videla se reúne con 163 representantes de diarios del interior y recalca la necesidad "de objetividad" en la información.

- La revista *Satiricón*, dirigida por Oscar Blotta, deja de editarse por presión oficial.

- Un decreto del PE nombra administrador liquidador en la Editorial Codex SA al comodoro Silvio Honorio Carzoglio.

- El Ministerio del Interior aclara que la clausura temporaria del diario La Arena de Santa Rosa, La Pampa, el 3 de abril, fue por un artículo que ponía en tela de juicio el accionar de las fuerzas de seguridad ("La Razón" 27/5).- Es detenido el periodista pampeano, Nelson Nicoletti.

- Deja de aparecer en Santa Fe el matutino *Nuevo Diario*, alegando dificultades económicas.

Por ley del Poder Ejecutivo Nacional, son penadas las actividades políticas, reiterando la vigencia del decreto N° 6 del 24 de marzo: "(Art.3) Serán reprimidos con prisión de un mes a dos años el que tenga en su poder exhiba, imprima, edite, reproduzca, distribuya o suministre material impreso o grabado por el que se propaguen hechos, comunicaciones o imágenes que se refieran a las conductas incriminadas en el artículo 1º". Ley 21.323.

- Secuestro de dos mil ejemplares de la revista *Posición Nacional* dirigida por Jorge Abelardo Ramos.

- En Tucumán, deja de aparecer el vespertino *Noticias* -fundado el 29/12/956- intervenido desde hacía tres años y cuya liquidación disponen las autoridades militares.

- En Viedma: es clausurado por 24 horas *Canal 2* de televisión en un procedimiento policial por difundir la imagen de Ernesto Guevara durante 2 minutos y 20 segundos con la música "*La Serenata del Soñador*".

- Estalla una bomba en el periódico de San Pedro *La Palabra* dirigido por José B. Arcuri.

- En el mes de junio cesó su publicación la revista *Cuestionario*, negándose su director, Rodolfo Terragno, a someterse a una censura previa. La circulación de la revista fue prohibida en toda el área del III Cuerpo de Ejército, que abarca varias provincias. Casi inmediatamente, Terragno salió de la Argentina y se radicó inicialmente en Caracas.

- En el Chaco es detenido Miguel Ángel Fernández, director del diario *Norte*, por publicar el 27/9/1975 una "*solicitada*" conteniendo amenazas contra él y su personal, bajo apercibimiento anónimo de publicarla.- El día 1/7 el diario fue clausurado por un día por publicar un aviso invitando a una ceremonia religiosa en memoria de Juan Perón. Por causas similares es detenido el director propietario del diario *Crisol*, Ricardo Brizuela.

- El *Boletín Oficial* publica el decreto N° 999 del 22 de junio que dispuso "*el secuestro de la totalidad de los ejemplares del número 11 del semanario (comunista independiente) Tribuna Popular de fecha 23 de junio*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

último, por considerar que el mismo contribuye a mantener y agravar las causas que determinaron la implantación del estado de sitio”.

- La Editorial Sarmiento, reclama la libertad de Luis María Albamonte, conocido como Américo Barrios, director de *Última Hora*, detenido el día 20 por la amplia difusión que se dio a la noticia de la muerte de Mario Roberto Santucho y de José Benito Urteaga.

- La revista *Crisis* se deja de editar por dificultades políticas en la distribución.

- Estalla una bomba frente al diario *El Cronista Comercial*.

- Estalla una bomba en la imprenta COGTAL.

- Es allanada la planta del diario *Crónica* por efectivos de marina y son detenidos delegados gremiales del personal.

**II. 1. 8. PERIODISTAS DETENIDOS-
DESAPARECIDOS Y ASESINADOS ENTRE EL 24 DE MARZO DE 1976 Y EL
31 DE MARZO DE 1977**

La lista comprende 70 hombres y mujeres que ejercían como profesión habitual el periodismo y que fueron secuestrados o asesinados en el lapso de un año. Lo que implica que cada cinco días fue asesinado o desaparecido un periodista en la Argentina. Buena parte de ellos eran hombres de la Cultura, ampliamente reconocidos como Haroldo Conti, Francisco Urondo, Rodolfo Walsh, Alicia Eguren, Mario Hernández, Raymundo Gleyzer, Diana Guerrero, Roberto Carri, Miguel Ángel Bustos, Dardo Cabo y Patricia Villa.

Sus asesinatos y desapariciones tuvieron un fuerte impacto en los ámbitos periodísticos, universitarios y de la cultura en general: nadie podía estar seguro de no pasar a integrar esa trágica lista

La nómina completa de estas setenta víctimas, se adjunta en el Anexo de este escrito.

II. 1. 9. LA COERCION GENERICA AL “GRUPO GRAIVER” Y SU TEMOR -TERROR- FUNDADO

En la segunda parte de este escrito, se desarrollan los aspectos específicos que hacen a la apropiación extorsiva de PAPEL PRENSA S.A. Aquí se exponen los métodos coercitivos concretos a que fueron sometidos las diferentes personas que integraban el “*Grupo Graiver*”, tanto por parte de civiles como de personal militar.

Además de las concretas acciones de amenaza que a continuación detallaremos, no puede dejar de mencionarse que las víctimas no podían ser indiferentes a la campaña de la gran prensa iniciada desde el mismo momento del golpe de Estado en las que se publicaba la necesidad de investigar al “*Grupo Graiver*”, como así también que ellos estaban al tanto de la cantidad de personas vinculadas a la prensa, desaparecidas en los meses anteriores a la extorsión.

Debe subrayarse que se trataba de un grupo económico familiar al que un oscuro y sospechoso “*accidente*” de aviación en México, privó de su cabeza -David Graiver- pocos meses antes, el 7 de agosto de 1976. Asimismo, el hermano de Lidia Papaleo pareja de David Graiver y madre de una hija en común, Osvaldo Papaleo fue detenido el mismo 24 de marzo, por



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

haber sido Secretario de Prensa en el último tramo del gobierno de la viuda del Gral. Perón.

A partir de este cuadro, sumado al contexto general del plan sistemático, nos conducirá a afirmar que por medio de intimidación y amenazas se obligó a varios de los damnificados a vender las acciones del Papel Prensa S.A. a los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” –por medio de una empresa que será la intermediaria-; y que aquellas acciones fueron concertadas por los directivos de las empresas junto a las más altas cúpulas del gobierno de facto.

Asimismo, se verá que una vez llevada adelante la última de las acciones necesarias para hacer efectiva aquella operación de venta, se privó ilegítimamente de la libertad a los integrantes del grupo empresario.

Por último, y una vez que la empresa Papel Prensa S.A. –que tendría una importante función mediática en apoyo de la política de terrorismo de Estado-, se encontraba fuera del patrimonio de las víctimas, se completó el despojo de la totalidad de los bienes de aquellas, pasándolos bajo la órbita del estado. De ello se ocuparían los generales genocidas Camps y Gallino en las mesas de tortura y en la Comisión de Recuperación de Patrimonial (CONAREPA) tras la “legalización” de sus detenciones.

II. 2. LOS HECHOS: LA FORMACIÓN DE PAPEL

PRENSA S.A.

Por medio de la llamada Ley N° 18.312, sancionada y promulgada por el dictador militar Juan Carlos Onganía, de fecha 11 de agosto de 1969, se creó el Fondo para el desarrollo de la producción de Papel Prensa y

Celulosa, al que, según la norma de facto, se destinaría lo recaudado en concepto de contribuciones aplicadas a la importación de papel, como asimismo todo otro ingreso que se pudiera percibir con ese fin, a efectos de ser afectados a la promoción de la producción de papel prensa y celulosa. Así, se fijaba una contribución del 10% a la importación de papel de diario, la cual se mantendría hasta tanto se pusiera en funcionamiento una planta productora, la cual sería objeto de una licitación internacional.

La licitación de marras, cuyos pliegos se aprobaron por el Decreto N° 43 de fecha 31 de marzo de 1971, fijaba como objeto la instalación y explotación de una o más plantas productoras de papel prensa y se llamó por 180 días en abril del mismo año. Las plantas debían producir al menos 220.000 el primer año, debiendo llegar a los dos años a una producción total no inferior a 340.000 toneladas.

El 15 de noviembre de 1971 se había constituido la firma Papel Prensa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Forestal y de Mandato, integrada por César Augusto Civita, César Alberto Doretti, Luis A. Rey y Editorial Abril S.A.

Abierto el concurso, ninguno de los oferentes cumplía con los requisitos exigidos por el pliego, por lo que mediante el Decreto N° 1.309 de fecha 3 de marzo de 1972 se declaró desierto el concurso internacional. Como el grupo integrado por Civita, Doretti, Rey y Editorial Abril presentó una mejora de su propuesta, que tampoco alcanzaba los objetivos señalados para el concurso, la Junta Militar integrada por el presidente de facto Alejandro A. Lanusse y el Brigadier Carlos A. Rey, el Vicealmirante Carlos Guido Natal Coda y el General de División Carlos G. Casale autorizó a la firma Papel Prensa SACIFy M (en



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

formación), a instalar una planta de papel prensa, con una capacidad de producción de 105.600 toneladas anuales. La industria se instalaría en la margen derecha del río Paraná, al sur de San Nicolás, y exigiría una inversión total de U\$S 62.000.000, como rezaba la ampliación de propuesta efectuada luego de la apertura de las ofertas. De tal manera, y por adjudicación directa, la dictadura autorizaba la instalación de una planta en violación a las condiciones establecidas originariamente, al tiempo que otorgaba un plazo mayor a la adjudicataria y le brindaba todos los beneficios fiscales previstos en el pliego.

Por el art. 7 del contrato promocional suscripto entre el Estado Nacional y Papel Prensa S.A., se establecía que las acciones de la sociedad se dividirían en cinco clases:

- el 26%, clase "A", que serían suscriptas por el grupo "Fundador";
- el 25%, clase "B" correspondientes al Estado Nacional;
- el 20%, clase "C", para los usuarios habituales de papel de diario;
- el 10%, clase "D", para el público en general,
- y el 19% clase "E", para proveedores de materia prima, locadores de obras y servicios y contratistas de Papel Prensa, quienes podrían compensar el precio de las acciones con sus servicios profesionales, técnicos o mediante suministros de materiales.

Se establecían mecanismos de aprobación por parte del Estado Nacional para la transferencia de las acciones "A" y "D", señalándose

que la transferencia en violación a esa norma impediría tener a los adquirentes como accionistas, a cualquier efecto.

La Inspección General de Personas Jurídicas autorizó a Papel Prensa a funcionar como Sociedad Anónima el 9 de junio de 1972, y su Estatuto Social fue inscripto el 12 de julio de 1972 bajo el N° 2.540 al Folio 320 del Libro 76 –Tomo “A”- de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. El 6 de octubre de 1972, por Decreto N° 6.956 se aprobó el contrato con Papel Prensa.

Fue así que el "*Grupo Fundador*" suscribió el 26% del capital social compuesto por las acciones "A", y el Estado Nacional el 25% correspondiente a las acciones "B", y ante la falta de suscriptores usuarios de papel prensa o proveedores, locadores o contratistas, las acciones de clase "C" y "E" quedaron equiparadas a las acciones "D", que se ofrecían al público en general. El "*Grupo Fundador*" comenzó luego a transferir, por medio de cesiones privadas de derechos y acciones, el control del paquete accionario, entre los propios socios y nuevos aportantes de la empresa, de manera que poco más de un año después de la suscripción original de las acciones, Civita, Rey y la firma Ingeniería Tauro, de la cual era Presidente el Dr. Selasco, poseían más del 80% del paquete accionario "A".

Existía otro grupo de tenedores de acciones compuesto por Livio Kuhl, Roberto Lombardi, Alberto Levi, Juan Ovidio Zavala y Eduardo Barreira Delfino. Más tarde, el 26 de diciembre de 1973, el Ing. Luis Rey adquirió a Civita, Editorial Abril y los últimos nombrados sus acciones; el 27 de diciembre de 1973, Rey vendió 2.000.000 de acciones clase "A" a Rafael Ianover; 500.000 a Papelera Pedotti; 148.650 a Ing. Tauro S.A.; 100 al Dr. Martínez



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Segovia y 100 al Sr. Pérez Martínez, hasta llegar a un total de un total de 2.648.850. A esta altura, no estaba claro cuántas acciones había por clase. Como se verá más adelante, las acciones recién fueron inventariadas luego de producida su cesión a los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, lo que permite suponer que no se sabía cuál era la cantidad exacta que componía los porcentajes del “Grupo Fundador”, del Estado y de los restantes accionistas.

Papelera Pedotti S.A. vendió sus quinientas mil acciones sólo cuatro meses después –el 26 de abril de 1974- a Rafael Ianover.

El 20 de marzo de 1975, Ingeniería Tauro vendió sus 1.148.650 acciones; el 16 de abril de 1975 César Doretti vendió sus 420.000 acciones; el 2 de enero de 1976, Luis Rey vendía 271.050 acciones de la primera serie y otra cifra igual de la segunda serie, y el resto de las acciones que quedaron en su poder las entregó a Galería Da Vinci S.A. el 5 de septiembre de 1975, en concepto de garantía y dación en pago de una letra por \$ 9.688.353, suscripta dos días antes. Junto a estas acciones se transfirió el derecho preferencial a suscribir las subsiguientes series correspondientes a dichas acciones. El adquirente, la empresa Galería Da Vinci S.A. tenía como verdadero propietario a David Graiver. Así, entre 1975 y 1976, el “Grupo Graiver”, a través de Galería Da Vinci y de Rafael Ianover efectuó aportes de capital en Papel Prensa, que sumaban \$ 40.000.000 en 1974, \$ 104.000.000 en 1975 y \$ 12.000.000 en 1976, hasta llegar a un total de \$ 156.000.000.

Algunos de los pagos se efectuaron por Galerías Da Vinci, por cuenta y orden de Rafael Ianover, del Ing. Luis Rey y del Ing. Doretti, adjudicándose los pagos a cuenta de aportes de capital “según convenios

firmados" que nunca aparecieron, hasta que en febrero de 1976, se complementaron los aportes con fondos de Galería Da Vinci para adquirir para sí, pero a nombre del Ing. Rey y de los otros accionistas indicados. En 1974, 1975 y 1976 el "*Grupo Graiver*", a través de Galerías Da Vinci y de Rafael Ianover, efectuó aportes en Papel Prensa S.A. a cuenta de futura suscripción, imputando a nombre de Doretti los fondos para la adquisición de 420.000 acciones. En el año 1976, se imputaron nuevamente a nombre de Doretti los fondos correspondientes a la compra de 840.000.

Ingeniería Tauro, cuyo Presidente era el Dr. Selasco, adquirió 1.148.650 acciones en el año 1973 a Papel Prensa S.A. y otros integrantes del "*Grupo Fundador*", sumándose 100.434 acciones de revalúo del año 1974, llegando a un total de 1.249.084 acciones de clase "A". En marzo de 1975, vendió a Galerías Da Vinci, 1.148.650 acciones y los derechos de preferencia sobre las mismas. Ejerciendo dichos derechos, Galerías Da Vinci adquirió -con aportes efectuados en los años 1974, 1975 y 1976- en diciembre de 1975 similar cantidad de acciones, es decir, 1.148.650, de la serie 2 de Ingeniería Tauro. Posteriormente, con el mismo procedimiento, el 18 de octubre de 1976 adquirió las series 3 y 4 por un total de 2.297.300 acciones clase "A".

El grupo debía su nombre al financista David Graiver, hijo de un conocido comerciante de La Plata, Juan Graiver, propietario de una inmobiliaria en esa ciudad, que entre 1971 y 1973 fue Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social, a cargo del Capitán de Navío R. Francisco Manrique y, luego, con el gobierno democrático que asumió el 25 de mayo de 1973, asesoró al Ministro de Economía José Ber Gelbard.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

En menos de seis años, el grupo se encontraba conformado por las siguientes empresas en el país: Santa Celia S.A.; Banco de Hurlingham S.A.; Banco Comercial de La Plata S.A.; Editorial Olta S.A.; Indalco S.A.; E.G.A.S.A.; Complat S.A.; Juan Graiver Inmobiliaria S.A.; Establecimientos Gráficos Gustavo S.A.; Papel Prensa S.A.; Construir S.A.; Fundar S.A.; Galería Da Vinci S.A.; Medyscart S.A.; Vecchia S.A.; Círculo S.C.A.; Bagual S.C.A.; Triángulo S.C.A.; Rivadavia Televisión S.A. y Editorial Trenque Lauquen S.A.; y tres bancos: Para la América del Sur, con sede en Bélgica; American Bank and Trust y Century, ambos con sede en los Estados Unidos de América. Estaba integrado, además de David Graiver, por Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Isidoro Miguel Graiver y su esposa Lidia Haydeé Brodsky de Graiver –estos dos, hasta febrero de 1976-, Lidia Elba Papaleo de Graiver, Jorge Rubinstein, Rafael Ianover, Oscar Illiano, Niver Juan Correa Umpierrez, Oscar E. Marastoni, entre otros.

David Graiver falleció el 7 de agosto de 1976 en un confuso accidente de aviación en México. Tanto las causas del accidente como la muerte del empresario fueron puestas en duda por la prensa nacional e internacional.

Como consecuencia de la muerte de David Graiver, el Ingeniero Rey pretendió retractarse de su dación en pago -que no había sido oficialmente aceptada-, el 8 de septiembre de 1976, e ingresó en Papel Prensa S.A. la suma de \$ 17.200.000 para la suscripción de las series 3 y 4 del mismo paquete accionario el 18 de octubre, manifestando su oposición a que lo hiciera Galería Da Vinci S.A., que también había participado dichos fondos.

Resumiendo, en agosto de 1976, mes de la muerte o desaparición de David Graiver, su grupo tenía el control absoluto de la empresa, al ser propietaria del 26% de las acciones clase “A” y de la totalidad –o al menos la gran mayoría- de las acciones clase “C” y “E”, salvo las acciones discutidas por el Ing. Rey; pero como no se habían efectuado las asambleas necesarias para la aprobación de las transferencias, aparecían Doretti, Rey, Lanover y Tauro como accionistas mayoritarios, junto con Martínez Segovia y Pérez Martínez, socios absolutamente minoritarios -100 acciones cada uno-, pese a figurar el primero de los nombrados como Presidente de la empresa.

II. 3. EL “CASO GRAIVER”. LA ENTREGA DE PAPEL PRENSA S.A. A LOS DIARIOS “CLARÍN”, “LA NACIÓN” Y “LA RAZÓN”

II. 3. a. LAS PRESIONES MEDIÁTICAS SOBRE EL “GRUPO GRAIVER”

Luego de la muerte o desaparición de David Graiver, la dictadura cívico militar que usurpaba el poder tomó la decisión de hacer desaparecer al “Grupo Graiver”, mediante la liquidación o transferencia de los bienes que constituían el patrimonio del mismo y de sus integrantes. El control de la empresa productora de papel para periódicos era un objetivo estratégico para la dictadura, que de esa forma podía también controlar a los usuarios de la producción de papel, o sea los periódicos del país. Para lograr ese objetivo, en acuerdo con los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, que para esa época se identificaban en sus publicaciones con el accionar del Estado terrorista, se implementaron diversas maniobras, de las que formaron parte los referidos medios de comunicación y otros afines a la dictadura, que a través de sucesivas



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

publicaciones fueron creando un clima propicio para que se concretaran sus designios.

Así, el 17 de septiembre de 1976 el matutino “Clarín” en su página 4 comenzaba sus publicaciones sobre el tema, en un artículo titulado *“El caso Graiver. Un turbulento proceso con epicentros en Bruselas y Nueva York”*, en el que se refería a la quiebra del Banco para la América del Sud (BAS), con sede en Bruselas y a la situación del American Bank and Trust Company de Nueva York (Estados Unidos de América), ambas entidades de propiedad del grupo.

El 26 de septiembre de 1976, el mismo matutino publicaba una nota bajo el título *“Inquietud en EE. UU. por el caso Graiver”*, que se referenciaba en un artículo del *“Times”* de Nueva York sobre la quiebra del American Bank, haciendo hincapié en las vinculaciones de David Graiver con la colectividad judía y sembrando sospechas sobre si efectivamente había muerto en el accidente de aviación.

El 29 de septiembre de 1976, “Clarín” publicaba en su página 11, que *“El Banco de la Nación aparecería damnificado. Nuevas constancias del proceso Graiver”*, donde hacía referencia a la carrera de David Graiver en la administración pública, como funcionario del Ministerio de Bienestar Social que comandaba Francisco Manrique durante la dictadura de Alejandro Lanusse, y a sus nexos con José Ber Gelbard, quien fuera Ministro de Economía del gobierno peronista entre 1973 y 1975, a quien, según el artículo, lo unían *“estrechos vínculos de amistad y negocios”*. Vale decir que José Ber Gelbard había sido incluido por la dictadura en el Acta Institucional del 18 de junio de

1976, siendo privado de su ciudadanía argentina y sus derechos civiles y políticos e interdictados sus bienes.

El 6 de octubre de 1976, en su página 12, "Clarín" publicaba la nota titulada: *"Capítulo Argentino. El grupo Graiver y su base operacional"* en la que profundizaba las referencias a la vinculación de David Graiver con José Ber Gelbard y la Confederación General Económica (CGE), agregando a sus conexiones la figura de Julio Broner, presidente de la CGE, quien era además cuñado del Dr. Jorge Rubinstein, figura principal del *"Grupo Graiver"*.

El 15 de octubre de 1976 en su página 10 "Clarín" continuaba su cruzada contra el grupo, en la nota *"Bancos locales afectados por operaciones con los Graiver"*, haciendo referencia de la estrecha vinculación de David Graiver con el ex ministro de Economía José Ber Gelbard y el grupo empresarial afín a este.

El 22 de octubre de 1976, en su nota editorial de la página 6, "Clarín" titulaba *"Una investigación necesaria"*, donde hacía claras referencias a David Graiver y a su grupo, expresando que *"el hecho de que el grupo al que pertenecía el fallecido financista que protagonizó las maniobras señaladas controle en la Argentina instituciones bancarias y sea el titular de empresas ligadas a los manejos que dieron lugar a la quiebra e intervención de los bancos que poseía en el extranjero hace necesaria una más prolija investigación. Esta se impone además por las evidentes conexiones existentes entre ese grupo y altos funcionarios del gobierno anterior, desde su primer ministro de Economía hasta la misma ex presidente de la Nación, quien abrió en circunstancias que se investigan judicialmente una cuenta abultada en uno de los*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

bancos que aquél controla en el país para el manejo de fondos de una ‘cruzada’ cuyas actividades han dado lugar a la iniciación de diferentes acciones penales”.

El 28 de octubre de 1976, en su página 4, “Clarín” se refería a la “Responsabilidad de Gelbard”, donde recordaba la inclusión del ex ministro en el Acta Institucional, dejando el interrogante sobre la posibilidad de que se ordenara su captura y extradición, y haciendo especial hincapié en la notoria vinculación de Gelbard con el “Grupo Graiver”.

Finalmente, el 2 de noviembre de 1976 en su página 3 “Clarín” informaba “Pidieron la captura de José Gelbard” haciendo referencia a las investigaciones que se efectuaban sobre el manejo de fondos de la ex Cruzada de Solidaridad Justicialista y del Banco Comercial de La Plata, este último perteneciente al “Grupo Graiver”.

La Revista “Gente y la Actualidad”, en su edición N° 586 del 14 de octubre de 1976, anunciaba en su tapa: “Caso Graiver ¿está vivo o muerto?” y en su interior, dedicaba varias páginas a la muerte de David Graiver –la cual ponía en duda-, y a historiar brevemente los negocios del grupo, refiriéndose a su relación con José Ber Gelbard, e informando que estaba siendo investigada al menos una de las empresas del grupo –el Banco Comercial de La Plata- por su vinculación con el caso de los cheques de la Cruzada de la Solidaridad Justicialista por los que se imputaba a la ex presidenta María Estela Martínez de Perón.

A su vez, la revista Somos, en su N° 4 del 15 de octubre de 1976 dedicaba su tapa al “caso Graiver” ilustrándolo con una foto de David Graiver junto a José Ber Gelbard y Fernando Gelbard. La nota

correspondiente –que ocupaba las páginas 60 a 67- historiaba aspectos de la vida de David Graiver y del crecimiento de su grupo económico, poniendo especial énfasis en la relación que lo unía con José Ber Gelbard y Julio Broner, ambos dirigentes de la Confederación General Económica, a los que definía como encabezando una corriente definida como neoperonista en el movimiento empresario nacional. La nota detallaba las investigaciones que se llevaban a cabo en otros países sobre los negocios del “*Grupo Graiver*”, ponía en duda la muerte de David y hacía hincapié en que Juan Graiver, su padre, era judío polaco.

Similares notas publicó “La Nación” en sus ediciones de los días 11, 15 y 24 de octubre de 1976.

De esa manera, se había instalado en la opinión pública el “caso Graiver”, señalando al grupo como partícipe de maniobras ilícitas que para esa época la justicia del régimen estaba investigando y asociándolo con figuras que eran objeto de la persecución del Estado terrorista. Esta instalación del tema cumplía primordialmente el objetivo de crear en los integrantes del grupo un temor –o terror-, más que fundado si se tienen en cuenta las condiciones del país que ya se detallaran en este escrito, a efectos de obligarlos a transferir Papel Prensa S.A. a los tres diarios en las condiciones que estos y los funcionarios dictatoriales creyeran convenientes.

En ese marco de tensión y presiones, en un país donde todas las actividades políticas y económicas se hallaban bajo el control de la dictadura, que hacía uso del terror en su máxima escala para disciplinar a la sociedad, se desarrollaron las acciones de transferencia del paquete accionario de Papel Prensa S.A. a los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

El mismo día que se anunciaba el pedido de captura que pesaba sobre José Ber Gelbard, a quien se asociaba la figura de David Graiver; fue el elegido por la dictadura y sus socios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” para que se firmara la transferencia de las acciones de Papel Prensa S.A. pertenecientes a integrantes del “Grupo Graiver” a la firma FAPEL S.A.

El desarrollo de la maniobra apropiadora delictiva era claro: si el grupo se negaba a las exigencias de la dictadura, correrían la misma suerte que miles de argentinos, la desaparición, la tortura y la muerte.

II. 3. b. LA PRESIÓN SOBRE EL GRUPO PARA LA VENTA DE LAS ACCIONES DE PAPEL PRENSA S.A.

El corolario lógico de las maniobras que se detallaron fue la cesión de las acciones de Papel Prensa S.A. Sin las presiones, intimidaciones y amenazas efectuadas sobre los integrantes del “Grupo Graiver”, aquella operación no se hubiera llevado adelante.

La dictadura terrorista, ya con el escenario previo montado por sus asociados de los medios, hizo llegar claros mensajes a los integrantes del grupo: Papel Prensa S.A. debía ser transferida a “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”. Cualquier otra negociación no sería aprobada por el Estado –recordemos que la transferencia de las acciones clase “A” debían contar con la aprobación del Estado-. Estos mensajes eran directamente extorsivos, en cuanto viciaban la voluntad del grupo, cuyos integrantes eran intimidados para obligarlos a entregar la empresa al grupo de diarios.

De esas maniobras extorsivas, dan cuenta las declaraciones prestadas por los intervinientes en aquellos sucesos. Ante el

Consejo de Guerra Especial Estable N° 2, en el Expediente seguido contra Isidoro Miguel Graiver y otros –sobre el que volveremos más adelante-, formado por las autoridades militares para investigar el “caso Graiver” –como veremos más adelante- prestó declaración testimonial el Capitán de Navío R. **Francisco Guillermo Manrique**. Este había sido jefe de la Casa Militar durante la dictadura de Aramburu y Rojas, y más tarde, en la dictadura de Lanusse, ocupó el cargo de Ministro de Bienestar Social, siendo su Subsecretario David Graiver. Manrique testimonió el 2 de noviembre de 1977 y expresó: “...*El señor GRAIVER desaparece, en ese momento estaba en Johannesburgo y recibe una carta con recortes sobre el tema, en lo que se mencionaba su nombre. Así toma conocimiento de los hechos. Llega a Buenos Aires, el treinta de octubre o el primero de noviembre y recibe una llamada telefónica de LIDIA ELBA PAPALEO, quien le pide conversar con él sobre un tema grave, la ve a LIDIA ELBA PAPALEO y ella le cuenta que está presionada por una cantidad de gente con referencia al caso de Papel Prensa. Le dice que ella tiene la intención de pagarle a todos los acreedores pero que no la dejaban, porque había una cantidad de intereses que se movían. Le dijo que no tenía nadie que la asesorara limpiamente; que había visto al General LANUSSE, según decía ella también le manifestó que había pedido una audiencia al General VIDELA y no le habían contestado; que tampoco le habían contestado un pedido de audiencia al General HARGUINDEGUY, y que, ya sin saber que hacer, había pedido una audiencia con el Nuncio Apostólico, Monseñor PIO LAGHI, para referirle el problema. El le dijo que no quería saber nada de meterse en ese asunto, pero que él vería qué se podía hacer, o qué se debía hacer o qué era lo que estaba pasando. Al salir, fue a ver al doctor PODESTA, Secretario de Estado, que es amigo de él, quien lo*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

recibió. El le dijo entonces a PODESTA ‘Yo no sé si el señor GRAIVER es ladrón o no es ladrón, pero sí sé que no es verdad eso de que robarle a un ladrón merece cien años de perdón y además aquí se está moviendo un imperio de papel, en el que no sólo juegan intereses económicos, sino también intereses políticos. Quiero saber cual es la posición del gobierno’. El doctor PODESTA le dijo que el gobierno entendía que debía liquidarse el Grupo GRAIVER, que en el caso del papel, se consideraba que lo mejor era que se vendiera o transfiriera a los diarios. Como PODESTA sabía exactamente a qué había ido él, delante del mismo PODESTA marcó un número de teléfono y llamó al doctor ANCHORENA, amigo de él, de toda la vida, y le comunicó lo que PODESTA le había dicho...”.

Tal versión es ratificada por el testimonio vertido el 3 de noviembre de 1977 ante el mismo Consejo de Guerra Especial Estable por el **Dr. Miguel de Anchorena**, quien preguntado por la participación que tuvo en la venta de Papel Prensa, expresó que “...Recibió un llamado de FRANCISCO MANRIQUE que le dijo que el Doctor PODESTÁ le había expresado que la situación de Papel Prensa era muy difícil y que convenía vender la empresa a los diarios. Él transmite este criterio a la familia GRAIVER que tenía una mejor oferta de un grupo económico católico. En razón de que había transferencias de acciones a favor de DAVID GRAIVER pendientes de aprobación, se decidió vender a los diarios. Lo que en definitiva se hizo por el precio de ocho millones trescientos mil dólares...”.

Vuelta la democracia, **Isidoro Graiver**, hermano de David, declaró a tenor del entonces vigente artículo 236 -2da. Parte- del Código de Procedimientos en Materia Penal, el 6 de noviembre de 1985 ante la Fiscalía

de Investigaciones Administrativas en el expediente N° 2785, que el abogado apoderado de la sucesión de David Graiver, Dr. Miguel de Anchorena, se puso en contacto con su cuñada para informarle que había recibido una información del señor Francisco Manrique, cuyo contenido era sintéticamente que el gobierno nacional vería con agrado la desaparición del conjunto empresario Graiver como tal, para lo cual sería necesario la venta de los paquetes accionarios del Banco Comercial de La Plata, del Banco de Hurlingham y del paquete de control o mejor dicho, del control accionario de Papel Prensa S.A., estimando que los compradores lógicos de este último paquete eran los diarios “La Nación”, “Clarín” y “La Razón”.

Siguió diciendo Isidoro Graiver que a los pocos días lo visitó en su oficina el señor Guillermo Gainza Paz, manifestando representar a los mencionados diarios, y propició una reunión con directores y/o funcionarios y/o apoderados de los mismos, la que se efectuó en las oficinas del diario “Clarín”. Entre los representantes de los interesados estaban el Sr. Bernardo Sofovich, el señor Patricio Peralta Ramos y otros. Dicha reunión fue muy breve ya que la oferta que ellos formularon en ese momento se consideraba totalmente inadecuada, quedando así suspendidas las tratativas.

La declaración continuó relatando que esta situación continuó hasta el 2 de noviembre de 1976 (día anterior al previsto para una asamblea en la cual debían autorizarse las transferencias de acciones anteriores), cuando en horas del mediodía tomó contacto con el “Grupo Graiver” el Dr. Miguel de Anchorena para decirles que los tres diarios ya mencionados proponían una reunión urgente con el propósito de hacer una oferta para la compra de las acciones. Así fue que, en forma inmediata, se trasladaron a las



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

oficinas de la calle Florida, entre Corrientes y Sarmiento, sede del diario “La Nación”, donde estaban aguardando los representantes del diario ya mencionado y cree recordar que lo acompañaron su cuñada Lidia Papaleo de Graiver, el Dr. Reinoso, el Dr. Abuin, el contador Bogani y el Dr. Miguel de Anchorena. Después de arduas negociaciones llegaron a un acuerdo que se cristalizó esa misma noche con la firma de los instrumentos respectivos, a ese efecto se apersonaron sus apoderados y el señor Rafael Lanover. La firma compradora fue FAPEL S.A.

Del mismo modo se expresó **Lidia Elba Papaleo de Graiver**, al prestar declaración informativa ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas el 7 de noviembre de 1985 en el expediente N° 2785. Allí señaló textualmente que *“...el Dr. Miguel de Anchorena le comunicó que el Sr. Francisco Manrique le había manifestado que las autoridades nacionales deseaban que el Grupo Graiver vendiera el paquete accionario de PPSA del Banco de Hurlingham y del Banco Comercial de La Plata, es decir que se deshiciera el Grupo Graiver, y que el comprador indicado sería los diarios “La Razón” “Clarín” “La Nación”. Que por otra parte y con independencia de lo que acaba de expresar recuerda que el Dr. Martínez Segovia que era el Presidente del Directorio de PPSA la llamó en una oportunidad por teléfono solicitándole una entrevista que manifestó que era conveniente que se realizara fuera de las oficinas que a la sazón ocupaba la declarante y que eran las de EGASA. Que en consecuencia se entrevistaron en el bar del Plaza Hotel y allí el Dr. Martínez Segovia inició una conversación que luego terminaron por la plaza San Martín, en la cual su interlocutor le dijo que estaba anoticiado que pensaban vender el paquete accionario de la empresa y le aconsejaba no hacerlo o mejor dicho que*

no se podía hacer. Que agregó que en todo caso esa venta no podía efectuarse ni a personas de la colectividad judía ni a un grupo extranjero...". Esta última conversación fue reconocida por Pedro Jorge Martínez Segovia al prestar su declaración informativa ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en el citado expediente N° 2785 el 13 de noviembre de 1985.

La versión de ambos concuerda plenamente con lo manifestado por Manrique y de Anchorena ante el Consejo de Guerra Especial Estable N° 2. De todas estas pruebas surge claramente que al conocerse la muerte de David Graiver, la dictadura cívico militar tomó la determinación de liquidar el “*Grupo Graiver*”, extorsionando a los herederos y testaferros para obligarlos a transferir las empresas. En ese marco fue que la Junta de Comandantes decidió que el “*Grupo Graiver*” debía transferir el paquete accionario clase “A” de Papel Prensa S.A. y las acciones clase “C” y “E”, acordando previamente con los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” que estos fueran los compradores. Ese acuerdo previo es indubitable, ya que no puede pensarse que la dictadura lo decidiera sin el consenso de los medios nombrados, los cuales –por otra parte- prestaban ya un decidido apoyo al gobierno de facto a través de sus publicaciones.

Cabe hacer notar que no solo los testimonios de Manrique y de Anchorena sostienen esta versión. Ramón J Camps en su libro “*El poder en la sombra. El affaire Graiver*”, publicado en junio de 1983 por RO.CA. Producciones S.R.L., sostuvo: “*PAPEL PRENSA S.A. se trata de una fábrica de papel de diario ubicada en el pueblo de San Pedro, provincia de Buenos Aires. Existía en esa empresa una participación estatal. En el año 1973 compraron las acciones del ingeniero Rey y del señor César Doretti. Esta compra fue realizada*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

por David para Galería Da Vinci S.A. Luego estas acciones se suscriben y se prestan al señor Rafael Lanover. David Graiver, a título personal, suscribe acciones. El 2 de noviembre de 1979 se vende a los diarios ‘La Razón’, ‘Clarín’ y ‘La Nación’, que integran una sociedad llamada Papel S.A. Como intermediario en la operación participa el señor Guillermo Gainza Paz y hace el remate de la misma el doctor Miguel Anchorena quien habría sugerido que debía venderse a los diarios, pues de esa forma sería aprobada la operación por el Estado” (pág. 233).

En igual sentido se expresó **José Pirillo**, en una presentación del 20 de julio del 2010 dirigida al Secretario de Comercio Interior, refiriendo en la parte pertinente que: “Recuerdo que Peralta Ramos me dijo que en la compra de Papel Prensa intervino la Junta Militar, quien se la ofreció como negocio, esto vino en relación a que los diarios ‘Clarín’, ‘La Nación’ y ‘La Razón’ le habían solicitado que efectuara una licitación para que FAPEL S.A., hiciera una nueva planta de papel. La Junta les pidió tiempo y luego les ofreció que se hicieran cargo de Papel Prensa, que no tomen contacto con los Graiver hasta que ellos les avisen. O sea, es la Junta Militar la que ofrecía el negocio, quienes también se la ofrecen a Gainza Paz, dueño de ‘La Prensa’, para formar parte de dicho negocio”.

De esa manera, el 2 de noviembre de 1976, a la noche, se firmaron los boletos de compra-venta entre los integrantes del grupo y FAPEL S.A.

No hay duda alguna del concierto de voluntades entre la cúpula del gobierno militar y los directivos de los diarios. Es el propio gobierno

de facto quien negocia con “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”. Los dueños de las acciones, como veremos se quedan fuera de toda negociación, o simplemente podrán negociar con su vida.

II. 3. c. LA APROPIACIÓN DEL PAQUETE

ACCIONARIO DE PAPEL PRENSA S.A. POR LOS DIARIOS “CLARÍN”, LA NACIÓN Y “LA RAZÓN”

Como se dijo, la firma adquirente de las acciones fue FAPEL S.A., la cual, según la solicitada publicada el 19 de mayo de 1977 en la portada del diario “Clarín”, se había constituido en 1974 con el objeto de construir, instalar, poner en marcha e instalar plantas industriales celulósico-papeleras que elaborasen papel para diarios. El objetivo era la presentación en la licitación cuyas bases y condiciones se aprobaron por la Resolución N° 558 del 10 de julio de 1974 del Ministerio de Economía –Secretaría de Desarrollo Industrial-. Podía realizar la fabricación, elaboración, industrialización y comercialización en la República Argentina de papel para diario y productos, subproductos y derivados y afines de todo tipo y composición para uso industrial y comercial con cualquier destino.

Sus socios fundadores eran “La Nación” Sociedad Anónima, Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., “La Razón” Editorial Emisora Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria, Héctor Horacio Magnosto, Bernardo Sofovich, Patricio Peralta Ramos, Sergio José Peralta Ramos, Marcos Peralta Ramos, Hugo Fernando Peralta Ramos y Ernestina Laura Herrera de Noble.

Su capital era de \$ 12.000.000 representados por 1.200.000 acciones de un valor nominal de \$ 10 cada una. Se trataba de



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

acciones ordinarias clase “A”, nominativas no endosables, cada una de las cuales daba derecho a cinco votos. El monto de integración fue de \$ 3.000.000. El cuadro de composición societaria indicaba que S.A. “La Nación” era suscriptora de 400.000 acciones y había integrado un monto de 1.000.000; AGEA suscribió 200.000 acciones e integró 500.000; “La Razón” suscribió 304.000 acciones e integró 760.000; Ernestina Herrera de Noble suscribió 100.000 acciones e integró 250.000; Héctor Magnetto suscribió 50.000 acciones e integró 125.000; Bernardo Sofovich suscribió 50.000 acciones e integró 125.000; y cada uno de los Peralta Ramos suscribió 24.000 acciones e integró 60.000.

Sin perjuicio del objetivo declarado de la presentación en la licitación, el contrato social de la empresa recién se presentó ante la Inspección General de Justicia (IGJ) el 3 de septiembre de 1975. El 12 de septiembre de 1975 y el 5 de diciembre del mismo año, la IGJ formuló observaciones que fueron subsanadas con fechas 3 y 26 de diciembre de 1975 respectivamente. Así, el 12 de febrero de 1976 la Resolución 441 de la IGJ aprobó el contrato constitutivo de la sociedad “*FÁBRICA ARGENTINA DE PAPEL PARA DIARIOS S.A. (FAPEL)*”.

Así constituida, FAPEL S.A. tuvo como Presidente a Manuel José Benito Campos Carlés y Héctor Magnetto era su vicepresidente.

FAPEL S.A. no registró actividad alguna, hasta el 2 de noviembre de 1976, cuando como ya se dijera apareció como adquirente de las acciones de Papel Prensa S.A. que eran hasta entonces de propiedad del “*Grupo Graiver*”.

Con fecha 02/11/1976, Galería Da Vinci cede, vende y transfiere a favor de FAPEL S.A. la totalidad de las acciones adquiridas mediante los convenios celebrados con el señor Doretti, el Ingeniero Rey e Ingeniería Tauro con fechas 16/04/75, 02/01/76 y 20/03/75 respectivamente. El precio de la operación fue de U\$S 3.725.000 equivalentes a \$ 938.700.000. La forma de pago convenida fue: a) U\$S 26.928 se depositaron el 02/11/1976 en la Escribanía Poggi, teniendo este depósito la calidad de principio de ejecución del contrato, haciendo parte del precio y aclarando la cedente y la cesionaria que la operación era firme e irreversible; b) U\$S 26.928 en un depósito dentro de los 30 días en Escribanía Poggi; c) El saldo, es decir U\$S 3.671.144, a los 90 días de la firma del convenio. El contrato fue firmado por FAPEL S.A., por el Presidente Manuel Benito José CAMPOS CARLÉS, y por GALERÍA DA VINCI S.A. por el Vicepresidente Orlando Benjamín REINOSO.

Con la misma fecha del 2 de noviembre de 1976, FAPEL S.A. celebró dos convenios de compra-venta de acciones pertenecientes a la firma Papel Prensa S.A., el primero, por las acciones clase "A" con el señor Rafael Ianover y el segundo, por las acciones clase "C" y "E" con el señor Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo de Graiver, esta última en su carácter de administradora judicial de la sucesión de David Graiver.

Al Contador Rafael Ianover le compraron 10.000.000 de acciones, conforme el siguiente detalle: primera serie de 2.500.000 acciones ordinarias nominativas de un voto por acción clase "A", valor nominal \$ 10 por acción; segunda serie de 2.500.000 acciones ordinarias nominativas de un voto por acción clase "A", valor nominal, \$ 10 por acción; tercera serie, igual número de acciones y valor nominal; cuarta serie, igual número de acciones y valor



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

nominal. El precio de la operación fue de U\$S 3.579.000, y la forma de pago fue:

a) U\$S 25.872 depositados el 02/11/1976 en la Escribanía Poggi, como principio de ejecución del contrato; b) U\$S 25.872 en un depósito a 30 días; y c) el saldo U\$S 3.527.256 en un depósito a 90 días de la firma del contrato. La compra-venta se encontraba sujeta a la condición de que fuera aprobada en una Asamblea de accionistas de Papel Prensa S.A.

Al mismo tiempo, FAPEL S.A. suscribió un convenio con Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo de Graiver, esta última ejerciendo la patria potestad de su hija María Sol Graiver y en su carácter de administradora judicial de la sucesión de David Graiver, por el que adquiriría las acciones clase “C” y “E”, conforme al siguiente detalle: 985.907 acciones clase “C”, y 3.800.000 acciones clase “E”. El precio de la operación era de U\$S 996.000, y la forma de pago: a) U\$S 7.200 pagos en el acto de suscripción del convenio; b) U\$S 7.200 en un depósito a 30 días en la Escribanía Poggi; y c) U\$S 981.600 en un depósito a 90 días. La compra-venta se encontraba sujeta a las siguientes condiciones: si hubiere aprobación judicial, el Escribano abonaría sin más trámite las sumas dinerarias; pero si no la hubiere, el Escribano devolvería dichas sumas sin indemnización alguna. Asimismo, para el caso de que FAPEL S.A. vendiera lo adquirido antes de completar los pagos, los vendedores aceptaban que el nuevo comprador se haría cargo de la deuda. Esta cláusula, inédita para cualquier operación comercial, es ilustrativa de que la operación se realizaba bajo la extorsiva presión combinada de la dictadura y sus socios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, puesto que de otra manera era impensable que se aceptara sin ningún condicionamiento la posible existencia de otro

comprador, cuya solvencia se ignoraba pero al que se lo aceptaba como deudor que liberaba a FAPEL S.A. de sus obligaciones de pago. Específicamente, el documento suscripto establecía que *“...Este contrato es transferible en tanto y en cuanto el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo asume la cesionaria sean mantenidos en la forma que aquí constan sin necesidad de consentimiento ni conformidad alguna por parte del cedente...”*.

Las operaciones se firmaron en las oficinas de la empresa S.A. “La Nación”, en la calle Florida 343 de la ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de que figurara solamente Manuel Benito José Campos Carlés en su calidad de Presidente de FAPEL S.A., se encontraban presentes, a más de los ya mencionados, Héctor Magnetto, Bartolomé Luis Mitre, Bernardo Sofovich y Patricio Peralta Ramos.

Todo ello surge con claridad meridiana de las declaraciones que efectuaron Lidia Elba Papaleo de Graiver y Rafael Ianover.

Lidia Elba Papaleo presentó el 2 de agosto de 2010, ante la Secretaría de Comercio Interior, un escrito en el que dice: *“Señor Secretario de Comercio Interior Señor licenciado Mario G. Moreno Julio A. Roca 651, Of. 248 Cap. Fed, S/D. De mi mayor consideración:*

“Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de cursarle la presente nota, a los fines que la misma sea considerada como un aporte a la investigación que está llevando adelante.”

“El presente relato, comienza con la muerte de mi marido David Graiver, momento en el que vivíamos junto con mi hija menor de edad María Sol, en México. A partir de allí comencé a sufrir terribles presiones vinculadas a nuestros bienes, entre los que se encontraba Papel Prensa S.A.”



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

“Debo destacar algo muy importante sucedido en vida de mi esposo. En una reunión social en México, en la hacienda del Señor Gabriel Alarcón (uno de los más importantes hombres de negocios de dicho país, en presencia de la firmante y de su propia familia aconseja lo siguiente en forma textual: ‘David, vendé Papel Prensa porque te costará tu vida’. La firmante quedó sumamente sorprendida y preocupada. De ello se desprende que éste fue el primer aviso que tuve acerca de la problemática de tal empresa. A partir de la muerte de David comencé a sufrir presiones que me llevó al convencimiento de que se acercaban momentos muy duros pero no de la magnitud de los que después vivimos.”

“Posteriormente, en viajes a Nueva York, donde había residido largo tiempo, amigos estadounidenses me aconsejaban, que no retornara a Buenos Aires. Para ellos no estaban dadas las condiciones ni tenía garantías que las autoridades iban a ver con buenos ojos que el grupo económico se reordenara.”

“En ese momento mi hija tenía 22 meses de edad, mi hermano Osvaldo, uno de mis posibles apoyos, se encontraba detenido en la cárcel de Caseros, a disposición del Poder Ejecutivo, y todo el grupo familiar estaba desquiciado por las presiones por parte de la Junta Militar.”

“Ante ese panorama, y porque no tenía nada que ocultar, retorné a la Argentina el 16 de Septiembre de 1976, convencida que esta es mi tierra, el país de mi hija y que actuando con calma y asesoramiento podría superar el mal trance. Nada más lejos de la realidad. Apenas instalada en las oficinas centrales de las empresas, advertí que los reclamos eran diversos,

realizados en medio de un clima de crisis económica de las empresas y al no haber participado de la actividad empresarial de David, no tenía suficiente conocimiento ni capacidad comercial para manejar tantos frentes de tormenta.”

“Inmersa en los acontecimientos descriptos, es cuando los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, comienzan a ejecutar un plan destinado a apoderarse de las acciones de Papel Prensa S.A., de las cuales mi esposo David era dueño en un porcentaje importante que le permitía tener el control societario de la empresa.”

“Además, este operativo involucraba, antes que nada, la intención de la Junta Militar de apadrinar ese despojo y no trepidaron en utilizar todos los elementos de extorsión, intimidación y amenazas a su alcance para lograr el objetivo.”

“Recuerdo que me contactó un intermediario Guillermo Gainza Paz, que no era el dueño del Diario La Prensa, quien me transmite la intención de compra de terceros, el paquete accionario de Papel Prensa S.A.”

“Posteriormente, el señor Francisco Manrique, que había sido Ministro de Acción Social de la Nación y con el cual David trabajó como Secretario General, convocó a mi cuñado Isidoro Graiver para decirle que sus amigos de las Fuerzas Armadas, me recomendaban realizar esa venta, porque el grupo Graiver era mal visto por las autoridades y que estaba siendo investigado. En circunstancias en que concurrí a darle el pésame por la muerte de su esposa me reiteró dicha sugerencia.”

“En ese contexto, me entrevisté con el ex presidente Lanusse para pedirle consejo por la situación en la que me encontraba, y me expresó que me veía mal posicionada y que solicitara una audiencia con el Tte.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Gral. Videla para interiorizarlo del tema Papel Prensa S.A. Aunque gestioné el pedido de audiencia por la mesa de entradas de la Casa de Gobierno, nunca obtuve respuesta.”

“Mientras tanto continuaban las amenazas anónimas, en las que me decían que si no vendía, mi hija María Sol corría peligro de muerte y se agregaban otros operadores que me presionaban para concretar las ventas.”

*“El Sr. Martínez Segovia, que era Presidente de Papel Prensa S.A., me citó en esos días a un almuerzo en un hotel céntrico, para comunicarme que venía en representación del Ministro de Economía Martínez de Hoz, y que debía decidirme a firmar la cesión de las acciones de Papel Prensa S.A. Tal decisión era impuesta desde el Ministerio de Economía del proceso, quienes **habían hecho saber que las acciones debían cederse a empresarios argentinos que no pertenecieran a la colectividad judía.**”*

“Dado los hechos que se vivían en ese país tomé conciencia que las amenazas de muerte, tanto para mi hija como para mí eran auténticas. En ese estado de terror fui citada para el día 2 de noviembre de 1976, por la noche, a una reunión en las oficinas de “La Nación”, conjuntamente con los integrantes de la familia Graiver.”

*“Encontrándonos en un amplio salón de reuniones, nos distribuyeron separadamente, de modo tal que los padres de David por un lado, Isidoro con Campos Carlés (quien invocaba ser apoderado de “La Nación”) por otro. Yo, con Magonetto de “Clarín”, en otro aparte, donde coloquialmente me aseguró **‘firme o le costará la vida de su hija y la suya’**. No había chances.”*

“También sabía que habían presionado al Sr. Rafael Lanover, Vicepresidente de Papel Prensa S.A., un hombre leal con la familia, que era depositario de acciones, como testaferro.”

“En la mencionada reunión en “La Nación” se suscribe un boleto de venta sobre el cual jamás pude opinar, ni sobre el precio ni sobre los términos del mismo ni sobre la forma de pago, como tampoco ningún abogado de mi parte pudo verlo antes. Lo tuve que firmar sin siquiera haberlo leído.”

“Posteriormente el asesor de menores en la sucesión de David, no autorizó la venta por considerar bajo el precio y el juez ordenó que se hiciera una tasación por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, quien confirmó que el precio era por demás exiguo.”

“La forma de pago no permitía ni siquiera pensar que se trató de una operación habitual en el comercio, solo pagaron U\$S 7.000.- como primera entrega sobre un precio total de U\$S 1.000.000.-, destaco que ni siquiera era el 1%. Era una entrega absoluta, por nada, y sin chance de poder negociar. Todo lo que siguió en esta venta fue similar.”

“Quiero también destacar que era necesario que yo solicitara como administradora del sucesorio, la autorización en dicho expediente, por tratarse de bienes de mi hija menor de edad y es por ello que siguieron ejerciendo amenazas y presiones, a través de distintos personajes que me forzaban a ratificar ese acuerdo inicial y en el correr del tiempo llegamos al mes de marzo, donde se ingresa en el sucesorio el escrito para lograr la autorización.”

“También deseo dejar constancia que el Dr. Jorge Rubinstein, que era el segundo de David, en los meses finales de 1976, un grave y sospechoso accidente, y que el mismo no me pareció casual porque él también



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

estaba amenazado. Lo cual lo apartó por meses de la dirección del grupo, tareas que no pudo cumplir, quedando acéfalo la conducción del grupo económico. Luego fue detenido ilegalmente, falleciendo por las tortura sufridas en cautiverio, no habiéndose nunca investigado dicha muerte.”

“Deseo aclarar que cuando se realizó el inventario en el BANADE, ignoraba que había en el interior de la caja de seguridad, pero tenía total conciencia que debía comunicar al Juzgado del sucesorio todos los bienes que pertenecían a mi marido, de acuerdo a lo que le había aconsejado el Dr. Miguel Anchorena, letrado de la sucesión.”

“Quiero finalizar este relato, afirmando una vez más, que todo lo que ocurrió en Papel Prensa S.A., a partir de mi cautiverio (14 de marzo de 1977) que nunca hasta el 20 de mayo de 2010 estuve en el lugar, ni concurrí a ninguna Asamblea. Por otra parte durante mi desaparición con detención fui objeto de tortura que me provocaron graves quemaduras en mis genitales, abdomen y pechos, y que los golpes recibidos provocaron un tumor cerebral, el cual se me operó en la cárcel.”

“Todo el horror que fue mi vida después de mi secuestro es indescriptible en la serie de perversiones, vejaciones y tormentos a la que fui sometida, no obstante que deseo concluir con la presente reiterando que prefiero ver los ojos y la cara de mis torturadores, antes de que ver los ojos de Magonetto en el momento en que me amenazaba para que firmara. Sin otro particular, lo saludo atte. Lidia Elba Papaleo. D.N.I. 4954106”

Ese mismo día ratificó tal presentación ante la Secretaría de Comercio Interior.

Rafael Ianover se presentó ante la Secretaría de Derechos Humanos el 29 de marzo de 2010 y manifestó: *“...que entre los años 1973 y 1977 fue Vicepresidente de la sociedad Papel Prensa, cargo al que llegó porque en razón de haber sido mucho tiempo secretario de la Bolsa de Cereales gozaba de cierto prestigio, y asimismo su esposa, Hilda Noemí Copelman era prima hermana de la esposa de Isidoro Graiver. Que al constituirse la sociedad, David Graiver puso a su nombre un paquete accionario, con el compromiso del dicente de reconocerle la propiedad del mismo. Que durante ese lapso mencionado no tuvo problemas de ninguna índole, incluso el capital con el que se adquirieron las acciones estaba blanqueado gracias a una disposición que había dictado el Ministro de Economía del gobierno peronista, José Gelbard. Que ya en 1977, luego del golpe de estado y cuando se conoció la noticia del fallecimiento de David Graiver en un accidente fuera del país, algunos familiares del mismo fueron detenidos por los militares, y en esas circunstancias se decidió la venta del paquete accionario a un grupo de diarios, “La Nación”, “Clarín” y “La Razón”. Que entonces el dicente recibió la visita de Patricio Peralta Ramos, dueño de “La Razón”, ante quien firmó junto con su esposa la transferencia. También estuvo en la operación un abogado de “La Nación”, de apellido Campos Carlés. Que como el dicente sabía de la detención de los Graiver, temía por su libertad y así se lo manifestó a Peralta Ramos, quien le dijo que no tendría ningún problema. Que esto habrá sido a fines de marzo o principios de abril de 1977. Que el 12 de abril de 1977 lo detuvieron en una oficina situada en Corrientes y Leandro N. Alem, dos policías de civil, el dicente volvía de un almuerzo y se encontró con esta gente que estaba con su hijo Alejandro. Que le dijeron que debería acompañarlos, e incluso le dijeron lo mismo a su hijo pero el dicente le dijo que*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

no lo hiciera. Que lo llevaron en un coche no oficial a una comisaría de la provincia de Buenos Aires, del conurbano, al sur. Que allí le pidieron los documentos, le vendaron los ojos Y le ataron las manos Y lo hicieron sentar en una silla sin poder hablar con nadie. Que mientras estaba vendado escuchó que alguien preguntaba si el dicente era Edgardo Sajón, lo que le provocó temor porque para ese entonces se sabía que Sajón había desaparecido. Que no le informaron el motivo de su detención. Que lo llevaron a una celda, manteniéndolo siempre incomunicado. Que allí vio a Jorge Mazzola, un sastre fallecido hace poco tiempo, que era amigo de Graiver, pero allí no pudieron hablar. Que luego de unos cinco o seis días lo sacaron vendado, lo trasladaron en un coche que no pudo identificar a otro lugar que no pudo identificar, donde estuvo sentado con las manos atadas Y vendado, mientras le pasaban marchas peronistas. Luego vino una persona al parecer militar, al que vio porque le sacaron la venda, que lo interrogó, haciéndole escuchar una grabación, Y como el dicente no identificaba quién era el que hablaba en la misma, le dijo que prestara atención, que se trataba de Firmenich, al que el dicente desconocía. Que también le preguntaron por si conocía al General Lanusse, aclarando el dicente que solo lo conocía por haberlo recibido en ocasión de los festejos del día de la Bolsa de Cereales, pero pensaba que Lanusse no lo recordaría ya que solo fue un asunto protocolar. Que luego lo metieron en una celda al lado de una letrina, donde le manifestaron que si venia alguien no lo mirara, que se pusiera una venda, a lo que el dicente obedeció. Que escuchó algunos gritos, pero trataba de cumplir con lo que le ordenaban. Que en ese lugar fue interrogado por el General Gallino, a quien le expresó cómo había sido su llegada a la Vicepresidencia de Papel Prensa, por

decisión de la Asamblea societaria a propuesta de David Graiver. Que Gallino le permitió hablar con su esposa, la cual hacía una semana que no sabía nada del dicente. Que luego fue trasladado al penal de Magdalena, donde permaneció alrededor de una semana. Que también estaban Jorge Mazzola, un señor de apellido Pallí vinculado al negocio de la televisión, otro señor Reynoso, empleado de Graiver, y algunos cambistas a los que solo conocía de vista. Que no podían hablar, solo los veía cuando los sacaban al patio. Que luego de más o menos una semana, lo llevaron al Departamento de Policía, en cuya Alcaldía estuvo detenido largo tiempo, y donde además de los nombrados vio a Jacobo Timerman, a Juan e Isidoro Graiver y al Presidente del Banco Comercial de La Plata. Que mientras estuvo allí fue sometido a un Consejo de Guerra donde no le probaron ningún ilícito. Que a pesar de que ese Consejo de Guerra lo sobreseyó, igualmente permaneció detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Que en total permaneció detenido dieciséis meses, y luego durante un año más estuvo en libertad vigilada debiendo ir una vez por semana a una comisaría a firmar un acta. Que no declaró por estos hechos en los tribunales ni tampoco ante la CONADEP. Que en la década del '90 percibió en bonos la indemnización de la Ley 24.043 por el tiempo que estuvo detenido. Que asimismo recuerda que mientras estuvo detenido este abogado de "La Nación", Campos Carlés, fue a ver a su esposa a pagarle el dinero de las acciones, a lo que se negaron porque como explicara las acciones, aunque estaban a su nombre, eran de David Graiver. Que recuerda también que en el Departamento Central de Policía se escuchaban gritos, y cada vez que se llevaban a alguien se temía por su vida. Que así ocurrió por ejemplo con Timerman, al que se llevaron pero luego volvió. Que Timerman le manifestó que había sido torturado. Que incluso, el dicente le



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

tuvo que prestar a Timerman una corbata, cuando lo entrevistó la enviada del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Patricia Derian. Que si bien el dicente no sufrió golpes ni torturas físicas, sí sufrió un grave daño moral, ya que estuvo detenido en condiciones inhumanas y luego siguió a disposición del PEN pese a que no existía causa alguna en su contra. Que su libertad la firmó Suárez Mason, y el dicente fue el último del grupo, tal vez por su condición de judío, que es lo único que se le ocurre como motivo de su detención, ya que fue el único del Directorio de Papel Prensa detenido, no así el presidente del mismo, Pedro Jorge Martínez Segovia, que había sido socio de Martínez de Hoz. Que su esposa no puede declarar por padecer una enfermedad que le impide hablar y produce un degeneramiento progresivo de su situación...”

Luego, en la causa N° 199 que tramita ante el Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de La Plata, ratificó esa presentación en todos sus términos el 16 de abril de 2010 y agregó: “...preguntado para que diga en que lugares permaneció privado de su libertad durante el Proceso de Reorganización Nacional realizado entre los años 1976 y 1983 por el gobierno de facto y cómo eran los mismos, manifiesta que cuando lo detuvieron lo llevaron a una comisaría del sur de Buenos Aires, donde le vendaron los ojos y las manos, no pudiendo en realidad saber dónde estaba. Lo detuvieron cuatro personas armadas con itacas que previamente habían traído a su hijo y en la comisaría tuvo que dejar sus documentos, estando detenido un par de días en esa comisaría hasta que lo llevaron vendado y atado de manos, a declarar, siendo interrogado. Si bien se le aflojó la cuerda que lo ataba, tuvo miedo de soltarse y se quedó en la misma posición. Luego le bajaron la venda y una persona supuestamente militar, le

pregunta quién lo designó como vicepresidente de Papel Prensa, a lo que respondió que era instancias de David Graiver. Le dijo que si comprobaba que era una persona decente, le iba a pedir disculpas, llamando luego a un cabo para que lo llevara a una celda que estaba al lado de una letrina. Recuerda que previamente a su detención allanaron su departamento, sin dejar siquiera mover a su familia, vaciando placards y robando algunas cosas, luego de lo cual hicieron firmar al declarante que todo estaba en condiciones. Estuvo detenido en dos lugares distintos, en total durante dieciséis meses, estando luego de quedar en libertad, un año en libertad vigilada. Para qué diga cómo fueron las condiciones de su detención, manifiesta que si bien no lo torturaron, vivió la tortura moral de no saber por qué estaba detenido. Si bien se imaginaba que era por el tema de Graiver, nadie le dijo nada. Anímicamente se encontraba muy mal. Para que diga qué personal tenía a cargo la custodia de las dependencias en las que permaneció detenido manifiesta que en razón de estar con los ojos vendados no podía ver a nadie, a lo que se sumaba el temor que le pasara lo mismo que a Sajón, por lo cual trataba de obedecer lo que le decían. La persona que lo interrogó estaba vestida de civil y por el porte y las preguntas que le hacía era un militar. Expresa que desconoce por qué hubo un encañamiento con el declarante ya que fue el último del grupo en salir en libertad, más allá de pensar que era por ser judío y porque su esposa era prima hermana de Isidoro Graiver, si bien que no lo torturaron, aunque sí torturaron a Isidoro Graiver, a Omar Espósito, a un señor llamado Marra. Recuerda que antes de pasar al departamento de policía, estuvo en el penal de Magdalena. Si bien en la secretaria de derechos humanos manifestó que los Graiver ya estaban detenidos, recuerda ahora que en realidad fueron detenidos después que los hicieron firmar la venta. Reitera que sufrió un



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

intenso daño síquico y moral y cuando el General Videla dijo que lo habían detenido, al día siguiente y por esa razón fue expulsado de la Bolsa de Cereales, más allá de que su mujer le dijo que estaba suspendido, para evitarle mayores mortificaciones. Recuerda que durante el año de libertad vigilada, además debía presentar al CONAREPA, un resumen de su actividad comercial, la cual era poca en razón de que luego de su detención había perdido los clientes. Un empleado que estaba habilitado despidió a todo su personal, liquidó la firma del declarante y constituyó una firma en la propia oficina del dicente, tomando a los diez empleados que había despedido sin computarles la antigüedad, todo lo cual le generó un problema económico muy serio. Recuerda que también vino el abogado de “Clarín” a la operación de ventas del paquete accionaría. Que su esposa manifestó que el dinero no le correspondía, no aceptó el pago porque las acciones no eran de ellos, todo esto mientras el dicente estaba detenido. Recuerda que una persona del directorio de Papel Prensa lo llamó luego de que salió en libertad, lo amó para pedirle disculpas por no haber llamado a su casa para saber como estaba, ya que todo el directorio de Papel Prensa tenía miedo de que le pasara lo mismo que a él. Considera que los abogados de ‘Clarín’ y ‘La Nación’, cuando fueron a su casa, sabían que el dicente estaba detenido...”

Más tarde, el 7 de julio de 2010, ante la Secretaría de Comercio Interior, se expresó por escrito en similares términos, agregando que: “...El compromiso de la venta se firmó el 2 de noviembre de 1976 y tanto mi señora como yo firmamos el mismo contando con la presencia **de PATRICIO PERALTA RAMOS, uno de los dueños de ‘La Razón’, quien nos aseguró, dándonos su palabra de que no nos ocurriría absolutamente nada si**

firmábamos. Debo agregar que no hubo tratativas de ninguna naturaleza y el precio no surgió en competencia con otras ofertas, puesto que en lo que mí respecta, nunca tuve oportunidad de estudiar las ofertas de otros eventuales compradores, ni de discutir el precio supuestamente acordado.

Ya por entonces todo el país sabía que ocurrían detenciones y/o desapariciones... Debo agregar que durante mi detención se apersonaron a mi domicilio los Sres. Manuel Campos Carlés y el Dr. Sofovich para abonar a mi señora el valor de las acciones que figuraban a mi nombre. Mi señora respondió que de ninguna manera podía aceptar dicho pago puesto que las acciones no nos pertenecían. Por ese motivo los representantes de los diarios 'La Nación' y 'Clarín' depositaron jurídicamente el importe correspondiente que poco después fue confiscado por el P.E. Luego de mi regreso a casa, mi señora comentó, que el Señor Campos Carlés le dijo '¡qué lindo departamento tiene, señora!' y ella le respondió que había sido comprado oportunamente cuando D.G. tenía pantalones cortos. El daño moral que sufrí fue enorme, dado que la publicidad de mi detención, que se efectuó a través de todos los medios, trascendió a todo el país, provocando el desprestigio de una reputación intachable que había ganado durante muchos años en la comercialización granaria. En cuanto a la operación de venta de las acciones de clase A a Fapel S.A., todo indica que pudo haber existido una connivencia entre los 3 diarios y la Junta Militar, que ejercía el P.E. de facto, con el objeto de apoderarse de la conducción de Papel Prensa, de modo que la misma no fuera ejecutada por una persona de origen judío, tratando de evitar que D.G. concluyera constituyendo un monopolio informático, dado que también era dueño del Canal 2 de T.V. de La Plata y socio del diario La Opinión, al 50%, que había llegado a tener un tiraje muy elevado y competitivo con los



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

otros diarios. Lo que se ignora es que D.G. nos había manifestado a Martínez Segovia y a mí, que una vez que se pusiera en marcha la planta, la vendería para hacer un negocio lucrativo. Este breve relato pone en evidencia la situación de inseguridad que se vivía en el país en esos años y espero que con la verdad de los hechos mencionados se perpetúe y se conozca Memoria y Verdad de lo acontecido...”. Ratificó esa presentación ante la misma Secretaría de Comercio Interior el 27 de julio de 2010.

Las declaraciones y presentaciones antes mencionadas, a más de ilustrar quiénes participaron en la operación de compra venta de las acciones de Papel Prensa, ponen de relieve cuáles fueron las circunstancias que rodearon a esa operación, acreditando que se realizó en un contexto de amenazas y presiones de todo tipo, buscando que se concretara la venta a los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, cuyos directivos tuvieron directa y personal participación en los hechos. Tanto es así que de manera directa y explícita, Héctor Magnetto amenaza de muerte a Lidia Papaleo a fin de que firme la compraventa y Peralta Ramos le aseguró que en caso que firmara la operación no le sucedería nada –es decir no lo privarían de la libertad o desaparecerían-.

Cabe señalar que la participación de FAPEL S.A., verdadera empresa de paja, sin actividad alguna, con capital insuficiente como para acometer un negocio de las características que revistió la apropiación de PAPEL PRENSA S.A., solo puede explicarse en un contexto en el que los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” buscaron no aparecer como los directos adquirentes, a efectos de sanear cualquier responsabilidad que se les pudiera

atribuir dado lo ilícito de la operación. Sin embargo, es claro que eran esos tres diarios los señalados por sus asociados de la dictadura terrorista como los destinatarios para poseer la firma. Y no puede olvidarse en ningún momento que, más allá de ser FAPEL S.A. una sociedad diferente de los tres diarios mencionados, estaba compuesta por los mismos y sus directivos.

Ocho días después de la operación de compra venta, el 10 de noviembre de 1976, se produjo la transferencia de las acciones Clase "A" de Papel Prensa S.A. por parte de la empresa FAPEL S.A. a los diarios "La Nación", "Clarín" y "La Razón", en partes iguales. Se firmaron dos documentos, uno relativo a las acciones de Galería Da Vinci y el restante por aquellas en las que figuraba como titular Rafael Ianover. Vendía Manuel José Benito Campos Carlés, como Presidente de FAPEL S.A., y adquirirían Bartolomé Mitre, Presidente del Directorio de Sociedad Anónima "La Nación"; Horacio Edgardo Rioja, Vicepresidente del Directorio de Arte Gráfica Editorial Argentina S.A. ("Clarín"), en ejercicio de la presidencia; y Ricardo Peralta Ramos como Presidente del Directorio de "La Razón". El precio y la forma y modalidades de pago eran idénticos a lo abonado y convenido por FAPEL S.A. el 2 de noviembre de 1976, manifestándose que esta firma recibía en el acto las sumas que ya había abonado.

El 11 de noviembre de 1976, "Clarín" anunciaba: *"Producirán los diarios argentinos su propio papel"*, y agregaba que era *"Una gravitante decisión del gobierno de las Fuerzas Armadas en favor de la sustitución de importaciones"*. Era prácticamente una confesión: la decisión de la compra del día anterior pertenecía no solo a los diarios, sino que se trataba de una decisión del gobierno dictatorial.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

El 16 de noviembre de 1976, y con los mismos actores, FAPEL S.A. vendía las acciones Clase “C” y “E” a los tres diarios, en las mismas condiciones de pago y modo y formalidades del mismo que se habían estipulado en la “compra-venta” del 2 de noviembre de 1976.

En el caso de estas últimas acciones, todo estaba supeditado a la aprobación del Juez que entendía en el sucesorio de David Graiver. Recién el 5 de noviembre de 1976, en el sucesorio de David Graiver, se presentaba por la Escribanía Rubinstein un primer inventario de bienes de David Graiver, y se pidió autorización para inventariar las acciones de Papel Prensa S.A. que se hallaban en el Banco Nacional de Desarrollo. Ello es demostrativo de que, al momento de firmarse la cesión, nadie sabía exactamente cuántas eran las acciones ni de qué clase eran.

Igual conclusión puede desprenderse de las sucesivas asambleas de accionistas realizadas a posteriori de la cesión. El 3 de noviembre de 1976, la asamblea prevista –que había sido solicitada por los integrantes del “Grupo Graiver” para que se aprobara la transferencia de las acciones Clase “A” del grupo fundador originario a Galería Da Vinci y a Rafael Lanover-, no pudo sesionar por falta de quórum, al no concurrir a la misma ni el representante del Estado ni Lanover. Sucesivas reuniones del Directorio de Papel Prensa S.A. –que todavía no reflejaba la presencia de los diarios como principales accionistas- se desarrollaron: a) el 9 de noviembre de 1976, donde se informó que Galería Da Vinci y FAPEL S.A. anoticiaron la operación de compra-venta de acciones del 2 de noviembre de 1976, pero también Ingeniería Tauro solicitaba una asamblea para tratar la venta de sus acciones a Galería Da Vinci, y Rafael Lanover

renunciaba a su cargo de Vicepresidente; se decidió llamar a una nueva asamblea para el 2 de diciembre de 1976, para tratar las sucesivas cesiones de acciones, desestimando de esa manera el intento de FAPEL S.A. de que se aprobara directamente la transferencia a su favor; b) el 16 de noviembre de 1976, se informa que se había recibido el 3 de noviembre de 1976 la comunicación de que lanover había cedido sus acciones a Galería Da Vinci y esta a FAPEL S.A., pese a que en ningún momento hubo transferencia de lanover a Galería Da Vinci; también, que el 10 de noviembre de 1976 se recibió la comunicación de la venta de las acciones Clase "A" de FAPEL S.A. a "Clarín", "La Nación" y "La Razón"; ello produjo discusiones entre los directores sobre si podía aprobarse directamente la transferencia de los fundadores a los diarios o si eran necesarias las aprobaciones para todas las transferencias; por ello se llama a Asamblea Extraordinaria para el 7 de diciembre de 1976, para tratar exclusivamente la transferencia de acciones a los diarios; c) el 23 de noviembre de 1976 se informa que Rey y Doretti impugnaron la convocatoria efectuada para el 7 de diciembre de 1976, porque no constaba la transferencia de qué tipo de acciones Clase "A" iba a tratarse, por lo que se pasó a cuarto intermedio hasta el 24 de noviembre de 1976; d) ese día se decidió poner la cuestión a consideración de la asamblea, y se informó que se habían requerido balances y Actas de Directorio a los diarios; e) el 3 de diciembre de 1976, la asamblea convocada pasó a cuarto intermedio hasta el 9 de diciembre de 1976; en la misma, votó como apoderado de Rafael lanover el Dr. Bernardo Sofovich, letrado de "Clarín", sobre el cual lanover, ante la Secretaría de Comercio Interior el 7 de julio de 2010 en la presentación ya mencionada, aclaró de puño y letra no haberle dado nunca poder alguno; f) asamblea del 7 de diciembre de 1976, pasó a cuarto intermedio para el 9 de



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

diciembre de 1976, figura como asistiendo lanover pero firma Sofovich; g) el 14 de diciembre de 1976, no habiéndose reunido la asamblea prevista para el 9 de diciembre de 1976, se decidió llamar a una nueva asamblea extraordinaria para el 18 de enero de 1977 para tratar las transferencias de las acciones Clase “A”, de Ingeniería Tauro, Doretti y Rey a Galería Da Vinci, y la efectuada a favor de los diarios, pero en horarios diferentes; h) el 17 de diciembre de 1976, a propuesta de algunos directores se confirma la asamblea citada para el 18 de enero de 1977, para tratar las transferencias de las acciones Clase “A”, de Ingeniería Tauro, Doretti y Rey a Galería Da Vinci, y la efectuada a favor de los diarios; en ambas no se habla de las acciones de lanover ni de la transferencia a FAPEL S.A.; i) el 22 de diciembre de 1976 se continuó la Asamblea Extraordinaria iniciada el 7 de diciembre de 1976, y se informó que la Secretaría de Desarrollo Industrial había manifestado su propósito de hacer los aportes correspondientes al Estado en Papel Prensa S.A. los meses de enero y febrero de 1977, y que el Banco Nacional de Desarrollo otorgaría inmediatamente un crédito que se estaba gestionando desde septiembre de 1975; no se trató la transferencia de las acciones Clase “A”; j) el 28 de diciembre de 1976, el Presidente Martínez Segovia informa de reuniones con el Secretario de Desarrollo Industrial, Raimundo Podestá, para tratar los inconvenientes presentados con relación al capital accionario, lo que demuestra que la operación del 2 de noviembre de 1976 lejos estaba de haber sido clara y transparente.

Entre esas reuniones de directorio y asambleas, se había producido la directa intervención de la Junta Militar y sus funcionarios en el tema. El 2 de diciembre de 1976, el acta N° 14 de la Junta daba cuenta de la

preocupación existente sobre las implicancias jurídicas de las ventas de acciones a Galería Da Vinci, a FAPEL S.A. y a los tres diarios, sobre la posibilidad de que se estuvieran sustrayendo bienes del patrimonio de los Graiver al reclamo de presuntos acreedores, y sobre la oferta de acciones que prometían “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” a otros diarios, que no sería de las Clase “A”; quedaba claro que se había decidido instruir al representante del Estado para que pidiera la postergación de la asamblea del 3 de noviembre de 1976, instrucción reiterada para la asamblea del 3 de diciembre de 1976 y que se confirma con el acta notarial que se labrara el 9 de diciembre de 1976 a pedido del letrado de la sucesión de David Graiver, el Dr. Miguel de Anchorena, quien dejó sentado que los representantes de los tres diarios –Campos Carlés, Sofovich y Laiño- le habían solicitado que se lo liberara de toda concurrencia y que no hiciera acto de presencia en las asambleas, conforme lo indicado por el Secretario de Desarrollo Industrial Podestá.

El 15 de diciembre de 1976 se incluyó un Anexo II al acta Nº 14 de la Junta Militar (incluido en la documentación digitalizada que se acompaña en un disco compacto) en el cual se resolvía informar a los diarios que se aprobaba su participación y que el representante del Estado votaría en tal sentido, siempre que asumieran los compromisos que les indicara el Secretario de Desarrollo Industrial Podestá. Estas eran un compromiso formal de integrar el 26% del Capital Social correspondiente a las acciones Clase “A” hasta la concurrencia del necesario para terminar la planta y de llevar adelante el proyecto en los plazos previstos de acuerdo al cronograma de obras que se determinara, previendo los plazos de integración en función de las necesidades del proyecto; desistir del proyecto de FAPEL S.A.; asumir los riesgos y consecuencias de las



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

posibles acciones judiciales que pudieran ocasionarse; liberar expresamente al Estado de cualquier responsabilidad emergente; no invocar litigios para demorar las inversiones o la realización de la planta. La respuesta debía darse antes del final del año 1976.

Otra de las condiciones planteadas era que los diarios adquirentes ofrecieran el 49% de acciones restantes a los demás diarios del país. “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” jamás cumplieron con ese ofrecimiento. Eso prueba no solo la existencia de la asociación entre la dictadura y esos medios sino que constituye una clara muestra de su poder, puesto que de otra manera es impensable que en las condiciones en que se hallaba el país, sometido a la más cruel dictadura de su historia, alguien pudiera decirle que no a Videla, Massera y Agosti y no sufrir consecuencias por esa negativa.

El 18 de enero de 1977 se reunió, finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de Papel Prensa S.A. El Orden del Día tratado fue: 1º) Transferencia de acciones Clase “A” de Ingeniería Tauro, César Alberto Doretti y Luis A. Rey a favor de Galería Da Vinci; y 2º) Transferencia de acciones Clase “A” de Galería Da Vinci y Rafael Ianover a favor de “La Nación”, “La Razón” y “Clarín”. Pese a la oposición manifestada por el representante de Rey, Dr. Erize, quien, luego de referirse al reclamo que tenía su mandante por 800.000 acciones, dijo que el tratamiento conjunto de las transferencias efectuadas a FAPEL S.A. y luego a los diarios violaba las disposiciones de los artículos 213 inciso 3º y 215 de la Ley de Sociedades y era contrario a la Resolución de la Inspección General de Justicia registrada en LL 130-413, se votó, absteniéndose los representantes de Ingeniería Tauro y de

César Doretti por falta de definición del número total de acciones transferidas y votando en contra el representante de Luis A. Rey.

En ese marco absolutamente irregular, pero contando con la convalidación de la Junta Militar, “Clarín”, “La Razón” y “La Nación” impusieron su criterio por encima de la legislación vigente, y la cesión de las acciones Clase “A” que habían sido arrancadas mediante extorsión a los integrantes del “Grupo Graiver”, quedaba aprobada.

El 19 de enero de 1977, lo anunciaba “La Razón”: “*La Nación*”, “*Clarín*” y “*La Razón*” al frente de la empresa que fabricará papel para diarios”. La nota informaba la asamblea del día anterior y señalaba especialmente la aprobación del Estado. “Clarín” también informaba lo sucedido, pero en un raptó de sinceridad decía que “...con fecha 2 de noviembre de 1976, los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” adquirieron el paquete de acciones de la clase ‘A’ de papel Prensa S.A...”. Con lo que la maniobra de ubicar a FAPEL S.A. en un paso intermedio era desmentida por uno de los protagonistas. Lo mismo hacía “La Nación”. Probablemente, la convicción de tener garantizada su impunidad les hacía dejar de lado el paso fugaz de su empresa de paja por el negocio del papel para periódicos.

El 2 de febrero de 1977, “Clarín” anunciaba el nuevo directorio de Papel Prensa S.A.: Presidente, Bartolomé Mitre; Vicepresidente 1º, Héctor Magnetto; Directores titulares, Patricio Peralta Ramos, José Aranda y Lauro Laiño; Directores suplentes: Manuel Campos Carlés, Marcos Peralta Ramos y Horacio Rioja.

II. 4. LA SUCESIÓN DE DAVID GRAIVER



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

El 24 de agosto de 1976, Jorge Rubinstein se presentó como apoderado de Lidia Elba Papaleo, y con el patrocinio del Dr. Miguel J. de Anchorena inició el juicio sucesorio de David Graiver. En dicho escrito solo informó como bienes del causante acciones de los Bancos Comercial de La Plata y de Hurlingham. La sucesión se abrió como tal el 19 de octubre de 1976, y el 25 del mismo mes y año se designó administradora provisoria a Lidia Elba Papaleo, quien aceptó el cargo en igual fecha.

El 5 de noviembre de 1976 la Escribanía Rubinstein presentaba un primer inventario de bienes y solicitaba autorización para que se inventariaran las acciones de Papel Prensa S.A. que se hallaban en el Banco Nacional de Desarrollo. El 24 de noviembre de 1976 la misma Escribanía presentaba el inventario de acciones de Papel Prensa S.A., ampliado el 7 de diciembre de 1976 con las acciones de Galería Da Vinci –debemos recalcar que estas acciones que fueron cedidas 22 días antes recién en esta fecha se pudo conocer su cantidad exacta-.

El 21 de diciembre de 1976 Lidia Papaleo y el Dr. De Anchorena informaron al juzgado los resultados de las asambleas de accionistas de Papel Prensa S.A. y adjuntaron una escritura donde constaba la exposición del mencionado de Anchorena respecto de la suspensión de las reuniones asamblearias.

El 11 de febrero de 1977 se dictaba la declaratoria de herederos, reconociendo como tales a María Sol Graiver, Juan Graiver y Eva Gitnacht de Graiver.

El 15 de febrero de 1977 el Dr. de Anchorena informaba el resultado de la asamblea de accionistas de Papel Prensa S.A. realizada el 18 de enero de 1977, y el 9 de marzo de 1977 Lidia Papaleo, Juan Graiver y Eva Gitnacht pidieron la aprobación de la venta de las acciones y acompañaron documentación (dos boletos y certificados contables).

Es importante remarcar esta fecha, 9 de marzo de 1977, ya que fue aquel día el que se llevó adelante la última acción por parte de Lidia Papaleo, Juan Graiver y Eva Gitnacht vinculada a la operación de venta de acciones de Papel Prensa S.A. Juan Graiver había sido secuestrado el día anterior, y solo unos pocos días después los demás firmantes serían privados ilegalmente de su libertad. Su libertad ya no era necesaria para nada más,

La próxima actuación tendría lugar cuando se había desatado la furia del Estado Terrorista sobre los Graiver, como se detallará luego. El 24 de marzo de 1977, el Asesor de Menores que representaba a María Sol Graiver pedía informes acerca del valor real y actual de las acciones vendidas (lo cual resulta demostrativo de que al 2 de noviembre de 1976 no se conocía el mismo).

Recién el 16 de mayo de 1977 los abogados de “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” se presentaban, acompañando un certificado de la Escribanía Poggi que informaba el depósito de la suma de U\$S 946.600 en bonos externos, correspondiente a la compra de acciones.

El 4 de julio de 1977 el Dr. de Anchorena pedía detalle de la fecha de los depósitos, y el 29 de julio de 1977 adjuntaba una carta enviada por Lidia Elba Papaleo desde su lugar de detención.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

El 4 de agosto de 1977 los diarios adjuntaban un informe del Escribano Poggi con los comprobantes de los depósitos en bonos externos. Al día siguiente, el Banco Nacional de Desarrollo presentaba su informe sobre el precio de las acciones, que fue impugnado por los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” el 12 de septiembre de 1977, ya que demostraba que el precio pagado el 2 de noviembre de 1976 era sensiblemente inferior al real.

El 1º de noviembre de 1977 los representantes de “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” se presentaban al Ministro de Justicia de la dictadura, Brigadier Julio Gómez, pidiéndole que el Estado asumiera su rol, dado que los pagos pendientes de la operación del 2 de noviembre de 1976 no podían efectuarse ya que los acreedores estaban detenidos, sus bienes interdictados y ellos imposibilitados de administrarlos o de efectuar cualquier acto de disposición. En el caso de Rafael Ianover, se le había efectuado un juicio de consignación ante el Juzgado Comercial N° 21, Secretaría N° 42, ya que previamente se había labrado un acta en su domicilio, conforme las indicaciones del General Oscar Gallino, preventor militar en la causa instruida contra el “Grupo Graiver”, y su asesor el auditor Coronel López Domínguez, con quienes evidentemente los diarios mantenían reuniones y recibían asesoramiento.

Igualmente, presionando al juzgado donde tramitaba la sucesión los diarios denunciaron el plazo de suscripción de acciones el 28 de noviembre de 1977, solicitaron se aprobara la compraventa de acciones e hicieron reserva de rescindir el boleto. El 1º de diciembre de 1977 el Fiscal manifestaba la situación relacionada con la interdicción de los bienes del “Grupo Graiver”.

Ante ello, el Juzgado ofició a la Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial (CONAREPA) el 13 de diciembre de 1977, para que tomara intervención respecto de la venta de las acciones de Papel Prensa S.A. Nótese que a esa fecha, la operación celebrada bajo presión el 2 de noviembre de 1976 seguía sin haberse completado, por lo que la compraventa de acciones no se había perfeccionado.

El 22 de diciembre de 1977 se presentaba el abogado de la CONAREPA. El mismo día, el Dr. de Anchorena manifestaba que dejaba de intervenir en el juicio por haber notificado a sus mandantes y patrocinados su renuncia.

El 29 de diciembre de 1977 los abogados de “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” solicitaban la rescisión de la compraventa de las acciones Clase “C” y “E” de Papel Prensa S.A. El 7 de febrero de 1978 el Juzgado, en virtud de la paralización dispuesta por el artículo 1º de la Ley 21.722, tuvo presente el pedido de rescisión *“para proveer oportunamente lo que corresponda a derecho”*, situación que hasta la fecha no se produjo, es decir, que nunca existió la aprobación judicial requerida para la compra de las acciones Clase “C” y “E”.

El 6 de marzo de 1978 la CONAREPA informaba que el Banco Nacional de Desarrollo había vendido los cupones de las acciones de Papel Prensa S.A. correspondientes a David Graiver, y dicho Banco informaba el 14 de marzo de 1978 la referida venta, y que con lo obtenido se habían realizado dos depósitos a 30 días. Salvo los informes posteriores sobre el estado de los depósitos, las acciones Clase “C” y “E” desaparecieron por completo de la sucesión, en la cual nunca habían figurado las de Rafael Lanover, pese al



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

reconocimiento explícito del mismo de que las acciones Clase “A” que estaban a su nombre pertenecían en realidad a David Graiver.

**II. 5. EL CONSEJO ESPECIAL DE GUERRA
ESTABLE Nº 2 Y LA LIQUIDACIÓN DEL GRUPO POR EL ESTADO
TERRORISTA**

Cuando a juicio de la dictadura y de los directivos de los diarios la operación de apoderamiento de Papel Prensa S.A. parecía formalmente concluida (aunque jurídicamente no lo estaba), se desató sobre los miembros del grupo la furia del Estado terrorista.

En una verdadera “caza de brujas” los Graiver y personas con las que tenían alguna vinculación fueron secuestradas por fuerzas militares y de seguridad y llevadas a los distintos Centros Clandestinos de Detención que funcionaban en la Provincia de Buenos Aires. Juan Graiver fue secuestrado el 8 de marzo de 1977, el 14 de ese mismo mes lo fueron Lidia Papaleo, Silvia Fanjul y Lidia Gesualdi, secretarias del grupo. El 17 fue ilegítimamente detenido Isidoro Graiver y su madre, Eva Gitnacht, lo fue el 22 de abril de 1977. El 15 de marzo de 1977 fue secuestrado el abogado Jorge Rubinstein, segundo de David Graiver en el Grupo, quien moriría el 4 de abril de 1977, asesinado en la tortura; el 12 de abril de 1977, Rafael Ianover; Orlando Reinoso, el 19 de abril de 1977; el 15 de abril de 1977 el periodista Jacobo Timerman, socio de Graiver en el diario La Opinión; Edgardo Sajón, ex Secretario de Prensa de la dictadura de Lanusse y directivo de La Opinión, el 1º de abril de 1977 y desaparecido desde entonces; Osvaldo Papaleo, hermano de Lidia, quien había estado detenido hasta noviembre de 1976 por haber sido funcionario del

gobierno de María Estela Martínez de Perón, el 15 de abril de 1977; Martín Aberg Cobo, un abogado que había participado en la negociación que terminó en la compra del Banco Comercial de La Plata, los últimos días de marzo de 1977; Gustavo Caraballo, hombre vinculado a José Ber Gelbard, el 1º de abril de 1977; Dante Marra, el 12 de marzo de 1977, el mismo día que Julio Daich, ambos cambistas vinculados por esa razón con el Grupo; y hasta Enrique Brodsky, suegro de Isidoro, y Lidia Brodsky, hija de Enrique y esposa de Isidoro Graiver. Asimismo cayeron otras personas con menor vinculación al grupo económico; Oscar Evangelista Abelardo Marastoni, cuya única conexión era llevar y traer los sobres y mensajes del banquero; Celia Betty Halpern, una abogada, el 13 de abril de 1977 en el nosocomio donde se hallaba internada; Mauricio Weinberger, que trabajaba como cadete; Flora Dybner, vendedora de “*certificados de depósitos*” de la BAS (el Banco de Graiver en Bruselas) en Buenos Aires, el 23 de marzo de 1977; el sastre de David, Ignacio Jorge Mazzola, detenido el 13 de abril de 1977; Alfredo Miguel Abuin, quien ocupara cargos en el directorio de Papel Prensa, detenido el 11 de agosto de 1977; y Francisco Fernández Bernárdez.

Algunos de los detenidos fueron liberados a las pocas horas, pero la mayoría sufrió diverso tipo de torturas hasta que fueron blanqueados como detenidos “*legales*” del Poder Ejecutivo Nacional usurpado por las Fuerzas Armadas.

Las primeras detenciones las produjo la policía de Ramón Camps. La mayoría de los detenidos fueron llevados al Centro Clandestino de Detención conocido como “*Puesto Vasco*”, ubicado en la calle Pilcomayo Nº 69 de la localidad de Don Bosco, Partido de Quilmes, en el conurbano bonaerense. Allí se los sometió a torturas, mientras los esbirros de



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Camps los interrogaban sobre las presuntas vinculaciones de “*la subversión*” con “*el sionismo*”.

A los pocos días de comenzadas las detenciones, cuando la dictadura consideró que era suficiente el terror infligido a sus víctimas, y que era necesario continuar el proceso en su contra revistiéndolo del disfraz de la “*legalidad*” construida por el Estado terrorista, el jefe del Cuerpo I del Ejército, Carlos Guillermo Suárez Mason, decidía quitarle su presa a Camps y pasar a los detenidos –y la investigación de la posible vinculación del grupo con la Organización Montoneros- a las manos del designado como preventor militar, General de Brigada Oscar B. Gallino, quien se hizo cargo de la investigación el 6 de abril de 1977. Ese mismo día dejaba constancia de haber recibido a las 15 hs. al Ministro de Economía y al Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires. A las 18,30 hs. recibía las informaciones de Camps, Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires, y a las 20 se presentaba a interiorizarse del curso de las investigaciones Suárez Mason.

El 7 de abril de 1977 a las 16,30 hs. Gallino recibía “*a los Directores y Asesores letrados de los diarios “La Nación”, “La Razón” y “Clarín” quienes concurren con motivo de la adquisición del paquete funcionario del Grupo ‘Fundador’ de Papel Prensa S.A.”*. Visita esta que mostraba el fuerte grado de vinculación entre la dictadura y sus asociados.

El prolijo instructor militar dejaría también constancia que el 9 de abril de 1977, a las 8,40 hs., concurrían “*a producir sendos informes*” el Secretario de Industria, Dr Podestá, y nuevamente “*los Presidentes de los Directorios de los Diarios “La Nación”, “Clarín” y “La Razón”, acompañados de*

sus letrados, que son los adquirentes del paquete accionario del 'Grupo Fundador' de Papel Prensa, que representa el 26% del paquete accionario". Más tarde, a las 15 hs., concurrían el Presidente y Vice del Banco Central y el Presidente del Banco Nación, para considerar los casos del Banco Comercial de La Plata y del Banco de Hurlingham. Ese mismo día, Gallino preparaba los interrogatorios a tomar el día siguiente.

Nuevamente aquí queda en evidencia el concierto de voluntades antes mencionado. Ninguna otra razón justificaría un encuentro entre los directivos de los diarios y el preventor militar, General de Brigada Oscar B. Gallino. Sobre todo si tenemos en cuenta que Papel Prensa S.A. ya no formaba parte del patrimonio de los Graiver.

Era evidente que la designación de Gallino lo transformaba en el elegido para continuar "*legalmente*" la tarea que a base de picana y vejaciones había comenzado el jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires, Ramón Camps. Su trabajo sería recopilar la documentación probatoria que sirviera de estructura para condenar a los Graiver en un Consejo de Guerra Especial, paso previo para que los imputados fueran despojados de sus bienes sin obstáculos.

El 16 de abril de 1977, "Clarín" informaba en su tapa que había 15 detenidos por el "*Caso Graiver*". Era el informe oficial, que se completaba el 19 de abril de 1977, cuando Jorge Rafael Videla, Roberto Viola y los generales Luciano Adolfo Jáuregui, Jefe de Operaciones, y Carlos Alberto Martínez, Jefe de Inteligencia anunciaron, en una conferencia de prensa, las detenciones de los miembros del "*Grupo Graiver*", algunos de los cuales llevaban desaparecidos más de un mes.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

La noticia repercutió inmediatamente en los medios.

“Clarín” anunciaba en su tapa del día 20 de abril de 1977: “Caso Graiver. Fue aplicada la justicia revolucionaria”. Curiosa manera de describir un proceso que había comenzado con detenciones ilegales y continuó con la tortura de los detenidos, que en el caso de uno de ellos lo llevó a la muerte, mientras que otro permanece aún desaparecido. Más prudente, “La Nación” titulaba “Videla se refirió al caso Graiver en su exposición”, e informaba que la Junta había dispuesto aplicar sanciones a seis de los implicados. Es que el 19 de abril de 1977 y por Resolución N° 3 de la Junta Militar se había incluido en el Acta de Responsabilidad Institucional del 18 de junio de 1976 a Juan Graiver, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Elba Papaleo, Rafael Ianover, Orlando Benjamín Reinoso y Francisco Fernández Bernardez, al igual que a los derecho habientes de David Graiver y Jorge Rubinstein. La medida implicaba la interdicción de los bienes de los nombrados y la prohibición de que dispusieran o administraran los mismos. Intervendría, de allí en más, la CONAREPA para decidir el futuro del patrimonio del “Grupo Graiver”.

El sumario instruido por Gallino avanzó, hasta que el 22 de junio de 1977, a raíz de la consulta formulada por el Comandante del Cuerpo I de Ejército, Suárez Mason, el Jefe del Estado Mayor del Ejército, Roberto Viola, decidía la constitución del Consejo de Guerra Especial Estable que juzgaría las conductas de los integrantes del llamado “Grupo Graiver”. El 4 de julio de 1977 se constituía el Consejo de Guerra Especial Estable N° 2, presidido por el Coronel Clodoveo Antonio Battesti, actuando como Vocales el Capitán de Fragata Miguel Carlos A. Pita, el Vicecomodoro Alberto Salvador

Álvarez, los Tenientes Coroneles Héctor Tomás González y Alberto Ronaldo Bourguet, el Capitán de Fragata Juan Miguel Saralegui y el Vicecomodoro Carlos Julio Beltramone. Era Secretario el Teniente Coronel Fernando Edgar Vivanco, Fiscal el Teniente Coronel Raúl Schirmer y Auditor el Teniente Coronel Raúl Alberto Ramayo. Ese mismo día y previo juramento asumieron sus cargos.

Mientras tanto, se ponía a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a los detenidos, para “legalizar” su situación. Así, a Silvia Fanjul, Gustavo Caraballo, Rafael Ianover, Martín Aberg Cobo, Flora Dybner de Ravel, Lidia Gesualdi, Dante Marra, Oscar Marastoni, Juan Graiver, Isidoro Graiver, Lidia Papaleo, Francisco Fernández Bernárdez, Enrique Brodsky, Ignacio Mazzola, Eva Gitnacht y Celia Betty Halpern se les aplicó el Decreto N° 1587 del 31 de mayo de 1977; y a Orlando Reinoso el Decreto 2008 del 13 de julio de 1977.

Con los integrantes del “Grupo Graiver” detenidos, los diarios publicaban, el 19 de mayo de 1977, una solicitada dirigida a la opinión pública. Comenzaba diciendo que *“La Nación”, “Clarín” y “La Razón” adquirieron las acciones clases ‘A’ de Papel Prensa S.A. previa consulta y posterior conformidad de la Junta de Comandantes en Jefe. Esta conformidad fue luego ratificada por el voto afirmativo del Estado en la asamblea del 18 de enero de 1977 que aprobó las transferencias accionarias a favor de los tres diarios”*. Más adelante, reforzaba tal afirmación, agregando que *“Los tres diarios emprendieron las gestiones de compra del paquete accionario de Papel Prensa S.A., previa consulta con la Junta de Comandantes en Jefe y la Secretaría General de la Presidencia de la República y luego, obtenida la conformidad a este alto nivel, con el señor ministro de Economía y el señor secretario de Estado de Desarrollo*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Industrial. No hallándose objeción alguna, se celebraron el 2 de noviembre de 1976 los contratos de compra de las acciones. Esta adquisición la efectuó Fapel S.A. en nombre de los tres diarios a Galería Da Vinci S.A., Rafael Lanover y Sucesión de David Graiver”.

Era la desembozada confesión de la maniobra llevada a cabo en conjunto por la dictadura y los diarios, asociados en el despojo al “Grupo Graiver”. Hasta la propia existencia del sello de goma –Fapel S.A.- se admitía públicamente. Lo que no se explicaba era por qué, si se sabía que las acciones de Lanover eran en realidad de David Graiver; si éste era el real propietario de Galería Da Vinci S.A.; y si el resto de las acciones (las clases “C” y “E”) le pertenecían directamente, Papel Prensa había sido dejada fuera de la interdicción de los bienes del grupo.

Esto solo se explica por la premura en llevar adelante la operación de compra venta de acciones (entre el 2 de noviembre de 1976 y el 16 del mismo mes y año, como se detallara antes), para que los diarios aparecieran como una especie de terceros de buena fe que habían adquirido la firma a una empresa no perteneciente al grupo -por eso la compra a nombre de Fapel S.A.-, y que previamente habían obtenido la conformidad del Estado. Solo después de concluida esta etapa –lo que ocurrió cuando el 9 de marzo de 1977 se presentó al Juzgado Civil Nº 6 donde tramitaba la sucesión de David Graiver el pedido de aprobación de la venta de acciones-, quedó libre la vía para la detención de los integrantes del grupo y la liquidación de su patrimonio.

La Resolución Nº 5 de la Junta Militar, dictada el 21 de julio de 1977 y publicada el 5 de septiembre del mismo año, incluía en el Acta

Institucional del 18 de junio de 1976 a las empresas del grupo, que quedaban automáticamente inhabilitadas e interdictadas. Claro está, la Resolución no incluía a Papel Prensa S.A., considerada como no perteneciente al grupo, pese a que, como queda claro del trámite del sucesorio y de las notas de los diarios al Ministro de Justicia, la operación no se había concluido. Esta resolución se encuentra incluida en la documentación digitalizada que se acompaña en disco compacto.

El 5 de diciembre de 1977 se incluía en el Acta Institucional del 18 de junio de 1976 a Eva Gitnacht de Graiver, Lidia Haydée Brodsky de Graiver y Jacobo Timerman. A este se lo despojó del diario que dirigía –“*La Opinión*”- y a más de la detención ilegal y las torturas que sufrió, pese a que en una acción de Habeas Corpus promovida a su favor la Corte Suprema había ordenado a la Junta que le permitiera hacer uso de la opción de salir del país, la dictadura terminó por privarlo de la ciudadanía argentina que había adoptado, y consecuentemente ordenó su expulsión del país.

Todo ello se producía mientras los integrantes del grupo permanecían detenidos y sometidos al Consejo de Guerra, sin contar para su defensa con letrados de su confianza y sin que algunas de las pruebas que se producían, que podían favorecerlos, fueran tomadas en cuenta por sus juzgadores.

La acusación que se les formulaba era haber administrado dinero de la Organización Montoneros y haber conformado una asociación ilícita con esta. A ello se sumaba un marcado tono antisemita que flota en los interrogatorios, más notorio mientras estuvieron capturados por Camps. Cabe señalar, respecto de las acusaciones que pretendían vincular a Montoneros



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

con el “Grupo Graiver”, y a las interesadas versiones de los diarios implicados en la apropiación de Papel Prensa S.A., repetidas por sus corifeos y empleados, en el sentido que fue con fondos de dicha organización que el grupo adquirió Papel Prensa, que aún teniendo por cierta la vinculación de Graiver con Montoneros no existe elemento alguno que permita sostener que la misma posibilitó la adquisición de la empresa papelera, ya que como se ha señalado oportunamente los Graiver adquirieron el control de Papel Prensa S.A. entre fines de 1973 y el año 1974, mientras que el presunto ingreso de fondos de Montoneros a los bancos del grupo se habría producido en la segunda mitad del año 1975. Por otra parte, solo en los interrogatorios arrancados bajo tortura por Camps y la prevención militar se mencionó tal vinculación, e incluso allí, cuando se habló de una supuesta reunión en la que un tal “Dr. Paz” habría amenazado a Lidia Elba Papaleo en nombre de Montoneros, se fijó la fecha de la reunión en el mes de diciembre de 1976, época para la cual, como se demostrara, la cesión de las acciones a los diarios ya se había producido. Y mucho más importante es señalar que, incluso si el “Grupo Graiver” hubiera utilizado dinero de Montoneros en Papel Prensa S.A., ello en modo alguno justificaría que se hubiese utilizado en su contra la amenaza extorsiva para desapoderarlos de la empresa, y luego el secuestro y la tortura, mientras se los privaba del resto de sus bienes.

La actuación del Consejo de Guerra Especial Estable Nº 2 se centró sobre los integrantes del grupo, mientras que algunos de los vinculados eran liberados. Así se dictaron decretos dejando sin efecto la detención a disposición del PEN de Marastoni, Daich, Dybner de Ravel, Fernandez Bernardez y Marra, el 22 de diciembre de 1977 (decreto 3817); de

Caraballo y Aberg Cobo, el 23 de noviembre de 1977 (decreto 3561); de Mazzola, el 22 de mayo de 1978 (decreto 1142) y de la abogada Halpern (decreto 1324 del 16 de junio de 1978).

En cambio, los más vinculados tuvieron que soportar años de cautiverio: a Fanjul y Gesualdi las incluyó el decreto 192 del 25 de enero de 1979; a Reynoso el decreto 136 del 18 de enero del 80; a Lanover el decreto 800 del 16 de abril de 1980 que levantó su libertad vigilada, que padecía desde octubre de 1978, cuando había sido liberado. Para Lidia Papaleo, Isidoro Graiver y Juan Graiver el cese recién llegaría el 22 de julio de 1982 a través del decreto 174.

Ya vuelta la democracia, el 3 de julio de 1986, **Lidia Elba Papaleo** declaró ante el Dr. León Carlos Arslanian, vocal instructor de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en la causa N° 44 que se instruía contra Ramón Camps y otros, que *“el día de su detención, 14 de marzo de 1977, fue conducida junto con Lidia Gesualdi y Silvia Fanjul al Centro Clandestino de Detención ‘Puesto Vasco’, donde la alojaron en un calabozo del que la sacaron para llevarla a una especie de cocina donde la desnudaron, la ataron a un elástico de cama y la picanearon. Que volvió a ser torturada en otras oportunidades, alguna de ellas presenciada por Ramón Camps, ello hasta el 2 de abril de 1977. Que en el mismo Centro estaban Isidoro y Juan Graiver, Flora de Ravel, el Dr. Rubinstein, luego Francisco Fernández, De Estrada, Jorge Rodríguez, Jesús Hipólito Paz, el Dr. Anchorena y otra persona que fue presidente de Racing (nota: se refiere a Juan Destéfano). Agregó que fueron torturados Isidoro y Juan Graiver, Silvia Fanjul, Lidia Gesualdi, Jorge Rubinstein, Jorge Rodríguez, esto en razón de haber escuchado las sesiones de*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

tortura. En cuanto al Dr. Rubinstein a raíz de su delicado estado de salud y de las torturas recibidas le consta que el mismo murió en una de las sesiones. Ello es así dado que escucharon cuando fue llevado a la sala de torturas y cuando fue sacado arrastrando su cuerpo, ignorando quien estuvo a cargo de dicha sesión. Estuvo en Puesto Vasco hasta el 4 de abril de 1977, cuando fue trasladada a Pozo de Banfield junto a Lidia Gesualdi, Cristina Fanjul, Isidoro Graiver, Juan Graiver, Flora Ravel y Francisco Fernández. De allí fue llevada a declarar ante el Coronel Gallino. Estuvo 8 días en Pozo de Banfield, el día anterior a ser sacada de allí ingresó Jorge Mazzola. Que fue llevada a la Comisaría de Banfield junto a Juan e Isidoro Graiver, Lidia Gesualdi, Silvia Fanjul, Fernández, De Estrada, Jorge Mazzola, Bertoldi. Que en dicho lugar vio además a Juan Palli y Díaz, Núñez, Dante Marra, Julio Daich, Jorge Rodríguez, Aberg Cobo, Caraballo y Flora Ravel. Que allí no fue torturada aunque sí lo fue Dante Marra. El 1º de mayo de 1977 fue llevada al Departamento Central de la Policía Federal, donde vio a Eva Graiver, Flora Ravel y Lidia Gesualdi, y en la Alcaldía a Bogani, Cepik, Espósito, Parera, Timerman y Reinoso. El 14 de agosto de 1977 la llevan a la cárcel de Devoto junto a Eva Graiver, Silvia Fanjul, Lidia Gesualdi y Flora Ravel. Estuvo allí hasta el 15 de diciembre de 1977 y la trasladan a la cárcel de mujeres de la calle Humberto Primo, desde donde el 5 de junio de 1978 fue llevada a la cárcel de Ezeiza, donde estuvo hasta julio de 1980 que la llevan nuevamente hasta la cárcel de Devoto donde permaneció hasta recuperar su libertad.”

Rafael Ianover declaró en la misma causa el 16 de junio de 1986. Dijo haber sido interrogado por Gallino sobre su rol en Papel Prensa, y que vio durante su cautiverio a Dante Marra y Julio Daich, Mazzola,

Núñez, Rodríguez, Fernández Bernardez, Bertoldi, Caraballo, Aberg Cobo, De Estrada, Juan y Miguel Graiver, Lidia Papaleo, Silvia Fanjul, Lidia Gesualdi, Flora de Ravel, Reinoso, Timerman y Palli.. Que algunos manifestaban haber sido torturados. Que se decía que Rubinstein había fallecido a consecuencia de las torturas que había recibido. Que si bien obtuvo la libertad el 20 de agosto de 1978, la misma fue vigilada.

En su libro *“Tras las bambalinas del Poder”*, publicado por la editorial Corregidor, entre las páginas 156 y 165, Gustavo Caraballo relató su detención el primero de abril de 1977. Ese mismo día –contó– un hombre se le presentó como *“el Coronel Camps”* y lo sometió a un interrogatorio. La primera pregunta fue si él era el abogado de Gelbard. La segunda, si Gelbard era el dueño del diario *“La Opinión”*. La tercera, si Gelbard era el dueño de Papel Prensa S.A. Caraballo también aseveró en su libro que apenas lo metieron en el centro clandestino de detención Puesto Vasco *“un empleado con una máquina de escribir me pregunta si conocía a Lidia Papaleo”*. Ello se publicó en la edición del diario *“Tiempo Argentino”*, correspondiente al día 19 de septiembre de 2010.

Martín Aberg Cobo declaró el 10 de julio de 2007 en el Juicio Oral y Público seguido ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata contra Christian Federico Von Wernich. Allí dijo que: *“Fue privado de su libertad a fines de marzo de 1977, se enteró que por ser director de un banco que había gente que quería información al respecto y que ante esto se presentó espontáneamente en la jefatura de policía de La Plata y es detenido por espacio de dos meses, y lo llevan al departamento de policía de Capital Federal, hasta que a fines de noviembre lo dejan en libertad- Cuando se presenta es recibido por el comisario Etchecolatz, que pidió que lo acompañe, a Camps lo vio una*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

sola vez. Cuando es detenido lo llevan a un lugar al sur de Buenos Aires y luego lo llevan a otro lugar que pudo haber sido el Pozo de Banfield, estuvo en una comisaría de Banfield, cree que la 2ª. Nunca se le hizo imputación alguna, trataron de vincularlo con el grupo Graiver, por haber intervenido su banco (Tornquist) como garante de ese grupo cuando quiso adquirir un banco; que hoy todavía no sabe porque fue detenido. Estuvo preso con gente que no conocía, los primeros en salir en libertad por lo general eran los días viernes. Estuvo detenido junto con Palli, el doctor Caraballo, y el licenciado Núñez que era un alto funcionario de Planeamiento. Estaban miembros de la familia Graiver, el señor Timerman, y otros que no conocía. Estuvo detenido con gran incertidumbre, en agosto los trasladan al penal de Magdalena. Al principio de su detención estuvo incomunicado hasta el mes de mayo, cuando va a Magdalena, al principio también estuvo incomunicado, se refiere a todo el grupo. Van a declarar a un Consejo de Guerra en la calle 25 de Mayo y Tucumán. A Timerman lo conocía por su labor periodística y lo había visto algunas veces antes. Como el dicente era claustrofóbico consiguió que a su celda la dejaran cerrada pero sin el pestillo, y a veces apenas abierta. El dicente le dio una manta cuando lo trajeron detenido a Timerman, a la alcaidía de la policía. El dicente nunca fue torturado, según recuerda el trato con el grupo fue correcto, tampoco el señor Caraballo, en general la policía federal se portó muy bien con ellos; sus parientes les podían llevar comida o medicamentos. Seguidamente se presta lectura a la declaración aportada por el Juzgado Federal Nº 3 y obrante en la causa 3/SE legajo 87. Caraballo en momentos de su detención estaba profundamente afectado como persona, no tanto físicamente sino anímicamente; respecto de Timerman lo vio

con un aspecto muy diferente al que lo conociera por el porte imponente que tenía, y verlo entrar a una celda incomunicado y con mal aspecto, ya que no sabía desde cuando estaba detenido, el dicente trató de darle calidez.”.

Héctor Timerman declaró el 16 de julio de 2007 en el mismo juicio, y dijo *“que su padre era fundador y director del diario ‘La Opinión’ de Buenos Aires... fue secuestrado el 15 de abril de 1977, por una patota vestida de civil que irrumpe en la casa, de madrugada, y dicen ser miembros del Primer Cuerpo del Ejército pero sin presentar identificación alguna y uno de ellos dice llamarse Echenone. Dicen que van a arrestar a Jacobo Timerman y que podían pedir informes (la familia) en el Primer Cuerpo del Ejército. Se llevaron algunos relojes de oro, lo que estaba la vista, y se lo llevaron en el auto particular de su padre... No supieron nada más de su padre hasta el 25 de mayo de 1977, cuando el mismo llama desde la alcaidía de la Policía Federal, que queda en la calle Moreno y les dice que pueden ir a visitarlo. Durante esos 40 días su padre estuvo secuestrado en lugares donde la familia no sabía cuáles eran, ni él (su padre) tampoco, ni el abogado ...El 25 mayo expropián el diario La Opinión y ese mismo día pueden ver a su padre... estaba muy golpeado, completamente asustado, aterrado, llorando, les dice que no quiere describir lo que vio o lo que pasó, que no le pregunten, y pide que se olviden de él, que hagan de cuenta que no está más vivo, que nunca más va a poder salir, recuperarse, y que prefiere que ellos (su familia) rehagan sus vidas. Había perdido muchos kilos, estaba con ropa rota, y en muy mal estado físico y mental... El 25 de mayo a su padre lo llevan al Departamento Central de Policía... La situación de su padre en esas condiciones duró hasta el 30 de julio de 1977. Ese día estaba almorzando (el dicente) con Fernández Fontán, un periodista, y le avisan que su padre no estaba*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

más en el Departamento y recuerda eso porque este periodista desaparece y hasta el día de hoy está desaparecido. Se dirige al departamento de policía y un policía le dice: ‘A tu papá se lo llevaron, no te puedo decir (quién)’... En el mes y medio que estuvo detenido en el Departamento de Policía su padre le contó sobre las torturas que había sufrido, no dio nombres, pero sí le cuenta que vio torturar a otras personas pero nada más. ...Está secuestrado un mes más, y luego lo vuelvan a traer al Departamento, y más tarde a Magdalena, donde tienen autorización para realizar visitas... Durante todo ese tiempo, jamás fue acusado de ningún delito, fue interrogado muchas veces, por personas de Ejército, pero jamás fue llevado a juicio por un delito. Estuvo 2 años y medio preso, perdió sus propiedades, fue violado, torturado, golpeado sin acusación en su contra. Al final, terminaron expulsándolo del país, le sacaron la carta de ciudadanía y es una de las dos personas a le que le retiraron la ciudadanía, la otra es José Gelbard... ni “Clarín”, ni “La Nación” ni la SIP hicieron algo por la situación de su padre, que con The Buenos Aires Herald tuvieron una buena relación, pero los demás diarios no fueron solidarios ni demostraron ningún interés en el tema... su padre nunca fue ‘liberado’, fue expulsado en septiembre de 1979 en el país... Refirió su padre que la familia Graiver fue salvajemente torturada, especialmente Lidia, además de Nazar, Perrota, Papaleo, y otras personas más, que no recuerda en el momento...”

Alfredo Ángel Abuin declaró en la misma audiencia y dijo: “...que entre el 11 y 19 de agosto de 1977 fue secuestrado en la puerta de su domicilio, el día 11, regresando de trabajar de su estudio de calle 53, el mismo que ahora, alrededor de las 9 de la noche... Fue trasladado a un lugar que no

conoce, no sabe cuál, sí que le hicieron agachar la cabeza al entrar, bajó 2, 3, 5 escalones, permaneció encapuchado, y estuvo alrededor de un día allí. Luego fue trasladado, atado de manos y encapuchado, que no sabe quién lo traslado, ni en qué vehículo, presume que era una camioneta o camioncito, lo tiraron al piso, y era como una 'caja' de este tipo de vehículos. En ese último lugar estuvo hasta el 19 de agosto de 1977, fecha en que lo liberaron... le preguntaron por el entonces denominado grupo Graiver. Relató que fue compañero en el Nacional y amigo de David Graiver, hasta que murió en agosto de 1976, también compañeros en la universidad. Cuando se armó el 'grupo Graiver', el dicente fue llamado para ser abogado en las empresas de la familia... Le preguntaron por un campo, Hogar Pora, que estaba en Paraguay, y era de los Graiver. También por la empresa editora del diario de Trenque Lauquen, de la que el dicente había formado parte... Muchos años después se enteró que había estado detenido en 'Puesto Vasco', pero fue mucho después, en la etapa democrática, cuando le mostraron fotos y recordó e identificó el pasillo... No previó nunca que iba a quedar vinculado a una investigación con las empresas Graiver, entendió que su conducta siempre fue por la vía legal y que si debía ser citado, lo sería. Supo años después que hubo un acuerdo por el que el Estado Nacional le devolvió al Grupo Graiver las empresas, o parte. Sobre la cuestión Graiver fue citado a declarar en el Congreso Nacional..."

Juan Destéfano declaró el 19 de julio de 2007, y manifestó que *"fue detenido en la Capital Federal por fuerzas federales y del Ejército, lo metieron en el baúl de un coche, y lo llevaron a un lugar que luego supo que era Coordinación Federal, en la calle Moreno. Estuvo allí unos días, le robaron el saco y las botas, por lo que la pasó mal ya que quedó semidesnudo.*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Luego lo trasladaron a la Comisaría 22, cerca del Luna Park, ahí estuvo desaparecido, lo tenían atado y vendado. Hasta que un buen día el comisario que se habrá dado cuenta de que se moría le avisó a la familia que estaba allí. Luego fue llevado a La Unidad 'Modelo' 9, estuvo un tiempo en el pabellón 10 y 11, hasta que una noche una patota encabezada -luego se enteró- por Etchecolatz, lo sacó de la cárcel en forma clandestina y lo llevó a Puesto Vasco, donde estuvo un día y medio. Allí la misma patota de Etchecolatz, con Tárela, Beto Cozzani y otro, lo llevó a COTÍ Martínez. Allí fue muchas veces torturado con picana, siempre estuvo solo en un calabozo... De COTÍ Martínez lo llevaron a Puesto Vasco. Allí conoció a Jacobo Timerman, y a otras personas. Estuvo muy poco tiempo ahí, y lo llevaron al peor lugar de detención por el que pasó: Arana. Era un lugar de terror, terrible, lo torturaron en forma reiterada... De Arana lo trasladan -estaba lastimado en las piernas- hacia Puesto Vasco. Habló muchas veces con Jacobo Timerman... cree, está seguro, que fue violentamente torturado. Y está seguro que por lo que hablaron, mucho tiempo, que tuvo una gran entereza, una actitud ejemplar. Se olvidaba de Papaleo, estuvo detenido, habló mucho con el testigo... También fue torturado, no tiene ninguna duda... Rubinstein era el secretario de Graiver, o amigo. Él fue muy amigo de David Graiver, el testigo frecuentaba mucho a Papaleo, ya que una hermana de éste se casó con David. Tiene la certeza de que Rubinstein se quedó, se murió en una sesión de tortura..."

Julio Daich declaró es mismo día que: "...era empleado de Cambios Marra S.A., y el 10 de marzo de 1977 hubo un procedimiento en la casa de cambios del Ejército Argentino -se dieron a conocer

así y se llevaron todo lo que había-. El dicente era una especie de gerente sin título, estaba la agencia en 7 entre 46 y 47. Esa noche lo llevan al declarante, al dueño y a cinco empleados más a la comisaría Novena. Estuvieron 30 días ahí, luego los llevan 5 o 6 días al 'Pozo de Banfield' -luego se enteró de eso-, en ese Ínterin lo llevaron a un lugar en Wilde, no supo cuál era... que le suena 'Puesto Vasco'. Tras un tiempo, en el que lo interrogó el general Gallino, lo llevan a Banfield Primera, luego en la Alcaldía del departamento de Policía Federal, luego lo trasladan al Penal de Magdalena unos 30 días y luego lo llevan a un Consejo de Guerra para ser juzgado, en octubre lo absuelven, pero estuvo detenido hasta el 24 de diciembre de 1977, un total de 9 meses. En Puesto Vasco lo interrogaban con los ojos vendados. En el interrogatorio estaba con los ojos vendados. El dicente estaba en una celda con otras cuatro o cinco personas. En el interrogatorio, que fue llevado a una dependencia del lugar, le preguntaban cosas del trabajo, qué clientes tenían. En un lugar estuvo encapuchado, durante los traslados estaba encapuchado. Una vez alguien le dijo 'Julio no te vayas a sacar la venda de los ojos por favor', nunca supo quién era esa persona. Le preguntaban cosas afines del trabajo, que 'el caso era muy bravo', pero el dicente no sabía por qué estaba detenido. No recuerda preguntas específicas, sí las del Consejo de Guerra. Le preguntaban por nombres y apellidos, clientes, etcétera -en el otro interrogatorio- Gallino le menciona a los Graiver, le preguntó antes de levantarle la incomunicación. Graiver era presidente del Banco Comercial en ese entonces, lo conocía por cuestiones de negocios, pero él era porteño y venía a La Plata por trabajo, físicamente no lo conocía, su contacto era telefónico. Gallino preguntaba si Graiver estaba con la subversión, y si el dicente le preguntaba de dónde sacaba la plata para comprar dólares, cosa imposible ya que eso no



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

corresponde comercialmente. En Puesto Vasco escuchó gritos y alaridos de dolor. El dueño de la agencia era Dante Marra, que ya murió, estuvo detenido con el dicente. Esos gritos los escuchó incluso estando vendado, le daba la impresión de que había un foco de luz que encandilaba, aún cuando estaba con los ojos tapados. Los gritos que escuchaba eran desgarradores. Desde la comisaría de Banfield lo llevaron dos noches a Dante Marra, que en paz descansa, y lo trajeron en dos oportunidades con las costillas fracturadas por los golpes recibidos, su miedo era que lo llevaran a él con el mismo destino. Marra venía arrastrándose de dolor, por los dolores en las costillas, supone que eran signos de tortura. El abogado de los Graiver era Rubinstein, sabe por comentarios que murió en un interrogatorio, y que detuvieron a la gente que fue al velatorio, lo supo posteriormente por las vivencias que tuvo de estar dentro de ese grupo. Respecto de nombres de personas que lo interrogaron, supo dos: el General Gallino, y el Coronel Clodoveo Valenti. Gallino lo interrogó en Puesto Vasco, y Valenti en el Consejo de Guerra. Incluso le trajeron saco y corbata para ir al Consejo de Guerra cuando fue juzgado... Fue absuelto en el Consejo de Guerra. En la Alcaldía de la Policía Federal estaba con Rodríguez, Aberg Cobo, Fernández, Bertoldi, Astrada, Reinoso, Timerman, eran como 20 y pico. Cuando los trasladan a Magdalena los vuelven a incomunicar. Cuando arman el Consejo de Guerra vuelven a trasladarlo a la alcaldía, recuerda que condenaron solamente a los Graiver. El deponente no sabía de qué lo acusaban, hasta el día de hoy no lo sabe. Le dijeron que era subversivo, cree que por eso nunca pudo tener una autorización para abrir una casa de cambio, y una vez que quiso hacerlo le dijeron que formaba parte del cordón umbilical de los Graiver, el dicente agachó

la cabeza y se fue. Al primero que detienen es al declarante, luego le preguntan si sabía dónde vivía Marra, lo van a buscar, y los llevan junto con 4 o 5 empleados más. Un día sábado, los interrogó Gallino, y el domingo los juntan a un grupo de detenidos relacionados con los Graiver, y unos días después liberan al resto de los empleados... que le parece que fue en Banfield donde fue interrogado por Gallino (reitera), y el otro que nombró lo interrogó en el CONSUFA..."

También el 19 de julio de 2007 declaró **Jorge Raúl Rodríguez**, quien manifestó que: "...fue detenido en Capital Federal en Santa Fe y Esmeralda estaba por encontrarse a tomar un café con un amigo Orlando Reinoso (ya fallecido), por dos personas que lo tomaron de los brazos y lo llevaron, le sacaron lentes, lo subieron a un auto, le pusieron una capucha y lo tiraron al piso y luego fue llevado al Conurbano de la Provincia cree que a Puesto Vasco. Eran las 7 y 30 de la tarde cuando dos personas de civil sin armas lo llevaron. Lo pusieron en un calabozo muy chiquito con una letrina, estuvo allí 28 días incomunicado, sin luz, le pasaban algo de comida; de ahí lo sacan y lo llevan a la jefatura de policía federal; nunca fue interrogado en ese tiempo, sólo le daban golpes cuando lo llevaban al baño... en cuanto a que le aplicaran picana, no lo recuerda, que le parece que debe haber sido muy suave. También le decían que Dios les había dado un mandato para limpiar el país de judíos y peronistas... en esa época era asesor financiero, tenía su oficina en calle Florida 142, 6° Piso. ...En el lugar se escuchaban cánticos y música muy fuerte, que podría haber habido gritos y lamentos, pero lo que predominaban eran los cánticos y la música, que en esos momentos estaba muy tensionado por su detención. De Estrada sabe que estuvo con el dicente, y como él no tenía dinero, De Estrada



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

sabe que se relacionaba con un muchachito que había en el lugar para que compre algunas cosas, como leche. Se le menciona al testigo un grupo de personas, y reconoce el nombre de algunos, pero aclara que estuvo con ellos, y le parece que por unos pocos días en Banfield. A Timerman lo vio en la alcaidía de la policía federal. Rubinstein le suena como abogado, que se decía que habría fallecido por las torturas...”.

El 23 de julio de 2007 declaró **Silvia Cristina Fanjul**, quien manifestó: “...que fue detenida el 14 de marzo de 1977, en las oficinas donde trabajaba, que pertenecían al Grupo Graiver, donde hacía trabajos administrativos y era tesorera, y coordinaba al grupo de asesores que trabajaban allí. Hacía tiempo que había fallecido Graiver, la oficina era un caos, habían secuestrado en esos días a Juan Graiver y a Jorge Rubinstein. Lidia Papaleo e Isidoro Graiver no concurrían por esas situaciones. Ni de Rubinstein ni de Juan Graiver -el padre- se sabía dónde estaban. Rubinstein era como el segundo de Graiver, era abogado. Hacía unos días que habían sido secuestrados o detenidos. Y el 14 de marzo, a última hora, se presenta gente de la Policía de la Provincia y le dicen a ella que los tenía que acompañar. Lo hace, y en la planta baja de la oficina -en Suipacha y Santa Fe-, la meten en un auto, la vendan, la tiran al suelo y ahí empieza todo... Era la última hora de la tarde, 7.30, 8, ya era de noche. La trasladan a lo que después se supo que era Puesto Vasco. Estaba vendada y atada y la conducen a un lugar para que escuche que estaban Juan Graiver y el Dr. Rubinstein, en otro lugar la hacen desvestir, la atan a un elástico y le aplican picana. Ellos querían saber dónde estaban Lidia Papaleo y otra gente de la oficina; y es ahí donde luego la vuelven a vestir, la meten en un auto

vendada, llegaron a la 9 de Julio y van a la casa de una persona vinculada o amiga de Lidia Papaleo, donde estaban ellos reunidos, y los bajan a todos y los meten en distintos autos y vuelven a Puesto Vasco. Juan Graiver y Rubinstein habían sido secuestrados unos días antes. Reitera que le hicieron escuchar que estaban ahí y enseguida la llevan a la picana. Le preguntaban dónde estaba la gente, y 'la nena', la hija de Lidia, que era un bebé, y sabían que estaba en el domicilio de ellos, con la abuela. Se refiere a la hija de Lidia Papaleo y David (Graiver). Tras el secuestro del resto de la gente, llegan todos vendados a Puesto Vasco. Ahí los metieron en celdas chiquitas, las mujeres juntas en celdas separadas, así fueron los primeros días: Lidia Papaleo, Lidia Gesualdi, la dicente, y más tarde trajeron a otra mujer, Flora, que trabajaba en una de las empresas del grupo, pero no con ellos en la oficina. Flora al tiempo 'despega' de ahí. Los hombres estaban en una celda cercana: Rubinstein, Juan Graiver y unos días después trajeron a Isidoro Graiver. En Puesto Vasco estuvieron desde el 14 de marzo, no recuerda fecha precisa, pero cree que fue hasta el 5 ó 6 de abril. A los dos días de llegar, la volvieron a torturar, seguían vendados, y con terror. Preguntaban por las empresas del grupo y la actividad comercial de los Graiver. El que aparecía como el jefe del Grupo era 'el Negro' -así le decían los detenidos-, posteriormente, en un reconocimiento que realizó supo que era Norberto Cozzani. También estaba como encargado del lugar 'Darío', supo después en años posteriores que era Darío Rojas- En esos días, la llevan a una 'oficinita', le hacen sacar la venda y frente a ella estaba Camps, quien se presentó como tal; no recuerda qué interrogatorio le hizo. Ella le pidió que sus padres supieran dónde estaba; Camps le dijo: 'Señora, lamento conocerla en estas circunstancias'. Él (Camps) estaba viendo la condición terrible que vivieron.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Por esto ella, entrada la democracia, se presentó en el Ministerio de Defensa y presentó la denuncia, le pareció que era importante atestiguar que el General Camps había estado en un centro de detención, en Puesto Vasco, presentándose. Ella denunció eso en el Ministerio de Defensa, un escrito, contando todo eso. Después la citaron a declarar en el CONSUFA, en la etapa de juzgamiento de las juntas, fue muy duro porque fue como tener otro Consejo de Guerra. El CONSUFA fue en la calle Carlos Pellegrini, similar al que le hicieron en el Consejo de Guerra. Le decían ‘sos testigo’, era como una situación que parecía diferente. Expuso allí todo lo acaecido en Puesto Vasco, a posteriori lo que vivió en Pozo de Banfield. Al tiempo la llamaron a un reconocimiento en Tribunales, cuando pasó al fuero federal, y en rueda de presos reconoció a Norberto Cozzani, a quienes le decían ‘el Negro’ ó ‘Beto’; a Darío Rojas y a Alberto Rousse. En ese momento estaba el fiscal Moreno Ocampo. Después, no pasó más nada, hasta que en el año 2005 la citaron de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, para que ratificara las denuncias anteriores. Se encontró con un Tribunal como este, pero sin uniforme. Retoma el relato del secuestro, contando que fue llevada al Área Metropolitana de Banfield -luego supieron que era El Pozo-, los meten a mujeres y hombres en una celda grande: estaban Gesualdi, Papaleo, Isidoro Graiver, Juan Graiver y Francisco Fernández, que era otra persona vinculada a los Graiver, y era agente de bolsa. Un día fue el Negro (Cozzani), y le dice que no actuaban más con ellos, que habían pasado a depender del General Gallino. Éste había sido designado ‘preventor militar’. Esto fue después del 5 de abril, entre el 5 y el 17 de abril, fue que estuvieron en el Pozo de Banfield. En un momento fueron a buscar a Lidia Papaleo y no vuelven a

la celda. Empezaron a llevarlos de a uno a declarar ante Gallino. Después de la declaración, que era en el mismo lugar -el Pozo de Banfield-, los llevaban a otras celdas. Fue la única vez que lo vio a Gallino. En ese sitio se escuchaban voces, se escuchaba cantar a mujeres. Una noche se escuchan que gritaban 'Fuerza María', había una mujer que dio a luz en esos días. Al otro día, cuando el guardia fue a traerle mate cocido, les dijo que había nacido un bebé, recuerda la testigo que esto está en declaraciones anteriores. Se enteró el nombre de la madre, años después, la citaron de un juzgado de Lomas de Zamora, en donde seguían la causa de la hermana de la que había dado a luz, buscando a esta bebé. Recuerda que se llamaba María, supo quien era, lo tiene anotado en algún lugar. En Banfield estuvieron hasta fines de abril, y luego fueron trasladados a la comisaría de Banfield, donde se encontraron con otra gente del Grupo que había estado detenida en otros lugares. Ahí es donde el comisario los reunió y dijo que se va a comunicar con las familias, para que les lleven ropa, dinero y comida; en ese lugar fueron alojadas en varias celdas contiguas. Ahí -en la comisaría de Banfield- los 'engordaron'. Estaban comunicados entre ellos, el trato era distinto. Fue un médico a verlos, no sabe quién era, para saber si tenía lesiones. Luego los trasladaron al Depto Central de Policía, donde ya estaban 'blaqueados', no sabía si estaban a disposición del PEN. Allí ya tuvieron contacto con la familia, era mayo. En Puesto Vasco, un buen día el Dr. Rubinstein no estaba más, y les comentaron que se había 'quedado' en el interrogatorio, que había muerto. Él había sido operado del corazón, cree que tenía un by-pass hecho. Luego no fue trasladado ni a Banfield ni al Departamento de Policía. Luego de ser trasladados no recuerda si le informan que lo blanqueaban, cree que los notifican que estaban a disposición del Consejo de Guerra. Luego del Departamento de



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Policía, los llevan a Devoto, los incomunican entre sí, a pabellones distintos, y desde allí los llevaron al Consejo de Guerra. La escena era un tribunal, todos uniformados. Cree que el Presidente era Valdez. A ella la acusaron de ‘encubrimiento de asociación ilícita’. Les hicieron elegir defensor de una lista de defensores, de militares, y ‘a dedo’ eligió un defensor militar, no conocía a ninguno de la lista. Ella eligió ‘Ejército’, otros eligieron de otras armas. Tuvo contacto con el defensor, señaló que le preguntó ‘pavadas’, y durante el juicio no hizo nada. Era formal. Ese Consejo de Guerra la condenó a 7 años de prisión por el cargo de encubrimiento, apelaron a la Corte Suprema de Justicia, que tardó cuatro años en expedirse. En esos cuatro años estuvo en Devoto, en la cárcel de Humberto Primo -con presas comunes-, luego Ezeiza y luego Devoto. Cuando la Corte se expidió, anuló lo actuado por el Consejo de Guerra y pasó el caso a la justicia federal, ya era la época de Galtieri. La Justicia Federal anuló todo lo actuado, y en su caso y en el de Gesualdi las absolvieron. Ya era el año 1981, y ahí salieron primero excarceladas, y luego sobreseídas. El Consejo de Guerra fue aplicado a todo el Grupo: a Gesualdi, Papaleo, Isidoro Graiver, a Lidia Brodsky, a todos. A Lidia Papaleo y a Isidoro les hacían el cargo de ‘asociación ilícita’, y a ella -y otros- el de encubrimiento. Refiere que estuvieron tabicados hasta que salieron del Pozo de Banfield, pero a Gallino lo vieron directamente -hace señas con el dedo, señalando el ojo-. Reiteró que a Camps lo vio sin vendas. Siempre estaba presente el terror de la aplicación a la nueva picana. La testigo refiere que le aplicaron picana eléctrica dos veces, pero tortura es todo, el terror... un día la sacaron en Puesto Vasco a Lidia Papaleo, pasa un tiempo y vuelve. Se preguntan dónde la habían llevado, y la sacan a la testigo. Lidia le da

el saco y le dijo 'quédate tranquila, son preguntas nada más'. En ese momento, estaba Isidoro con ella, pero con él no podía hablar ni verlo -avisarle lo que había dicho Lidia-. Otra vez, los llevaban de Puesto Vasco hasta La Plata, y los que manejaban comentaban que había desaparecido Sajón. Los llevaron al Departamento de Policía, les sacaron la venda, y lo llevaron a una oficinita donde estaba Cozzani, que volvió a hacer los mismos interrogatorios, con grabador. Él se hizo su propia cinta. Allí no fue con picana. Y luego los vuelven a llevar a Puesto Vasco. El mismo Cozzani que interrogaba en Puesto Vasco, lo volvió a hacer en Jefatura... Eva Gitnacht de Gravier, y Lidia Brodsky, su nuera, estuvieron con ellos pero no en Puesto Vasco ni en Banfield. A ellas las detuvieron cuando empezó a actuar el Consejo de Guerra, pero estaban con ellas cuando las mandaron a Humberto Primo. Eran la madre y la cuñada de Isidoro Graiver. Ya habían pasado por el Pozo y por la comisaría de Banfield... a Timerman lo vio en el Departamento Central de Policía, a ellas las llevaban a la alcaidía para encontrarse con 'los hombres de la causa', y ahí estaba Timerman. Cuando Camps le pidió que se saque el tabique, no recuerda si había otras personas, sí su presencia... aclara que cuando estuvo en el Departamento de Policía fue en La Plata, fue cuando la interroga Cozzani. A Timerman lo vio en el de Capital... que en Puesto Vasco hubo otras personas vinculadas al caso Graiver, que estuvieron unos días, pero que no tuvo contacto directo; gente vinculada a la empresa. Respecto de la distancia física entre las celdas, señaló que la de los hombres estaba cerca, mediante un pasillo, pero no recuerda que hayan hablado mucho; que sólo los juntaban en los interrogatorios... que Enrique Brodsky era el padre de Lidia Brodsky, esposa de Isidoro. Enrique Brodsky no estuvo con ellos en Puesto Vasco, no sabe cuándo estuvo él, en qué momento.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Supo por comentarios de la familia, pero no puede precisar cuánto tiempo estuvo allí... sobre Jacobo Timerman; sabe que lo trataron muy mal, que la pasó muy mal, pero no tenía familiaridad como para que le contara, no sabe a dónde lo trasladaron. En Devoto las pusieron en distintos pabellones con presas políticas...”

Lidia Haydée Brodsky de Graiver declaró en la misma audiencia, y expresó “...que la fueron a buscar un día a las 4 de la mañana, estaba su madre quien la despertó, ya estaba desaparecido su marido, haría un mes que había desaparecido. Su suegro, Juan Graiver, también estaba desaparecido. Su suegra, no, estaba en libertad. Su cuñada, Lidia Papaleo de Graiver, estaba también desaparecida. A ella la fueron a buscar y la madre le dice que se vista, estaba viviendo con sus tres hijos: una nena de 2 años y medio, un hijo de 6 años y el mayor de 9 años. Se vistió, había un ‘señor’, que estaba esperando en el hall del pasillo, y la hizo bajar. Cree que estaba de traje, de civil. No le dijo de dónde venía o quién era. Bajaron por el ascensor, estaba el portero en la puerta, y suben a un coche. Ella vivía en una calle a una cuadra de donde vivía el padre, y vio que en otro coche habían metido a su padre, eso lo alcanzó a ver. La hicieron esconder en un coche, llegaron a un sitio que ella no puede ver, porque la vendaron, y luego se enteró que era Puesto Vasco. En ese sitio la pusieron contra una pared, le sacaron la venda, y vio a su padre contra la pared, ve que con una bufanda le tapaban los ojos. Ella pidió por favor que le sacaran la venda a su padre porque sufría del corazón y estaba respirando... A ella le sacaron la venda, y la llevaron a una habitación donde estaba el mismo hombre que la llevó sentado en un escritorio, como tomando declaraciones, y le

dijo que así como le podía ofrecer un cigarrillo, no tenía ningún problema de pasarla por la picana si no contestaba ciertas preguntas. Le preguntaron por lo que había pasado en México, eran cosas que por supuesto él las conocía, no sabe si hace falta referirlas... A su marido lo habían secuestrado en 1972, intentaron volver a secuestrarlo en 1974, por eso vivieron con custodia, y a ella todo eso no le entraba en la cabeza. Hasta ese momento se había quedado en México, porque su marido le pidió especialmente que se quedara con su cuñada, porque ambas tenían una hija de la misma edad, y podía acompañarla. Su marido se había ido a Estados Unidos con sus dos hijos, y su madre se había vuelto a Buenos Aires. Todo eso se lo refirió al interrogador. Y él dijo: 'Bueno, te salvaste'. Eso fue todo. Después le preguntó a quién había visto cuando estaba con David, ella no recordaba nadie, nunca tuvo relación de trabajo, nunca trabajó ni en el banco, ni en las oficinas, ni nada- No conocía a nadie, salvo la parte social, con David, alguna vez habría visto a Timerman en Punta del Este, o en un asado- Prácticamente, no conocía a nadie. El interrogador habrá estado convencido de lo que decía, y luego lo hizo pasar a su padre. Él habrá estado 10 o 15 minutos, o media hora, no recuerda bien. Sí recuerda que luego los metieron otra vez en el coche y los liberaron por Montes de Oca, o algo así. A los 15 o 20 días la fueron a buscar otra vez, su marido no sabe si ya lo había visto, es confuso el tema porque una vez le avisaron que estaba en la comisaría de Banfield y lo fueron a ver. Tiene confusos los tiempos. Sí recuerda que la segunda vez que la van a buscar, la detiene el mismo hombre, y le dijo 'bueno, pues, nos tenés que llevar a donde está tu suegra'. Su suegra era Eva GITNACHT de GRAIVER. Le pidieron la dirección de la suegra, la amenazaron con llevarla de vuelta, y pensando que en algún momento la irían a encontrar, los



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

llevó hasta la avenida Corrientes, no recuerda exactamente la dirección. La esposa del hermano estaba, enferma de cáncer, y la hicieron bajar, la metieron dentro del coche, y a ella -la testigo- la liberaron. Refiere que otra vez la fueron a buscar a casa de su madre, la llevaron a Coordinación Federal, y su madre había dicho llorando que la llevaran a su casa. Decían que el secretario del Consejo de Guerra, Blanco, quería hablar con ella -la testigo-. En ese momento era el cumpleaños de su hijo, el del medio, y la llevan a Coordinación Federal, y estuvo allí desde el mediodía hasta la noche. Llegó la noche y la tiraron en una celda, le tiraron una manta, y durmió allí. A la mañana siguiente le dijeron que le iban a decir los nombres de unos militares para su defensa. Le dieron una lista de nombres para elegir defensor, no conocía a nadie, había capitanes de fragata y de navío, y eligió ‘a dedo’. Su defensor se llamaba Pedro Zumber. Ella decía que no entendía de qué la acusaban. Luego, no recuerda bien, la dejaron libre, se fue a su casa y tuvo la citación que les hacían del Consejo de Guerra. Allí, estaba toda su familia acusada. Cuando llegó, su marido la abrazó, y le refirió que no la iban a condenar porque ella era un ama de casa, pero le dijo que ‘hay condenas para todos’. Ella se ‘derrumbó’. Ellos -los militares- hicieron caso omiso porque ya tenían determinadas las condenas que les iban a dar a cada uno. Su marido hizo su propia defensa, le pareció que el defensor militar no había sido suficientemente claro. Sabe que le dieron 4 años o 5, por ‘encubrimiento de asociación ilícita’. Luego, a su madre le dijeron que fuera a buscar ropa a su casa, porque iba a quedar detenida. Después de cierto tiempo, su madre llegó con dos hombres y las llevaron a Humberto Primo, a la cárcel de mujeres, a cumplir la condena impuesta. La cárcel era ‘siniestra’, era vieja, derruida,

sabe que estaba prohibida por Salud Pública porque estaba llena de ratas. No sabe a disposición de quién estaba, había gente con delitos comunes. Convivieron durante 6 meses con 80 mujeres condenadas por crímenes, delitos comunes, condenadas a 20 años, 10 años. Cuando llegó de la mano de su madre, fue una cosa bastante llamativa, ellos la dejaron en la puerta, y le dejaron que la madre la llevara de la mano a la cárcel. Y ellos se quedaron en el auto. Su madre entró con ella a la cárcel, y ella agarrada de la falda de su madre le decía: 'mamá no me dejes', porque tenía miedo, veía las caras de las celadoras, y estaba muy asustada. Tenía en ese momento 29 años, ó 28. Su madre no tenía otra cosa que hacer. Pidió hablar con el director de la cárcel, quien las hizo pasar, y la madre le pidió que la cuidara, que se diera cuenta de que no era una delincuente, que era una mujer 'de su hogar', que no estaba acostumbrada a todo eso. Le pidió por favor que la cuidara y que no estuviera en un lugar donde corriera peligro. Cree que el director se conmovió con la súplica de su madre, y de su situación, y la puso con la única señora, con Norma Lastiri. Ella estaba hacía un año y pico detenida en la cárcel, le habían dado una habitación sola, donde tenía un baño privado. Por lo menos no estuvo sometida a vivir con otras presas. Norma era muy cariñosa, aceptó lo que dijo el director y le permitió que compartiera con ella la habitación. Eso la alivió de pasar por el trance de estar en una celda con cinco o seis mujeres de otra índole, quienes podían hacerle cualquier cosa. Ese era el miedo suyo, el de su madre. Estuvo 6 meses detenida. Había un comedor común con 80 mujeres, era enorme, donde había un tacho de basura donde estaban las ratas que iban a comer ahí. Fue algo terrible. En esos seis meses trajeron a la suegra, a Lidia Papaleo, a Fanjul y a Carola, quienes también fueron condenadas por el Consejo de Guerra. A ellas las pusieron en



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

una habitación todas juntas. En la cárcel estaban todos los caños oxidados, había ratas. En esa época construyeron la cárcel de Ezeiza, y las trasladaron. Allí, las separaron, y quedan en un piso solamente los del ‘caso nuestro’, en una zona totalmente apartada de los comunes. Allí estuvieron 3 años, estaban ‘mejor’, porque si bien estaban encerradas no tenían mucha posibilidad de ‘aire’ o eso, salvo salir al patio de vez en cuando. Estaban aisladas de todas las demás presas. Luego hicieron alguna manualidad, tejido, les trajeron libros. Fue un trato mejor, dentro de todo. Luego de 3 años y medio, pensó que la iban a liberar, pero las trasladaron a Devoto. A ella la llevan a un piso totalmente aislada, un mes, totalmente sola. Sería el 79 o el 80. Salió en libertad en el 81. Ellos querían analizar su conducta, si tenía tendencias políticas, ya que estaban allí todas las ‘guerrilleras’. Le prohibieron visitas, cartas, como si fuera un castigo. Sólo tenía contacto con la celadora. Tras ese mes, la hacían limpiar los pisos con acaroína, estaba todo sucio, ella no tenía ropa. Ahora recuerda que le dieron un uniforme que le quedaba enorme y tuvo que tratar de coser para poder ponérselo. En ese momento su madre no la pudo ver, sus hijos tampoco. Las presas le mandaban un poco de yerba o algo, para que pudiera tomar un mate o mate cocido. La noche que llegó, la celadora se ‘conmovió’ y le trajo un mate cocido con leche. Esa vez la llevaron a una especie de juicio, no sabe bien, y le hicieron preguntas, le dijeron que firmara que no iba a hacer política ni nada. Firmó, y la pasaron a un piso donde la gente podía tener mayores facilidades y podía tener contacto con la familia, ya no a través de un vidrio, o en el patio. Eran las presas que no hacían política, supuestamente. Allí estuvo 6 meses más, hasta que llegó la orden de que estaba en libertad, y que la llevaban a un lugar para liberarlos. Era 1981.

Respecto de la condena de guerra, supo que el abogado les dijo que en cualquier momento la iban a liberar, y así estuvieron informadas. Una vez las tuvieron contra una pared, parecía que las iban a liberar, era sadismo. Al otro día los llevaron a Tribunales, donde las metieron en una especie de celda, en la que había una celadora que se burlaba, y decía 'ahora van a salir, pero primero la van a pagar'. Cuando la liberaron estaban su familia, sus hijos y su madre esperando afuera... sobre los casos de Enrique Brodsky y Eva Gitnacht de Graiver, dijo que su papá -Enrique Brodsky- estuvo un año y pico en Caseros, pero también estuvo en Magdalena, y recuerda que ella ya estaba libre, ya que fue a ver a su marido y a su padre a la cárcel. Luego, a su papá lo fueron a visitar a Caseros. Su padre pasó por cosas muy terribles, él tenía una medicación y lo castigaban con duchas de agua helada. Su marido se enteró de ello. Su padre también estuvo sometido a Consejo de Guerra, y estuvo un año y medio preso en Caseros. Estuvo en Puesto Vasco, con ella; una noche, la primera vez. Y respecto de su suegra, no supo mucho de ella, sabe que se la llevaron esa vez y supuestamente la llevaron a Devoto. También estuvo a disposición del Consejo de Guerra, a ella también la condenaron, a 5 años, y estuvo con ella -la testigo- en Humberto Primo, antes en Devoto; luego de Humberto Primo, las llevaron a Ezeiza y estuvo con ellas unos 3 años y pico. Sucedió que ella estaba enferma y la sacaron de ahí, pero no la liberaron. Estuvo con Lidia Papaleo y Lidia Gesualdi. A Osvaldo Papaleo cree haberlo visto en Puesto Vasco. .."

También el 23 de julio de 2007 declaró **Isidoro Miguel Graiver**, quien señaló: *"...que estuvo detenido en un período bastante prolongado, hubo distintas situaciones, durante el transcurso de 5 años, 4 meses y 1 semana que estuvo privado ilegalmente de su libertad. Inicialmente fue*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

secuestrado por un grupo no identificado, y fue trasladado hasta un lugar que después supo que era Puesto Vasco. Fue secuestrado de la casa de su madre, lo introdujeron en un Ford Falcon, que estaba esperando en Uriburu y Junín, era un lugar de total movimiento de gente, a plena luz del día. El auto estaba parado en un lugar totalmente prohibido y nadie, de las personas que circulaban por el lugar, se acercó. Supone que habría un auto de apoyo. Eran cuatro personas armadas, lo metieron en un asiento trasero. Lo amenazaron y le pusieron un arma de costado. Le pusieron una venda y partieron sin saber a dónde lo llevaban, luego se enteró que era Puesto Vasco. En ese momento no le dijeron porqué lo llevaban ni para qué. Cree que dijeron que ‘estaban todos’, se referían a su padre, a quien había secuestrado una semana antes, el 10 de marzo del '77. Refiere el testigo que fue secuestrado el 17 de marzo del '77. En el medio, habían secuestrado a Lidia Papaleo y a dos chicas que habían trabajado en la oficina: Silvia Fanjul y Lidia Gesualdi. Inicialmente lo ubicaron en una celda, un lugar con barrotes, por decir, y escuchó -no sabe si deliberadamente o no- que la hicieron pasar a Lidia Gesualdi y le dijeron que le aplicaban una pena de 22 años de prisión, una cosa absurda, nada tenía un sentido. Luego lo llevaron a un lugar, le tomaron un interrogatorio muy breve. Después de ello, fue llevado, con una venda en los ojos, a otra habitación y fue sometido a una sesión de tortura con picana eléctrica. Hacían preguntas sobre qué relación tenían con el dinero de Montoneros, y además algo que no sabe si era cierto o no, o si estaban errados o bebidos, porque trataban de establecer conexiones de tipo internacional desde Yves Montand hasta lo que se les ocurra. Cualquiera que hubiese salido en los diarios con una simpatía con la izquierda la vinculaban don ellos, los asociaban a

un plan internacional para imponer las ideas de izquierda. Le preguntaron por Timerman, y alguna gente que estaba vinculada comercialmente a ellos. Respecto del Plan Andinia, cree que se lo mencionaron, pero temía mezclar los momentos. En algún momento, no sabe si en esa sesión de tortura, pero sí. Se lo vinculaba con su condición de judío, si bien no fue un 'agravante, demasiado agravante' comparado con la situación de Jacobo Timerman, en la que sí -lo charló con Jacobo, con quien compartió prisión- que a él le ponían mucho más énfasis que a ellos. Con ellos -los Graiver- este tema fue mucho más suavizado. Los interrogatorios eran por la actividad comercial, el vínculo con Montoneros, y cualquier cosa que pudieran imaginar, construcciones que no tenían ni el más mínimo sustento. No había elementos, nada, simplemente parecía que dejaban correr la imaginación. Ahí estuvieron - en la misma celda, su padre, Juan, el Dr. Jorge Rubinstein, que murió ahí en Puesto Vasco, y Francisco 'Paco' Fernández. Estaba también su cuñada, Silvia Fanjul, Lidia Gesualdi, y otra gente que tenía menor lazo o vinculación laboral con ellos, pero que algún contacto habían tenido. Fue gente que estuvo mucho mejor tratada, y que salieron muy rápidamente: Mariano Montemayor, Carlos Parissier, Miguel de Anchorena. Tenían más 'cuidado' al manejarlos a ellos. Había algún otro que ahora no recuerda. Jorge Rubinstein era el número dos de la empresa. Respecto de cómo murió, sabe que fue retirado para un interrogatorio de lo que hacía esta gente, no eran solamente preguntas acompañadas de tortura, y nunca más volvió a la celda. Paco Fernández pudo ver por la mirilla de la celda -aclara que la celda era 1,50 x 2, con un baño turco, y eran cuatro personas- y dijo que lo había visto pasar a Rubinstein como 'peso muerto', por lo que el dicente refiere que no sabe si murió exactamente ahí, pero estaba desvanecido al menos, cree que muerto,



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

se lo llevaban entre dos. Luego de ello le preguntaron a un guardia por qué no volvía y no les contestó. Todo ello sucedió en Puesto Vasco. Allí no había almanaque, reloj o nada por el estilo. Calcula que habrán sido unos veintipico de días los que estuvo allí. Luego, lo sacaron, lo trasladaron a un lugar que no conocían y que después identifican como el Pozo de Banfield. Allí estuvieron unos 20 días, y luego los llevaron a una comisaría, de la que más tarde supo que era de Banfield, en donde estuvieron alrededor de 20 o 25 días. En Puesto Vasco, Cozzani participaba de la tortura, era una de las figuras principales. También otro que se hacía llamar ‘Darío’. Pero la voz cantante en las torturas las llevaba Cozzani. En un momento determinado, alrededor de cinco días antes, los conducen a un despacho, les hacen sacar la venda de los ojos, y se presenta el General Camps, que en ese momento era Coronel, quien estaba acompañado de otra persona que no abrió la boca. Camps se identificó con su rango y función como Jefe de Policía. Preguntó 2 o 3 cosas sin mayor significación y nada más; por lo que recuerda, estaba de civil. La otra persona estaba de traje, no recuerda exactamente si tenía uniforme, cree que no porque le hubiese llamado más la atención. Las personas que circulaban por Puesto Vasco no podían desconocer lo que allí pasaba. Aún ellos (los detenidos) desde las celdas, o ‘agujeros’, no sabe cómo llamarlos, escuchaban los gritos y le parece imposible que alguien que transitara pudiera desconocer lo que pasaba: no dice que la sesión de tortura o golpes en sí, pero era evidente que no eran las condiciones de una detención normal, era una situación irregular. Recuerda que nadie abrió la puerta del ‘agujero’ para ver cómo estaban. Sus condiciones físicas eran muy malas, estaban prácticamente sin alimentación. Cuando pasaron a la comisaría

de Banfield fue como el engorde de ganado. En ese tercer paso de la detención la familia no podía verlos, pero sí les podía llevar ropa, o algo de comer o dinero. En el Pozo de Banfield estuvieron 20 ó 25 días. No recuerda otras personas que las ya nombradas con las que estuvo. De ahí pasaron todos a la comisaría: Martín Aberg Cobo, se fueron incorporando otros, no sabe de dónde la traían. De Estrada, Carlos Bertoldi -socio de Paco Fernández-, Núñez, quien había trabajado con ellos -siempre le pareció rara su presencia-, el Dr. Jorge Rodríguez, Jorge Mazzola -que era el sastre de su hermano-. Cree que Mazzola estaba ahí más que nada porque figuraba en la agenda de la oficina, donde había muchísimos nombres y era material de archivo. También estaba una empleada suya, Flora Dybner. Por supuesto, su ex cuñada, Silvia y Lidia, su padre y el testigo. Había más gente pero no recuerda, serían unas 26 personas los que estaban en la comisaría de Banfield. Calcula que estuvo allí unos 20 ó 25 días. Pero sucedió un percance: el instructor, general Gallino, al parecer tuvo un accidente de auto cuando iba desde su casa a la comisaría y se fastidió porque no quería ir más a Banfield y por eso lo trasladaron a la alcaldía de la Policía Federal. A él le tomó declaración en ese lugar, cree que estaba de civil, quien se presentó como General Gallino. Le preguntaba todo: qué hacía, quién era, trataba (Gallino) de construir una relación financiera con Montoneros, pero todo eso mezclado en 10 millones de preguntas; básicamente, preguntaban sobre personas, algunas detenidas o no, Gallino era instructor de un proceso que les hacía el gobierno militar. El Consejo de Guerra se formó solamente para juzgar su caso -el de los Graiver- y nunca tomó ningún otro caso. Era un tribunal 'especial', pero realmente especial. Cree que hubo algún tipo de puja interna, dado que curiosamente entre esos 26 había personas que tenían muy buenas



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

vinculaciones con gente de las FF AA. Por un medio u otro les llegó la información de que se hacía cargo del tribunal que se conformaba alguien del grupo 'bueno'. El coronel Batesti, se decía que iba a ser ascendido a general y que tenía afinidad con Videla-Viola; mientras que los 'malos' eran Suárez Mason-Massera. Batesti sabía perfectamente de lo que consistía, era como un ascenso en su carrera, aclaró que es Clodoveo Batesti, quien luego fue interventor en Canal 9, y supone que eso fue un premio por 'el sacrificio hecho' por haberlos juzgado. Ese fue el Presidente; el secretario, cree que era Vivanco; y había más gente que pertenecía a las FFAA. Hicieron una especie de 'representación teatral' donde ya estaba todo decidido. Cree que había nueve jueces, vestidos de militares, había una silla del reo, un taburete como el que sale en las películas. Refirió que el Tribunal que los juzgó estaba más arriba -señala a los jueces del Tribunal Oral- y estaban con uniformes de diferentes armas. A sus ojos, entendió que era todo una representación ya arreglada de antemano. Les hicieron escoger un abogado, el supuso que no haría falta elegir, eligió de una lista y su defensor había cosas que no se atrevía a presentar ante el Tribunal, y él -el testigo- las presentó por su propio derecho, había como dos defensas, y el testigo hizo su alegato final, en el que sindicaba a un general de la Nación de prejujuamiento. Ocurrió que unos días antes, Suárez Mason adelantó que iban a ser condenados severamente. No sabe si ello quedó escrito en el original del Consejo. Lo condenaron a 15 años, y el delito era 'asistencia financiera a la subversión', o algo así. Después de la condena tenían que pasar por la apelación a un Consejo Supremo, militar también, por arriba del Consejo de Guerra. Este Consejo Supremo bajó la condena a 12 años, lo que habilitó el paso para hacer la defensa

en los tribunales civiles. Esta condena se anuló, pero tardaron un poco, unos años. Los miembros de la Corte Suprema no se atrevieron a pronunciarse: anularon el Consejo de Guerra y lo remitieron al Juzgado Federal, donde fue absuelto. Refiere que pasaron unos 60, 75 días, entre Puesto Vasco, Pozo de Banfield y comisaría de Banfield. De ahí, los pasaron a la alcaldía de la Policía Federal, estuvieron allí 3 o 4 meses, tal vez algo más. De ahí, fueron llevados a Magdalena, al penal militar, donde les habilitaron un pabellón exclusivamente a los 26 (aclara que pueden ser 22 o 28); y de ahí, para marzo o abril del '78 los pasaron a la Unidad 9 de La Plata. De la Unidad 9, a finales del '79, principios del '80, los pasaron a la cárcel nueva de Caseros, cree que era la Unidad 16. De ahí, finalmente, salieron en libertad. Refirió que lo más importante es que hoy estén aquí revisando una tristísima etapa del pasado. El sufrimiento personal, familiar, no es lo que más cuenta, sí para cada uno individualmente. Pero como sociedad, lo realmente importante es que se ponga a la luz todo un sistema nefasto que propendía realmente a la aniquilación sin defensa de quienes caían en desgracia o de quienes hubiesen tenido una razón que justificara un juicio. Un juicio justo, con derecho a defensa, y con penas severas que se fijaran, pero previstas, y no quedar al antojo de la decisión de lo que en definitiva eran 'descebrebrados'. Personalmente, no está totalmente convencido de que quisieran asesinar a Rubinstein, simplemente cree que eran torpes, que sabían que Rubinstein tenía problemas serios de salud, pero eran simplemente animales, que sabían que gozaban de impunidad y por ello optaron por el libre albedrío. Que celebra el testigo el estar en un juicio en el que el acusado tiene todos los derechos a la defensa, situación que nos diferencia de los animales... Refiere que Timerman fue particularmente torturado, golpeado,



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

fue un caso especialmente virulento... lo más humillante que vivió fue la tortura, estar completamente indefenso ante alguien que simplemente lo está torturando es lo más fácil de contestar pero lo más humillante que vivió el testigo fue la misma noche que ingresaron a la Unidad 9, venían de Magdalena, y los pusieron en celdas de aislamiento a cada uno. No recuerda qué hora era, y lo sacaron, lo hicieron bañar en agua helada, muy fría -piensa que era invierno o que tenía frío-, y eso no respondía a un problema de preocupación por su higiene personal, sino que el oficial que estaba a cargo -el 'Tobiano' Fernández que sabe que participó del castigo de un preso que murió- lo había sacado a bañarse, con agua fría, porque nunca había visto el pito de un judío, cómo estaba cortado. Pide perdón por la expresión y señaló que fue muy humillante tener que mostrarle el pito a un imbécil que simplemente tenía curiosidad. Como se dice, no ofende el que quiere sino el que puede, por lo que refiere que no ofendía lo que hacía esa gente que contaba con el más mínimo nivel intelectual. Contó que una vez, en Caseros, había una fiesta judía y fueron unos rabinos, y cuando estos se retiraron los hicieron poner contra la pared, y un guardia cárcel, un imbécil completo, no tuvo mejor idea que decir 'viva Hitler'. Refirió el testigo que su abuelo fue asesinado por los nazis. Mientras él pensaba si reaccionar o no, su padre empezó a 'putearlo' de arriba a abajo, intentó calmar a su padre, y señala que justo el capellán apareció y calmó las aguas. Su padre estaba muy nervioso, le aplicaron un calmante y pasó la situación. Era el capellán de la cárcel de Caseros, no sabe si pasó justo o estaba ahí. Recordó que su padre 'lo puteaba de arriba abajo', él trataba de calmar a su padre y de paso lo puteaba un poco al guardia, y había otros dos muchachos judíos que no sabían para dónde agarrar... al encontrarse

con Camps dijo 'nos llevaron', porque lo hicieron en orden sucesivo; no sabe si a todos; algunos, cada uno individualmente y sucesivamente. Y respecto de la otra persona que estaba de civil -con Camps- señala que es muy mal fisonomista, pero le llamó la atención la presencia de este señor que debía tener mucha importancia por acompañar a Camps, aunque no abrió la boca. Para sorpresa suya, en un periódico, más tarde y tras haber regularizado su situación estando preso, vio una foto en el diario y a pesar de ser mal fisonomista -repite el testigo-, tiene la convicción de que correspondía al que era el Ministro del general Saint Jean en la Provincia de Buenos Aires, Rodríguez Varela. Refiere que el que estaba con Camps era él (Rodríguez Várela) o era alguien que se le parecía muchísimo, pero le parece demasiada casualidad que se parezca alguien tanto; su convicción es que era Rodríguez Várela, cosa que ha declarado años antes, pero no tiene manera de probarlo... que en esa entrevista ingresó tabicado y que su apariencia física no era la mejor, fue pocos días antes de dejar Puesto Vasco, antes de ir al Pozo de Banfield, habían transcurrido unos 20 días de prácticamente ayuno, tortura, golpes, y sobre todo miedo y tensión. Independientemente de la amenaza permanente -en Puesto Vasco-, de que en cualquier momento podía pasar cualquier cosa, no sabe si para asustarlos más o qué, a los guardias les agarraba una especie de paranoia de que iba a ser asaltado el lugar para rescatarlos, eran delirios absolutos. Así es que en una oportunidad se pasearon con granadas y, si bien tenían una mirilla muy pequeña, los de la celda de al lado tenían rejas, y veían que andaban con granadas. Señala el testigo que era una manera de aterrorizar más a todos...”.

El 26 de julio de 2007 declaró **Oswaldo Jorge Papaleo** quien dijo: “...que a fines de marzo de 1977, detuvieron a su hermana quien era



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

esposa de David Graiver y que en la revista Somos vio publicado un artículo en que se lo vinculaba (al dicente) a Montoneros y al Grupo Graiver, a partir de sus funciones oficiales; que junto al abogado Campolongo mandaron una carta-documento a la Editorial Atlántida para que rectificaran esa información. Que a la tarde lo visita Rogelio Frigerio quien le avisa que esa noche iba a ser detenido por Fuerzas Conjuntas y que tratase de acomodar su vida; fue detenido esa noche en su domicilio por una persona que se identificó como del Ejército Argentino. Lo llevaron en un auto recorriendo la Capital Federal con el objetivo de buscar a otras personas a las que no hallaron, le vendaron los ojos y apareció en un lugar que supo luego que era Puesto Vasco. El dicente conocía a algunas de las personas que lo detuvieron por su función en la Gobernación, como el Comisario Rousse. Permaneció un par de días con la venda puesta y al tercer o cuarto día lo visitó Bergés, luego supo su nombre, quien le preguntaba por su salud y estado anímico. Piensa que por esa razón lo torturaron esa noche. A la noche lo sacaron de la celda, lo hicieron caminar por un pastizal y pensó en la posibilidad de un simulacro de fusilamiento. Fue llevado a un lugar donde había una cama metálica, allí fue desnudado y picaneado; le preguntaban por sus vinculaciones políticas, su relación con el grupo Graiver, si había ido a Estados Unidos, también si Héctor Ricardo García -director del diario Crónica- era judío. Había alguien que preguntaba muy correctamente y los demás insultaban y gritaban al momento de las preguntas- Se generaban interregnos durante los cuales ‘iban a consultar por otras preguntas’ mientras le pasaban picana por las encías, genitales y el ano. Cuenta que había una persona que hacía preguntas muy claras y concretas sin gritarle. Que luego le sacaron la venda y pudo ver a

Camps vestido de uniforme. Allí (en el lugar de detención) estaban Jacobo Timerman y un periodista llamado Eduardo Jara. Después de los primeros días de tortura lo llevaron para que firmara una declaración de lo que había dicho durante esa sesión. El comisario le mostró el original del telegrama que había enviado a la Editorial Atlántida, habían transcurrido 3 o 4 días de ello, y esto le resultó extraño porque habría relación entre el medio y la tortura. Comenzaron a llegar personas detenidas vinculadas al grupo Graiver: la madre de David, Eva Gitnacht, Isidoro Graiver y Enrique Brodsky. Relata que a Timerman lo llevaban a dormir a una especie de 'cucha grande', un rectángulo de un metro y pico, que estaba en el pasillo frente a donde se encontraban ellos y que lo sacaban por una reja, lo cual era llamativo por su contextura física. Ellos, en cambio, dormían en el suelo de la celda. Cuenta que aparecían los interrogadores de Timerman, que ellos escuchaban gritos y golpes porque lo torturaban en la celda contigua y que aquel les contaba que era víctima del antisemitismo. A Timerman una vez lo torturaron por la tarde... en general la tortura era de noche pero una vez a Timerman lo torturaron a la tarde porque alguien lo había mencionado en la tortura... En Puesto Vasco, dice, hubo dos instancias en el tiempo que el estuvo detenido, una vinculada al grupo Graiver y otra a funcionarios vinculados al gobierno de Calabró. Un día a Timerman lo acicalaron, lo limpiaron y lo llevaron a la Comisaría 1ra. de Avellaneda donde se entrevistó con el rabino Marshall Meyer, al cual le relató lo que había pasado; a todos les pareció que la vida de Timerman estaba asegurada y poco tiempo después fue llevado al Consejo de Guerra... A Timerman lo interrogaba gente de la revista Cabildo, le preguntaban por el sionismo y le entregaban ejemplares de la revista formulándole preguntas sobre cuestiones publicadas en la misma... Timerman había estado en COTÍ



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Martínez, y aparentemente era el mismo grupo el que los torturaba allí. Cuando se calmó la etapa del grupo Graiver y comenzaron a juzgarlos en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, empezaron a llegar a Puesto Vasco las personas vinculadas al caso Calabró... La única vez que lo sacaron de Puesto Vasco fue para llevarlo a la Jefatura de Policía en La Plata, allí lo entrevistaron Camps y Etchecolatz, este último le dijo que se tenía que ir del país ya que no podían garantizar su seguridad. Parecía que había una especie de puja interna entre miembros del Ejército, hablaban de un nacionalismo no muy claro, ese grupo de personas en el que estaba también Saint Jean querían usar esto como un trampolín político, era gente con una estructura mesiánica, un sector que tenía una visión crítica del poder central... Él (el testigo) estaba en libertad cuando desapareció Sajón quien era muy cercano a Lanusse... El dicente estuvo detenido desde marzo a julio de 1976 a disposición del PEN en un barco llamado ‘33 orientales’ junto con gobernadores, ministros, personas que habían conformado el gobierno... Timerman dormía en ‘una cucha’, el antisemitismo con él era muy acentuado. Recuerda que Timerman pensó en hacer una huelga de hambre, no quería comer porque tenía miedo de que lo envenenen, un día el dicente le alcanzó un par de mandarinas porque no quería comer. Otro de los miedos de Timerman era que lo trasladen porque los viajes a la nada son inciertos y uno en esa situación necesita certezas, uno se acostumbra a la cara de los guardias, del verdugo, de la tortura y se pone nervioso si ve a gente distinta. Por eso cuando lo trajeron de vuelta a Timerman se sintieron aliviados. Todos estaban mal, pero Timerman estaba peor, venía gente civil de la revista Cabildo a interrogarlo, eran personajes de militancia ideológica con la

revista y venían como a provocar a Timerman, era un trofeo para ellos, decían 'tenemos a este tipo del sionismo' y cuando contestaba algo que no les gustaba lo golpeaban por eso ellos le aconsejaban que no discuta con los interrogadores. El dicente estuvo allí como hasta septiembre u octubre, y un par de meses después de arreglar unas cosas se fue del país. Una vez en libertad trató de lograr algo de solidaridad internacional cuando estuvo en el exterior, entre ellos para el grupo Graiver a quienes habían condenado a 20 años de prisión. Cuando lo interrogaron atado sobre un elástico. Camps estaba presente a los pies del elástico y con el uniforme de coronel del ejército. Camps presenció cinco sesiones de tortura pero jamás expresó una palabra hasta que le sacaron la venda. Se hacían unos baches eternos en el interrogatorio como si se consultaran entre ellos, el tema del sionismo estaba presente y el de las empresas del grupo Graiver... Que estaba Eva Gitnacht, la mamá de David Graiver, estuvo un buen tiempo detenida, aterrorizada ya que era una persona mayor y no era miembro de ninguna actividad política, fue muy fuerte porque pasó de su casa de Avenida Alvear a un Centro Clandestino de Detención sin pasar por una comisaría ni un juzgado ni nada- Por todo lo que sufren las mujeres en la cárcel las condiciones se agravan y más en una idishe mame. Enrique Brodsky estaba demolido, había salido del régimen de comidas, de remedios. Timerman era un despojo en Puesto Vasco era el mas fronterizo a que lo eliminaran, nunca les comentó nada de COTÍ Martínez... En cuanto a las publicaciones, estando en libertad leyó declaraciones tomadas bajo tortura de su hermana y de él. Luego de estar detenido su familia le contó de la revista 'Somos', allí salieron declaraciones que le fueron tomadas mientras estaba detenido... sobre las condiciones de vida en Puesto Vasco, dijo que otros la



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

pasaron peor que él, pasaron de Avenida Alvear a un campo de concentración.

Estaba detenido en un piezón, para ir al baño o bañarse debían pedir permiso, no era un lugar preparado para gente detenida, era tormentoso por los gritos y la entrada y salida de autos. Para las mujeres era peor, Eva Gitnacht estaba en ese piezón, y estaba muy shockeada por la detención. Se rotaba la gente que había allí, a veces había 3, 5 ó 6 personas...”.

Todos esos testimonios son contestes en varios puntos: las privaciones ilegítimas de la libertad de los damnificados, las crueles condiciones del cautiverio, la aplicación de torturas, el antisemitismo, la muerte de Rubinstein a consecuencia de las torturas, el hecho de que el Consejo de Guerra Especial Estable era una farsa en lo que a los integrantes del “Grupo Graiver” tocaba, ya que la decisión de condenarlos existía desde un principio, más allá de la prueba que se colectara.

El Consejo de Guerra Especial Estable N° 2 dictó sentencias pesadísimas contra los integrantes del grupo: el 9 de diciembre de 1977 a Juan Graiver se lo condenó a 15 años de reclusión e inhabilitación absoluta perpetua; igual pena se impuso a Lidia Elba Papaleo de Graiver e Isidoro Miguel Graiver; a Lidia Catalina Gesualdi la condenaron a 7 años y 6 meses de reclusión e inhabilitación absoluta y perpetua, y la misma pena se impuso a Silvia Cristina Fanjul; a Eva Gitnacht de Graiver la condenaron a 4 años de reclusión e inhabilitación absoluta y perpetua; El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, el 18 de mayo de 1978, redujo las sentencias, de Juan e Isidoro Graiver y Lidia Papaleo, a 12 años de reclusión con accesorias legales; a Silvia Fanjul y Lidia Catalina Gesualdi, a 5 años de reclusión con accesorias

legales; y a Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Haydée Brodsky de Graiver, a tres años de reclusión y accesorias legales. La sentencia fue apelada y la Corte Suprema de Justicia terminó decidiendo que debía intervenir en el caso la Justicia Federal en lo Criminal y Correccional, la cual tendría que dictar un nuevo pronunciamiento.

La causa quedó radicada en el Juzgado Federal N° 6, Secretaría N° 17. El Juez era Fernando Zavalía y el Fiscal, Julio César Strassera. En uno de los episodios que mejor define la actitud de quienes, ejerciendo altas funciones en el Poder Judicial y el Ministerio Público en lugar de cumplir con su función de garantes de los derechos de los habitantes del país se subordinaron a la voluntad del Estado Terrorista, el Fiscal dio por buenas las pruebas colectadas tras los secuestros y torturas y acusó a Lidia Elba Papaleo e Isidoro Miguel Graiver, pidiendo se los condenara a la pena de cinco años de prisión. Para el resto de los "procesados" el Juez dictaría el sobreseimiento el 16 de julio de 1982.

Mientras tanto, la Junta Militar, para acallar cualquier voz que se pudiera quejar del acuerdo que había plasmado con los diarios "Clarín", "La Nación" y "La Razón" decidió la intervención de la empresa Papel Prensa S.A., y ocho meses después de la transferencia accionaria y a cinco de las detenciones, el 12 de agosto de 1977 Videla dictó la ley 21.618, por cuyo artículo 1° se ordenó la intervención de la Empresa, y en el artículo 2° se dispuso que *"El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia a los efectos del cumplimiento del artículo anterior, designará un veedor interventor o impartirá las instrucciones para su desempeño en orden a los fundamentos de la intervención que tendrá las siguientes atribuciones: -Investigar el origen, en cada*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

caso, del capital de compra de las acciones de Papel Prensa S.A.; -Requerir informes acerca de las modalidades y condiciones de negociación en sus distintas etapas".

El mismo día se dictó el Decreto N° 2.414, por cuyo artículo 1° se nombró veedor-interventor al Capitán Alberto D'Agostino, detallándose en un anexo las instrucciones para el veedor -interventor.

El 27 de diciembre de 1977, el Capitán D'Agostino elevó al entonces Ministro de Justicia, Brigadier Julio A. Gómez el informe final, que ponía de manifiesto algunas de las irregularidades con respecto al origen y traspaso accionario de los distintos grupos y objetaba severamente diversos aspectos de la operación de adquisición por parte de los tres diarios, haciéndose hincapié en las anomalías en que habrían incurrido los distintos funcionarios y organismos participantes. Pese a ello, la Junta de Comandantes, el Ministerio de Economía y la Secretaría de Desarrollo Industrial, nada hicieron tanto para profundizar la investigación como para deslindar las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes. Por el contrario, siguieron adelante con el apoyo a los medios, favorecidos para llegar al establecimiento de la planta, hecho que finalmente ocurrió el 31 de julio de 1978, con la presencia del dictador Videla junto a Ernestina Herrera de Noble y Bartolomé Mitre, y que fue profusamente reflejado en las ediciones de los diarios “Clarín” y “La Nación” del 1° de agosto de 1978.

El despojo daba su fruto, y a partir de ese momento, prácticamente todos los medios periodísticos del país quedaban sometidos a la decisión que tomaran “La Nación”, “Clarín” y “La Razón”. Los tres diarios se

convertían así en el soporte de la dictadura ya no solo en el aspecto comunicacional –lo que venían haciendo desde el golpe e incluso antes- sino colaborando en el disciplinamiento de los restantes medios y siendo parte esencial del ahogo impuesto a la libertad de expresión.

La CONAREPA, finalmente, el 20 de noviembre de 1981, transfería al patrimonio del Estado Nacional, sin cargo, todos los bienes, muebles e inmuebles, créditos y acciones, y títulos valores, de los interdictos Eva Gitnacht de Graiver, Juan Graiver, David Graiver (quien estaba ya muerto), Isidoro Miguel Graiver, Lidia Elba Papaleo y Lidia Haydée Brodsky de Graiver como también aquellos bienes que estuvieran a nombre de personas físicas y empresas que hubieran actuado como prestanombres, y los valores dados en pago a Rafael Ianover por las acciones de Papel Prensa S.A. Solo quedaba fuera de este traspaso al Estado la empresa Papel Prensa S.A., ya entregada como botín de guerra a sus socios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”.

II. 6. LAS CRÍTICAS AL DESPOJO

La apropiación por parte de “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” de Papel Prensa S.A., convenida con la Junta de Comandantes y sus funcionarios, despertó críticas entre diversos sectores y el rechazo de la mayoría de los medios independientes del interior, que se sentían rehenes de los poderosos diarios capitalinos que fijaban el precio del papel a su antojo y elegían a quién y cómo venderlo.

Incluso, desde sectores impensados de simpatía por los Graiver, como la Revista Cabildo –vocera de los sectores de la ultraderecha más acérrima- en su número de marzo-abril de 1979 hablaba de “*La Subversión de los Graiver y el Escándalo de Papel Prensa*” donde sostenía que “*Es que*



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

‘estos tres desinteresados salvadores de Papel Prensa S.A. comprada a los Graiver’ no han vacilado en sacrificar a los centenares de colegas esparcidos por todo el país en aras de su exclusivo interés monopólico, ayudados desde el Ministerio de Economía de la Nación”. La nota incluía fuertes críticas a los diarios, sobre todo a “La Nación”.

Ya en 1978, en nota presentada al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Dr. Ricardo Molinas hacía varias reflexiones acerca de las irregularidades relativas al apoderamiento por parte de “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” de Papel Prensa S.A.

Vuelta la democracia, el Dr. Molinas, entonces Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, sostuvo en su dictamen de fecha 29 de febrero de 1988, producido en las actuaciones N° 2785 con la carátula *“Papel Prensa S.A. s/presuntas irregularidades”* que *“Con la muerte de David Graiver, a la caótica situación financiera se suma la grave dificultad en regularizar las transferencias accionarias. Ello motivó la necesidad, en Papel Prensa S.A., de llamar a una asamblea extraordinaria, para el día 3/11/76 a fin de tratar y resolver esta cuestión. A partir de allí se suceden una serie de tratativas y ofrecimientos por parte de terceros para adquirir el paquete accionario del Grupo Graiver con su correlato de indicaciones o ‘sugerencias’ por parte de funcionarios nacionales a los integrantes del Grupo Graiver para que concretaran la venta. El encargado de llevar adelante las negociaciones fue el Sr. Isidoro Graiver, hermano de David (ver testimonio de Juan Graiver (fs. 129), Lidia Papaleo (fs. 134) y de Rafael lanover (fs.132/3) y del propio Isidoro Graiver (fs. 130/131)...”*

“...Como surge de lo expuesto, al conocerse la muerte o desaparición de David Graiver y la quiebra del grupo las máximas autoridades nacionales tomaron la determinación de liquidar el grupo; para ello decidieron obligar a los herederos a transferir las empresas. En nuestro caso, la Junta de Comandantes decidió que el Grupo Graiver debía transferir el paquete accionario clase "A" de Papel Prensa S.A., eligiendo ellos mismos como compradores a los diarios “La Nación”, “Clarín” y “La Razón”. Esto surge claramente, no solo de los dichos de los integrantes del Grupo Graiver, sino de todas las declaraciones informativas o testimoniales reunidas en autos. El día 2/11/76 a la noche, se firmaron los boletos de compraventa entre los integrantes del Grupo y FAPELSA, Sociedad integrada por los tres diarios, y 8 días después se transfirió de FAPELSA a los 3 diarios en partes iguales...”

“Consultados los integrantes del Grupo sobre el precio convenido coincidieron en señalar que no era el que ellos esperaban pero que no tuvieron una oferta mejor dado lo exiguo del tiempo...”

“...Sin embargo, este precio fue objetado por bajo en el juicio sucesorio de David Graiver por el representante del Ministerio Público lo que motivó que 10 años después la venta no estuviese aún aprobada por la oposición de quien tutelaba los intereses de la hija menor de David Graiver...”

“...Este problema del precio, de todos modos, es ajeno, en principio, a la competencia de este Organismo y, además, fue aceptado por los vendedores y sólo se trajo a colación para demostrar el apuro de la negociación y la existencia de un solo oferente impuesto o elegido por las autoridades nacionales...”



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

“...Convocada una nueva Asamblea para el 18 de enero de 1977, ya con instrucciones de la Junta de Comandantes, el representante estatal aprobó la transferencia y a partir de allí desapareció el Grupo Graiver de Papel Prensa S.A. pasando a manos de los diarios “La Nación”, “Clarín” y “La Razón” el control societario Grupo ‘A’. Pocos meses después los integrantes del grupo son detenidos-desaparecidos por medio de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a cargo, en ese entonces, del Gral. Ramón Camps. Al tiempo aparecen detenidos y sometidos a un proceso militar acusados de vinculaciones con agrupaciones subversivas, e interdictados sus bienes por la llamada Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial (CONAREPA). El Grupo no llegó a cobrar el saldo de precio que fue consignado judicialmente ante la ‘desaparición de acreedores’ y la empresa fue intervenida...”.

El extenso dictamen sostenía, como se señalara, que para la muerte o desaparición de David Graiver, el Grupo que llevaba su apellido tenía en su poder el control de las acciones clase "A" de Papel Prensa. A partir de ese momento, la Junta de Comandantes que usurpaba el poder obligó a la transferencia accionaria, y poco tiempo después (menos de tres meses) todos los integrantes del Grupo -ya desposeídos de sus principales bienes- fueron detenidos-desaparecidos e interdictos en sus bienes. Ello surge con claridad del Acta N° 14 de la Junta Militar, fechada en diciembre de 1976, por la cual se aprobó la transferencia del paquete accionario, estableciéndose un plazo de noventa días para que los acreedores ejercieran sus derechos. Después de tres meses se produjo la ilegal detención del Grupo y la inconstitucional interdicción de los mismos por la CONAREPA.

Recién ocho meses después de la transferencia accionaria, y cuando los integrantes del “*Grupo Graiver*” llevaban ya cinco meses de detención ilegal, con fecha 12 de agosto de 1977 Videla dictó la ley 21.618, por cuyo artículo 1° se ordenó la intervención de Papel Prensa. El artículo 2° de la Ley establecía la designación de un veedor interventor, quien debía investigar el origen, en cada caso, del capital de compra de las acciones de Papel Prensa S.A., y requerir informes acerca de las modalidades y condiciones de negociación en sus distintas etapas. Por el artículo 10 del Decreto N° 2.414, de la misma fecha se designó en el cargo al Capitán de Navío Alberto D'Agostino, quien elevó su informe al entonces Ministro de Justicia, Brigadier Julio A. Gómez, el 27 de diciembre de 1977. Del informe, que no hace referencia a situación de los integrantes del “*Grupo Graiver*”, que se hallaban “*detenidos*” y sometidos a un proceso militar, se desprende la intención de las autoridades de la dictadura terrorista de desvincular a Papel Prensa S.A. del “*caso Graiver*”.

Sin perjuicio de ello, el informe objetaba distintos aspectos de la adquisición del paquete accionario por parte de los tres diarios, haciéndose hincapié en las anomalías en que habrían incurrido los distintos funcionarios y organismos participantes. Pese a ello, ni la Junta de Comandantes ni los organismos administrativos respectivos, -el Banco Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Economía y la Secretaría de Desarrollo Industrial- profundizaron la investigación como para deslindar las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes. Según el veedor-interventor, la Secretaría de Desarrollo Industrial, a cargo del Dr. Raymundo Juan Pío Podestá, no había exigido ni realizado el estudio técnico-económico financiero de dichos diarios, a fin de asegurar la financiación del proyecto tal como lo exigía el pliego; la misma



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Secretaría y el Ministerio de Economía -cuyo titular era José Alfredo Martínez de Hoz- habían consentido que los diarios innovaran la práctica de utilizar acciones Clase "A" con el beneficio del diferimiento Impositivo, y que se efectuaran los depósitos de sumas provenientes de capital y de préstamos del Banco Nacional de Desarrollo en bancos privados nacionales y extranjeros, en violación a lo establecido en el contrato.

Tampoco se había exigido la constitución de la garantía por multas, ni el cumplimiento en término del cronograma de obras. Por su parte, el Banco Nacional de Desarrollo había otorgado un adelanto sobre un préstamo, condicionado a que la Empresa integrara nuevos capitales, correspondiendo un 25% del mismo a aportes del Estado, cuando la obligación de entrega del Estado era sólo contra acciones debidamente suscriptas. Asimismo, se había omitido exigir el compromiso asumido por los tres diarios de garantizar o avalar, con sus propios patrimonios sus obligaciones contractuales.

Refería el Dr. Molinas que *“...el entonces veedor Interventor en la empresa había detectado lo que, en principio, constituían graves anomalías, tanto por parte de los tres periódicos adquirentes del paquete accionario clase ‘A’ en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas como parte de los funcionarios públicos intervinientes en representación del Estado a sus deberes de contralor y ejecución de las disposiciones legales y administrativas. A pesar de la gravedad de las conclusiones del informe y las consecuencias que podían acarrear para el desarrollo empresario y para el erario público, la Junta de Comandantes y los organismos administrativos respectivos, es decir, el Banco Nacional de*

Desarrollo, el Ministerio de Economía y la Secretaría de Desarrollo Industrial, nada hicieron tanto para profundizar la investigación de los hechos puestos de manifiesto como para deslindar las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes...”.

Sin embargo, su denuncia terminó en un sobreseimiento por prescripción, sin que las investigaciones que propugnaba se llevaran a cabo con la profundidad necesaria ni se adoptara criterio alguno contra los que sindicaba como responsables de ilícitos e irregularidades.

Para esta querrela, la explicación de todo aquello que Molinas se preguntaba es clara y surge del acuerdo entre la Junta de Comandantes y los diarios. Este concierto de voluntades, cuyos orígenes pueden rastrearse incluso antes del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, pero que tuvo su palmaria concreción en el desapoderamiento del “*Grupo Graiver*” de su empresa Papel Prensa S.A., y su entrega a “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, explica tanto las presiones a los integrantes del Grupo para la venta de la empresa a los diarios, cuanto las aprobaciones posteriores a la actuación de estos por parte de la Junta y sus funcionarios, como así también los secuestros de todos los damnificados, de manera tal de asegurar la impunidad de todas las maniobras.

Cabe reiterar que todos los bienes que pertenecían al “*Grupo Graiver*”, fueron interdictados por la CONAREPA, a excepción de Papel Prensa S.A., ya que el destino de este estratégico bien, tenía otro destino: los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, tal como ya lo hemos expresado.

II. 7. HECHOS RELACIONADOS LUEGO DE LA ETAPA DEMOCRATICA



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Ya retornada la democracia, el 17 de octubre de 1984, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, en el expediente "*Gitnacht de Graiver, Eva y otros s/Interdicción c/Conarepa*", dispuso el cese de las medidas que dictara la ex Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial y la libre administración y disposición de los bienes que integraban el patrimonio de los Graiver, con el alcance explícito de ordenar la restitución y goce del derecho de propiedad de los bienes interdictos, retrotrayendo las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad al desapoderamiento consumado mediante la aplicación de las llamadas Actas Institucionales y la Ley 21.670, ordenando establecer de común acuerdo, el valor de los bienes.

Fue así que el Estado Nacional representado por el Procurador del Tesoro, Dr. Héctor P. Fassi, suscribió cuatro convenios con Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo por sí y por su hija menor María Sol Graiver. El primero alcanzaba a aquellas empresas y activos que habían desaparecido, a saber: Santa Celia S.A., Banco de Hurlingham S.A., Banco Comercial de La Plata S.A., Editorial Olta S.A., Indalco S.A., EGASA, Complat S.A., Juan Graiver Inmobiliaria S.A., Establecimientos Gráficos Gustavo S.A., como asimismo las acciones de Papel Prensa S.A. vendidas a nombre de Rafael Ianover y a nombre de la sucesión, estableciendo el valor equivalente de dichos bienes en la suma de Australes 32.032.686 correspondiendo de dicho total A 1.816.474 en concepto de capital y A 949.352 por intereses, a las acciones de Papel Prensa S.A. que figuraban a nombre de Rafael Ianover y A 988.181 para

capital y A 503.972 de intereses, a las acciones de Papel Prensa S.A. de la sucesión de David Graiver.

El segundo acuerdo restituía A 14.479.624 en concepto de valor dinámico, más la suma de A 14.214.652 por intereses, en relación a las empresas Construir S.A., Fundar S.A. y Galerías Da Vinci S.A.C.I., concediendo, además, la libre administración y disposición de las mismas.

El tercer convenio se refería a las empresas Medyscart S.A., Vecchia Hnos. S.A. y aquellas que tenían como único patrimonio bienes inmuebles: Círculo S.C.A., Bagual S.C.A. y Triángulo S.C.A., quedando excluidas las empresas Rivadavia Televisión S.A. y Editorial Trenque Lauquen S.A. de las cuales se restituyeron la libre administración y disposición y se estableció un sistema de inventario y balance a los fines del pago de las posibles diferencias patrimoniales.

El cuarto y último convenio se refería a bienes inmuebles y muebles registrables de propiedad de los Graiver que se encontraban en cabeza de ellos o de terceros testaferros, como por ejemplo, Néstor Illiano, Níver Juan Correa Umpierrez -jardinero de Graiver - y Oscar E. A. Marastoni, los que se restituían en su libre administración y disposición, libres de ocupantes y en debido estado de mantenimiento y/o funcionamiento.

El 30 de diciembre de 1985 por Decreto N° 2.530, el Presidente Raúl R. Alfonsín aprobó los convenios, al mismo tiempo que autorizó el pago, a cuenta de ellos, de la suma de A 14.823.840,80.

De tal manera, el Estado Nacional reconocía la ilegitimidad del despojo de los bienes de los Graiver, entre ellos, las acciones de Papel Prensa S.A.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

II. 8. EL INFORME DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Por Resolución de la Secretaría de Comercio Interior Nº 126 de fecha 31 de marzo de 2010, se formó el Expediente Nº EXP-S01: 0112832/10, en el cual se investigaron distintos aspectos relacionados con la firma Papel Prensa S.A.

Tal investigación dio origen al Informe "PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD", que en sus conclusiones destaca que las autoridades de facto adoptaron la determinación, al conocerse la muerte del señor David Graiver, de disolver el grupo económico que aquél encabezaba, obligando a sus herederos a transferir las empresas que lo conformaban.

Asimismo, el informe destaca que debe señalarse que la totalidad de los hechos desarrollados en la investigación encuentran respaldo en la voluminosa documentación que se encuentra agregada en el Expediente Nº EXP-S01: 0112832/10, y permiten demostrar que Lidia Elba Papaleo de Graiver, Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Isidoro Graiver, Rafael Ianover, Lidia Brodsky de Graiver y Jorge Rubinstein —más allá de que este último falleciera en cautiverio—, fueron privados ilegítimamente de su libertad ambulatoria, encuadrándose la situación de los mismos en la figura del delito de lesa humanidad.

El referido Informe "PAPEL PRENSA S.A. LA VERDAD" consideró demostrado que la compraventa de acciones se ha tratado en realidad de un acto ilícito con la presunta forma de un contrato, obtenido a través del uso irresistible de la violencia ejercida por el aparato del Estado en su

forma de Terrorismo de Estado. En efecto, respecto de las transferencias de acciones llevadas a cabo en su oportunidad, se ha probado palmariamente que no se trató de un negocio jurídico, pues el mismo requiere la expresión libre de la voluntad, la existencia de cosa cierta y determinada y no debe efectuarse a precio vil. Todo ello, teniendo en mira un mismo propósito: asegurar para la Junta Militar entonces gobernante la impunidad informativa y, para los tres mencionados diarios, la propiedad de las acciones de Papel Prensa S.A.

Dicho Informe y la documentación que se compulsó forman parte de la prueba de esta querrela, y en ese carácter se acompañan, el Informe en su versión impresa y la documentación en formato digital, dado lo voluminoso de la misma.

II. 9. COROLARIO

Desde el dictado de la ya mencionada sentencia en la causa 13/84 hasta el presente, con los años transcurridos, los exámenes realizados por científicos sociales y el panorama que suministran otras muchas sentencias dictadas a lo largo del territorio nacional, puede enriquecerse el análisis y afirmar que so capa de una presunta lucha contra *“la subversión”* que, en cuanto expresión de la lucha armada estaba virtualmente derrotada desde fines de 1975, se instauró un régimen terrorista que moldeó no ya una política sino una forma de Estado en la cual los instrumentos de la represión real o simulada, contra verdaderos guerrilleros como destinatarios o contra disidentes reales o presuntos y contra todos aquellos sospechosos de ser una suerte de *“correa de transmisión”* de actitudes de resistencia o disidencia, obraban como simples instrumentos para alcanzar lo que se denominó no en vano *“Proceso de Reorganización Nacional”*.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

En efecto: desde las bases mismas que la dictadura encarnada en la Junta Militar pero con anclaje en la defensa de los intereses de sectores concentrados del poder económico, de lo que se trataba era de imponer un nuevo modelo de acumulación capitalista, que implicaba destruir los focos de resistencia moral e intelectual y debilitar toda expresión que se opusiera a esos designios. La finalidad perseguida era no sólo terminar de aniquilar en sentido estricto a los resistentes armados que encarnaban, a su vez, modelos alternativos de desarrollo nacional sino asegurarse sólo alguna disidencia que no apuntara al ejercicio del poder omnímodo, que se atribuyeron a sí mismas las cúpulas castrenses, por más que entre ellas se disputaran más o menos disimuladamente hegemonizar el aparato estatal. La finalidad, la motivación, era alcanzar ese modelo, reestructurando la economía nacional privilegiando a ciertos sectores en perjuicio de otros: en eso consistía la “reorganización nacional” y para llegar a tal resultado era preciso exterminar a quienes pudieran poner en peligro las etapas a cumplir y arrinconar a las fuerzas políticas que, aún adversarias firmes de la “*subversión*” no fueran absolutamente obedientes y funcionales al nuevo diseño aún en el caso de que hubieran despreciado la legalidad para enfrentar a los “*subversivos*”.

Como se ha señalado en los capítulos anteriores de esta presentación, hubo intentos de imponer el modelo económico al gobierno derrocado el 24 de marzo de 1976, con amenaza incluida de que no aceptarlo tendría el costo de ese derrocamiento. De ello dan cuenta las ya citadas declaraciones del que fuera el primer Ministro de Economía de la Junta Militar, el doctor José Alfredo Martínez de Hoz. Las mismas transparentan que fue para

asegurar la implantación del nuevo modelo económico que se produjo el derrocamiento del gobierno de María Estela Martínez de Perón, sin que tuviera algún anclaje en la realidad que la motivación de los golpistas –civiles o militares– fuera combatir la subversión o la corrupción. También ello se demuestra a poco que se anote que cuando por una parte y con fines persecutorios se creaba una Comisión Nacional de Recuperación Patrimonial (CONAREPA), por la otra no se hesitaba en dejar de lado la normativa incluso de origen propio para beneficiarse o beneficiar a aliados u mentores.

A partir de los latrocinios, usurpaciones y destrozos en los “*procedimientos antisubversivos*” sus autores o quienes fueron anuentes a ellos y los pretendieron justificar a título de botín como consecuencia de una supuesta “*guerra*” mal puede ponerse en cuenta de ellos algún prurito ético en materia de otras apropiaciones, en notoria colusión con los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, quienes aparecerían como directos y privilegiados beneficiarios de la apropiación ilegítima de la empresa Papel Prensa S.A., monopólica en la producción de papel para periódicos, destinados a partir de entonces a mantener el ocultamiento de los crímenes de la dictadura militar terrorista, apoyarla frente a un contexto internacional que ya conocía de esos crímenes, defenderla en fin mientras detentara el poder; ya llegaría el momento de cambiar de actitud cuando cambiara el gobierno, al que se entendía por los apoyos civiles del régimen como necesariamente débil y poco dispuesto a un cambio que llevara a la Nación por caminos de un desarrollo más autónomo y más atento a las necesidades sociales.

Es que el golpe del 24 de marzo de 1976, que el jefe del Ejército, el ex general Jorge Rafael Videla, preanunció en un mensaje público



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

–incluso con sus características sangrientas, que enunció en la reunión de Ejércitos americanos en la República Oriental del Uruguay-, no careció de apoyatura de ciertos sectores civiles y de una sospechosa “*comprensión*” por parte de otros. Y fueron notoriamente los civiles que se incorporaron de inmediato a altos cargos en el aparato estatal aquellos que habían conspirado con los militares para producir el derrocamiento del gobierno civil de origen electoral: no es posible dar un golpe militar y al día siguiente tener un gabinete con civiles y, menos que menos, tener un equipo económico a disposición y que un día después de llegar al Palacio de Hacienda pudiera anunciar un plan económico. Decimos esto no suponiendo que un economista no pudiera hacerlo, sino porque antes de una enunciación pública era indudablemente necesario realizar consultas con distintos sectores del mundo económico. Los antecedentes reseñados en los capítulos anteriores demuestran lo que estamos afirmando y explican que la motivación de los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, que resultaron beneficiados con la ilegal apropiación de Papel Prensa S.A. y sus benefactores militares y policiales era común, y eso explica que acordaran para realizar todos los actos necesarios a la finalidad perseguida: que unos se encargaran del trabajo sucio, con una dosis de brutalidad asombrosa aunque ya tenía precedentes que de todos modos eran cosa de niños al lado de los métodos copiados de los peores ejemplos de las guerras coloniales, servía para que otros tejieran cuidadosamente la trama de un nuevo modelo de acumulación a su servicio y lograr ventajas económicas o posicionamientos para el futuro.

Otros empresarios, como aquellos que se nucleaban en la Confederación General Económica (CGE) fueron también perseguidos:

baste recordar las reiteradas menciones a quien fuera su fundador, José Ber Gelbard, y a quien hasta el golpe ocupaba la presidencia del grupo, Julio Broner, cuyo cuñado Jorge Rubinstein murió a causa de las torturas recibidas. Más de seiscientas empresas cambiaron de dueños o cerraron como consecuencia de la política de Videla y Martínez de Hoz. Y hubo también sectores que se beneficiaron de la política de la dictadura terrorista, pero sin asociarse con ella en la comisión de crímenes de lesa humanidad, por lo que, más allá de lo repudiable que pudiera resultar éticamente esa actitud, no resulta a esta altura merecedora de reproche legal.

Distinto es el caso que nos ocupa, esto es, la apropiación ilegítima por parte de “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” de Papel Prensa S.A., porque fue en ese marco de terror impuesto a la sociedad que los medios de comunicación fueron esenciales para la dictadura cívico militar terrorista. Es cierto que desde antes del 24 de marzo de 1976 y más profundamente después de esa fecha, había limitaciones para la libre expresión pero podían deslizarse algunas críticas que la dictadura no estaba dispuesta a soportar, salvo que aparecieran como poco trascendentes para la evaluación sesgada de los militares. Pero el control para evitar que se generalizaran fenómenos como el del diario “Buenos Aires Herald” –en buena medida permitido a regañadientes por editarse en idioma extranjero- estaba sin dudas en controlar el insumo básico de la prensa gráfica (el papel) o por lo menos garantizar que estuviera en manos de aliados. Es por ello que hubo una conjunción de intereses en el caso de Papel Prensa S.A.: fracasada por costosa la idea de los directivos de los grandes diarios “La Nación”, “Clarín” y “La Razón” de construir una planta e instalar una fábrica de papel-prensa (era el objetivo declarado de Fábrica



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Argentina de Papel para Diarios Sociedad Anónima, FAPEL S.A.) ni bien se presentó la oportunidad por el apartamiento de tal emprendimiento por parte del “Grupo Fundador” es evidente que esos tres medios hicieron evidente ante sus allegados comunes con la Junta Militar su disposición a hacerse cargo de tal emprendimiento, para lo que era indispensable excluir al “Grupo Graiver” que había adquirido a los titulares de Papel Prensa S.A. el paquete accionario sin que aún se hubiera regularizado societariamente tal transferencia, ni el Estado (como titular del 25% de las acciones y, por lo tanto con poder de veto frente a cualquier transferencia, según el Estatuto social) hubiera prestado su conformidad a la misma. De otro modo, sin que mediara tal oferta de los diarios hacia la Junta Militar no se explica que el diligente Francisco Manrique transmitiera a los interesados del “Grupo Graiver” que la Junta quería que transfirieran a esos diarios su paquete accionario. La distribución de roles, entonces, era clara: la Junta Militar transmitía su decisión a los sobrevivientes del “Grupo Graiver” una vez desaparecido su animador David Graiver, manifestándose dispuesta a aprobar la transferencia; los interesados intimidaban sin escrúpulos a quien parecía más dispuesta a resistirla aunque ya había sido alertada sobre la posible retribución letal en caso de negativa. Es decir: medió un concierto criminal para poner todos los aportes que fueran necesarios para arribar a la finalidad, inmediata para los compradores, mediata para la dictadura.

Se dan así los requisitos para poder afirmar, sin hesitación, que quienes forzaron a los integrantes del “Grupo Graiver” a transferir el paquete accionario de control fueron no sólo los compradores a precio vil sino que esa operación se realizó en el marco de su complicidad y con el acuerdo de

la Junta Militar y sus funcionarios de primera línea, que continuó un plan diseñado por el gobierno militar de Juan Carlos Onganía y continuado por el de Alejandro Agustín Lanusse, para excluir cualquier posible “desviación” de quienes resultaran titulares de Papel Prensa S. A. Y los directivos de los tres periódicos más importantes de la Capital Federal no podían ignorar que se aliaban estrechamente a una Junta Militar que había pergeñado un plan criminal como el que menciona el ya recordado fallo de la Corte Suprema de Justicia: colaboraban con la dictadura militar terrorista sabiendo de sus crímenes y dispuestos a auxiliarla en su continuidad criminal, lo que es suficiente para afirmar a esta altura que debe investigarse la extensión de su participación.

Nótese que a tenor de lo que se ha enunciado en los capítulos anteriores, el gobierno de facto encabezado por Alejandro Agustín Lanusse incumplió normas legales que se habían establecido para la instalación de la empresa Papel Prensa S.A.; y que luego y sistemáticamente la dictadura videlista omitió el cumplimiento de recaudos legales y administrativos que estaban a su cargo y que otro tanto hicieron sus subordinados en distintas dependencias del Estado, tales como el Directorio del Banco Nacional de Desarrollo (BANADE), la Inspección General de Justicia y los sucesivos Ministros de Economía. También hay indudables responsabilidades criminales de parte de quienes protagonizaron las maniobras antiestatutarias descritas más arriba. Pero lo que aparece como determinante es la conducta de José Alfredo Martínez de Hoz como Ministro de Economía y de Raymundo Juan Pío Podestá como Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, que fueron los que directa o indirectamente ejercieron la coadyuvante presión estatal para que los integrantes del “Grupo Graiver” vendieran con su consentimiento viciado y a precio vil el



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

paquete accionario a las tres sociedades anónimas editoras de los diarios: medió, pues, tanto de parte de la Junta Militar y sus subordinados civiles y casi seguramente verdaderos impulsores de toda esta ilícita operación convergencia de objetivos, acuerdo de voluntades y aportes recíprocos.

Nótese que después de haber obtenido con intimidación la suscripción de documentos que ponían a FAPEL (es decir, en realidad a los tres adquirentes viciosos posteriores) en condiciones de solicitar la legitimación de la transferencia del paquete de control de Papel Prensa S.A., la Junta Militar –que no ignoraba ni las alegadas relaciones del extinto David Graiver con la organización político-militar Montoneros ni las condiciones en que se obtuvieron esas firmas ni las limitaciones establecidas por la normativa dictada por los anteriores regímenes militares-, facilitaron la legitimación de las sociedades anónimas de los tres diarios como titulares de las acciones de control de Papel Prensa S.A., violando esa normativa descaradamente y en acuerdo con los beneficiarios. Adviértase que los diarios compraron el paquete con fondos que les prestó el Estado; que el Estado Nacional hizo fracasar las asambleas que debían autorizar la transferencia de acciones hasta que los diarios consiguieron la suscripción de los papeles necesarios para obtener su titularidad, pero omitiendo con la coautoría de la Junta Militar la necesaria aprobación de la transferencia que el “Grupo Graiver” hiciera a FAPEL S.A., mediante una maniobra de ocultamiento simple que tenía por objeto alejar las responsabilidades de las sociedades dueñas de los diarios y hacerlas aparecer como compradoras de buena fe, con lo cual cuando el Estado aprobó en la asamblea las transferencias no hizo sino agotar el delito consumado. Antes ya

había admitido prestarse a que los adquirentes pagaran el precio con créditos que sólo debían devolver en parte; se los concedieron sin avales y sin la papelería que acreditaría la solvencia de las tres sociedades (nótese que poco después cayó en quiebra la dueña de “La Razón” y que en una serie de maniobras sus dos socias recuperaron en el concurso el 33% de las acciones que le habían correspondido a la fallida); que el gobierno les garantizó por diez años el suministro de electricidad a bajo costo; que aunque incumplieron el pliego en la construcción de la planta el Estado no les reclamó nada ni las sancionó; y que se cometieron todos los fraudes estatutarios ya descritos.

Los elementos que más arriba han sido enunciados son suficientes como para investigar seriamente el criminal convenio entre los compradores al “*Grupo Graiver*” y la Junta Militar, el Ministro de Economía y el Secretario de Estado antes mencionados y los funcionarios que omitieron el cumplimiento de sus deberes y causaron perjuicio patrimonial al Estado.

Que las ilegales privaciones de libertad de los integrantes del “*Grupo Graiver*” y sus allegados y las torturas por ellos sufridas fueron características del terrorismo estatal implantado no admite duda alguna: de hecho las víctimas estuvieron desaparecidas hasta que la dictadura decidió legalizar sus detenciones. Pero estos hechos no pueden desagregarse de toda la “*operación*”. Obtenidas las firmas para la transferencia a precio vil del paquete, es decir logrado el objetivo de la extorsión orquestada por los diarios y sus representantes, el “*Grupo Graiver*” es mantenido en detención clandestina y torturado, con resultado muerte en el caso de Jorge Rubinstein, mientras que los extorsionadores van dando los pasos necesarios para regularizar aparentemente las múltiples anomalías. Luego de la legalización quienes pudieron haber hecho



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

retrotraer los actos viciados –supuesto que hubieran tenido un valor a toda prueba- permanecieron presos, condenados primero por un Consejo de Guerra Especial y después por la Justicia federal, en base a las declaraciones y pruebas obtenidas ilegalmente; pero con suficiente tiempo transcurrido como para que no pensarán en lanzarse en demanda de lo que les había sido despojado. Un año después el dictador Videla inauguraba la planta: era el 31 de julio de 1978.

III. CALIFICACIÓN LEGAL DE LOS HECHOS.

IMPUTADOS

Descriptos los hechos objeto de la presente querrela, esto es, el desapoderamiento ilegítimo de la empresa Papel Prensa S.A. a quienes eran sus propietarios, corresponde realizar una prematura calificación jurídica. Es así que entendemos que las conductas descriptas se subsumen en los delitos de extorsión (art. 168 del Código Penal), en tanto que por medio de intimidaciones y amenazas se obligó a los damnificados a llevar adelante una operación, que tenía como finalidad el despojo de parte de sus bienes. Este despojo fue producto de una voluntad mancomunada de las autoridades de la dictadura cívico-militar y de los propietarios de los diarios, que unieron sus acciones para cometer los ilícitos que al fin permitieron la constitución de la sociedad entre el Estado y “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”. Esa voluntad mancomunada se tipifica como una asociación ilícita (art. 210 del Cód. Penal).

Existe numerosa prueba que se detalló en los capítulos anteriores, del concierto existente entre las autoridades militares y los integrantes de los diarios.

Cabe recordar que en la causa seguida ante el Tribunal Oral en lo Federal Nº 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra Cristian Von Wernich, el mismo fue condenado como partícipe necesario de las privaciones ilegales de la libertad agravadas de Jacobo Timerman, Rafael Eva Gitnacht de Graiver, Enrique Brodsky y Osvaldo Jorge Papaleo y los tormentos sufridos por Enrique Brodsky, y coautor de los tormentos sufridos por Jacobo Timerman, Eva Gitnacht de Graiver y Osvaldo Jorge Papaleo (arts. 45, 55, 144 bis, inciso 1), en función del último párrafo; en función del artículo 142, inciso 1), 2) y 5) y 144 ter del Código Penal), sentencia que se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, lo que acredita debidamente y sin necesidad de mayores desarrollos la comisión de tales delitos en perjuicio de los mencionados, todos ellos integrantes del “*Grupo Graiver*” o vinculados al mismo.

Entendemos que la imputación correspondiente por la apropiación ilícita de la empresa Papel Prensa S.A., y los delitos de asociación ilícita, extorsión, privación ilegal de la libertad y tormentos sufridos por los integrantes del “*Grupo Graiver*” y la muerte a causa de las torturas de Jorge Rubinstein, debe dirigirse primordialmente contra JORGE RAFAEL VIDELA – quien usurpaba el cargo de Presidente de la Nación- EMILIO EDUARDO MASSERA –integrante de la criminal Junta Militar- JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ DE HOZ –ex Ministro de Economía de la dictadura - RAYMUNDO JUAN PÍO PODESTÁ –ex Secretario de Desarrollo Industrial- quienes tomaron la decisión de obligar a los integrantes del “*Grupo Graiver*” a transferir sus acciones a los diarios “Clarín”, “La Nación” y “La Razón”, y como partícipes necesarios de la maniobra a quienes resultaron beneficiarios de la misma, en tanto eran directivos de los mencionados periódicos y de FAPEL S.A., esto es, ERNESTINA



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

HERRERA DE NOBLE, HÉCTOR MAGNETTO, BARTOLOMÉ LUIS MITRE, MANUEL CAMPOS CARLÉS, PATRICIO PERALTA RAMOS, aunque estos dos estén –según las informaciones que circulan- ya fallecidos, SERGIO JOSÉ PERALTA RAMOS, MARCOS PERALTA RAMOS y HUGO FERNANDO PERALTA RAMOS.

Ello sin perjuicio de que el desarrollo de las investigaciones permita establecer la existencia de otros intervinientes en los hechos denunciados.

Considera esta querrela que debe investigarse exhaustivamente la apropiación ilícita por parte de “Clarín”, “La Razón” y “La Nación” de la empresa Papel Prensa S.A., que como se ha demostrado se cometió mediante los delitos de asociación ilícita calificada, extorsión, privación ilegal de la libertad calificada, torturas –en un caso seguidas de muerte-, vejaciones, todas estas conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, todos ellos previstos en los artículos 210, segundo párrafo; 168; 142 y 144, todos del Código Penal.

En cuanto a la responsabilidad penal de los civiles en delitos de lesa humanidad, cabe mencionar que los primeros casos de complicidad de empresarios y/o empresas en crímenes internacionales aparecieron en el contexto del juzgamiento de los crímenes del Nacionalsocialismo durante la Segunda Guerra Mundial. Entre las actividades incluidas pueden mencionarse la venta de gas venenoso (Zyklón B) al gobierno alemán para los campos de concentración; el uso de trabajo esclavo en las fábricas; la donación de dinero, el enriquecimiento con negocios hechos con

propiedad robada a las víctimas del nazismo; la provisión de materia prima para la fabricación de armas; la construcción de caminos o vías de tren o de comunicación.

El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg establecía que *“los líderes, organizadores, instigadores y cómplices que participaren en la formulación y ejecución de un plan común o conspiración para cometer cualquiera de los crímenes serán responsable por los actos cometidos por cualquier persona en la ejecución de tal plan”*. Por su lado, la Ley N° 10 del Consejo de Control Aliado se refería a la responsabilidad penal de cualquier persona *“si esta había sido (...) un accesorio de la comisión de un crimen, haya ordenado o alentado (abetted) la comisión del mismo”*.

En el marco de los tribunales internacionales, creados a partir de la década del '90, la jurisprudencia sobre complicidad (*“aid and abett”*, en inglés), incluye las siguientes conductas: 1) el suministro de bienes o servicios usados en la comisión de los crímenes; 2) el suministro de información que lleve a la comisión de los crímenes; 3) el suministro de personal; 4) el suministro de asistencia logística para cometer crímenes; 5) la obtención y uso de productos o recursos (incluyendo trabajo) con el conocimiento que dicho suministro involucra la comisión de crímenes; y 6) el suministro de facilidades bancarias para que las ganancias sean usadas en la comisión de crímenes.

La jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha sostenido que la contribución del cómplice a la comisión del crimen debe ser sustancial, salvo cuando el cómplice haya sido parte de un plan,



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

en cuyo caso será suficiente que el cómplice realice actos que faciliten la comisión del plan.¹

En principio se debe aclarar que ninguno de los delitos aquí imputados son de aquellos denominados especiales o de *delicta propria*, es decir aquellas conductas que deben ser llevadas adelante por personas que revistan cierta calidad especial para que sean punibles.

Asimismo se debe tener en cuenta que el Art. II de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, luego de definir los crímenes imprescriptibles, dispone: "*Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración*".

Dicho esto, cabe referir que de acuerdo con la normativa vigente, tampoco deben ser tomados en cuenta los móviles o razones que han llevado a una persona para cometer un delito para que éste sea calificado como de lesa humanidad, siempre que cumpla con los restantes elementos requeridos.

Aún tomando en cuenta que las acciones imputadas a ERNESTINA HERRERA DE NOBLE, HÉCTOR MAGNETTO, BARTOLOMÉ LUIS

MITRE, SERGIO JOSÉ PERALTA RAMOS, MARCOS PERALTA RAMOS y HUGO FERNANDO PERALTA RAMOS tuvieran exclusivamente móviles económicos, afirmación que entendemos resulta prematura a esta altura de la investigación, la ausencia del elemento discriminatorio -en el caso, razones políticas- no elimina el carácter de crimen contra la humanidad de tales ilícitos.

La costumbre internacional no avala la idea de que las razones políticas, étnicas, raciales, religiosas o de nacionalidad sean un elemento típico de los crímenes contra la humanidad. Aclara este punto el pronunciamiento de la Sala de Apelaciones del Tribunal para la antigua Yugoslavia en el caso Tadic (del 15 de julio de 1999, No. IT-94-1-A, Judgment, párrafos 273/305).

Asimismo, la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) confirmó la condena de Ferdinand Nahimana por incitación pública y directa al genocidio y crímenes contra la humanidad y lo condenó a treinta años de prisión. Nahimana era un ex profesor universitario y fue el fundador y director del RTLM, la estación de radio privada que operan sólo en Rwanda en 1993 - 1994, que sirvió de plataforma para una campaña en los medios genocida, además no cumplía funciones militares o desempeñaba cargos estatales (Nahimana v. Fiscal, Caso No. ICTR-99-52-A Juicio, (28 de noviembre, 2007).

En este sentido la jurisprudencia nacional también se ha pronunciado en reiteradas ocasiones.

El Procurador General de la Nación, se expidió de igual manera en el Dictamen de la causa *“Astiz, Alfredo y otros por delitos de acción pública”* (S.C. A. 1391; L. XXXVIII), en cuanto a la privación de libertad de

¹ Fiscal c. Dusko Tadic, IT-94-1-A, Sala de Apelaciones, 15 de julio de 1999, párrafo 229(iii).



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Conrado Gómez, del 29 de agosto de 2002: *“En lo que se refiere esta última cuestión, carece de toda relevancia que el hecho haya estado motivado o no en el combate contra el terrorismo; antes bien, determinante para que se trate de un delito de lesa humanidad es que el acto singular se cometa en el marco de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil con la participación o tolerancia del poder político de iure o de facto (así la definición receptada en el artículo 7 del Estatuto de Roma). Por el contrario, la exigencia de actuar por unos móviles determinados no se predica de todas las conductas constitutivas de crímenes contra la humanidad, sino únicamente respecto de las persecuciones”* (cf. Principios de Núremberg, VI.c; Estatuto de Londres, U.N. Doc. A/64/Add.1, 1946; Estatuto del Tribunal de Nuremberg, artículo 6.c; Proyectos de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad de 1951, artículo 10; de 1991, artículo 21 y de 1996, artículo 18; Estatuto del Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia, Estatuto de Roma, artículo 7”).

El dictamen continúa *“En particular, el delito de desaparición forzada de personas no requiere que el acto haya estado inspirado en una especial motivación política, racial o religiosa, sino que por ella se entiende, en el Derecho penal internacional, la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuera su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona (según la definición del artículo 7 inciso ‘i’ del Estatuto de Roma,*

coincidente en los sustancial con el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas)”.

Con relación al elemento subjetivo, en el plano criminal internacional se discute si además de exigírsele al cómplice que sepa que con su acción facilitará la comisión del delito, debe además requerírsele que haya albergado el propósito de facilitar el crimen. Los estatutos y jurisprudencia internacionales han exigido mayoritariamente el recaudo del conocimiento,² aunque no se persiga primariamente la comisión del crimen principal.

Esa fue la conclusión a la que arribaron diversas sentencias en el Tribunal Militar Británico y el Tribunal de Nuremberg que juzgaron los crímenes del régimen nazi, el proyecto de Código sobre Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad elaborado por la Comisión de Derecho Internacional en 1996, y las interpretaciones del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y para la ex Yugoslavia. En el caso de éste último, la Sala de Apelaciones en el caso Tadic³ afirmó que el requisito del elemento subjetivo consistía en el conocimiento que los actos llevados a cabo por el cómplice asisten en la comisión de un crimen específico⁴ por el autor, y, en los casos en los que existe un plan común se requiere que exista una intención de perpetrar el crimen o perseguir el plan criminal común, junto con la previsión que los crímenes cometidos fuera del plan común podían ser cometidos.⁵

² Giustiniani, F.Z (2009) *The Responsibility of accomplices in the case-law of the ad hoc tribunals*, 20 Criminal Law Forum, 417-445, p. 434.

³ Caso Tadic, párrafo 229(iv). op.cit.

⁴ Cabe señalar que algunos fallos sostuvieron que no era necesario que el cómplice conociera el crimen preciso, solo debía tener conocimiento que uno de un conjunto de crímenes sería probablemente cometido, y haber tenido intención de facilitar ese crimen, como por ejemplo, Fiscal c. Anto Furundzija, IT-95-17/1-T, Sala de juicio, 10 de diciembre de 1998.

⁵ Este concepto es conocido en la jurisprudencia internacional como “Joint Criminal Enterprise 3” o Empresa Criminal Común del tipo 3.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

En el marco del Estatuto de la Corte Penal Internacional, el artículo 25 se refiere a los modos de autoría y participación, estableciendo que la Corte tendrá competencia sobre aquellas personas que *“...c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión; d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará: i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen...”*

Asimismo, la cuestión de la responsabilidad corporativa por crímenes internacionales fue estudiada por una Comisión de Expertos de la Comisión Internacional de Juristas que en 2006 preparó un informe sobre la Complicidad Corporativa en la comisión de Crímenes Internacionales⁶. Allí se estableció que una compañía puede ser responsabilizada si *“activamente procuró contribuir a groseros abusos de derechos humanos, o simplemente cuando sabía que el curso de su conducta probablemente contribuiría a tales abusos y, aún cuando podría no haber querido que los abusos ocurrieran, de todas maneras emprendió el curso de conducta”*.⁷

⁶http://www.icj.org/default.asp?nodeID=349&sessID=&langage=1&myPage=Legal_Documentation&id=22851 (última visita 2-09-2010).

⁷ Sobre la responsabilidad de los bancos por los crímenes cometidos por la Dictadura argentina, ver Bohoslavsky, Juan Pablo y Oppenhaffen, Veerle “Pasado y presente de la complicidad corporativa:

Sin embargo, aún resultara necesario tomar en cuenta a los fines de la subsunción de los hechos aquí analizados en la categoría de los crímenes contra la humanidad, que ellos hayan sido parte del ataque padecido por la población argentina durante el terrorismo de estado, y que los aquí imputados hayan tenido conocimiento que sus conductas formaban parte de aquel ataque.

A esta altura, nos encontramos en condiciones de afirmar que la población argentina, para la época de los hechos, sufrió un ataque generalizado o sistemático, y que las conductas criminales que tuvieron por damnificados a Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver, Enrique Brodsky, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Haydeé Brodsky de Graiver, Lidia Elba Papaleo de Graiver, Rafael Ianover, Lidia C. Gesualdi y Silvia Fanjul, constitutivas ellas de los delitos antes mencionados, se subsumen en la figura de “persecución ” como acto del ataque generalizado contra la población civil.

Encontrándose afirmados el elemento de contexto y el acto individual, cabe por lo tanto analizar la presencia del elemento de integración que será aquel que vincula al acto ilícito en particular con el contexto referido.

Un método que se utiliza para evaluar el vínculo de un acto con el ataque es el elaborado por Kai Ambos y Stefen Wirth (“*The Current Law of Crimes Against Humanity*”, en “*Criminal Law Forum. An International Journal*”, Kluwer Law International, Netherlands, Volume 13, no. 1, 2002, pp. 36).

Los autores postulan que para relacionar a un acto con su contexto, de modo de establecer si aquél forma parte de éste, es necesario indagar acerca de si la peligrosidad del crimen se incrementó por haber ocurrido



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

en ese contexto. En caso afirmativo, deberá considerarse al acto -objetivamente- parte del ataque. A partir de este criterio puede concluirse que la realización del riesgo específico del ataque en el acto -de tortura, de persecución o de desaparición forzada- es lo que determina la pertenencia de éste a aquél (un análisis sobre estas últimas circunstancias puede encontrarse en el trabajo de Parenti, Pablo F., *“Crímenes contra la humanidad. Origen y evolución de la figura y análisis de sus elementos centrales en el Estatuto de Roma”*, en AA.VV., *“La Corte Penal Internacional: una visión Iberoamericana”*, Guevara, J./Dal Maso, T., compiladores, ed. Porrúa/Universidad Iberoamericana, México, 2005, pp. 165/208 y en la Resolución de la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal No. 37.725 *“Amarante Juan José s/ prescripción”* del 29 de noviembre de 2005)

En el caso aquí analizado, este criterio de evaluación resulta útil a fin de corroborar el vínculo entre los actos individuales y el ataque, en cuanto a que aquel contexto de acción incrementó la peligrosidad de los hechos que tuvieron por damnificados a los integrantes del *“Grupo Graiver”*; ya que los imputados contaban con la aquiescencia y aceptación por parte de la cúpula del terrorismo de estado –las máximas autoridades del país- y se aseguraban de aquel modo, la impunidad de su accionar. Todo esto, tal como lo adelantamos, con total independencia de los móviles que acompañaron aquellas conductas.

Los damnificados de las conductas referidas se encontraban en una total indefensión, al igual que todas las víctimas de la represión en la última dictadura cívico militar.

Cabe destacar que la comisión de un solo acto por parte de una persona puede ser un crimen contra la humanidad. En este sentido, Pablo Parenti expresa que: *“Para alcanzar dicha categoría no se requiere que el autor realice varios actos ni que su conducta, en sí misma, pueda ser calificada como ataque contra la población. Los únicos requisitos son los ya mencionados: su realización como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y el conocimiento de dicho ataque”* (Crímenes contra la humanidad. Origen y evolución de la figura, y análisis de sus elementos centrales en el Estatuto de Roma, en *“Los Crímenes contra la Humanidad y el Genocidio en el Derecho Internacional”*, Editorial Ad Hoc, Pág. 37).

Por último, debe recordarse que, al declarar su incompetencia a favor del Juzgado de V.S. en la presente causa, el Juez Federal Dr. Daniel Rafecas, en las actuaciones instruidas con motivo de la intervención que le diera el oportunamente el Juez en lo Comercial Dr. Jorge Malde —quien dispuso la actual intervención de Papel Prensa S.A.—, vinculado a los temas que se plantean en esta querrela, advirtió que: *"existen distintos elementos que determinan la conclusión de una clara inescindibilidad entre los hechos de privación ilegal de la libertad que tuvieron por víctimas a una serie de personas vinculadas con la firma PAPEL PRENSA S.A. y la eventual comisión de ilícitos referidos con la transferencia presuntamente compulsiva de las acciones de esa empresa que se encontraban en propiedad, ya sea por sí o por terceros, de la familia Graiver"*.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

El Dr. Rafecas ha manifestado también que *"ésta es la vinculación existente entre ambas clases de hechos que lo convierten en una unidad fáctica pese a su pluralidad: el delito de privación ilegal de la libertad aparece claramente motivado en las finalidades de apropiación de las acciones de la empresa, constituyéndose la amenaza sobre la futura concreción del mismo en una coerción dirigida a conseguir la suscripción de los convenios y luego, ya concretado el delito contra la libertad, como un mecanismo destinado a asegurar sin obstáculos la concreción de aquel cometido"*.

Todo ello pone de manifiesto que existe un soporte normativo y jurisprudencial del derecho internacional de los derechos humanos, que resulta aplicable a este caso, en tanto los directivos de los diarios “La Nación”, “Clarín” y “La Razón”, quienes se apoderaron ilícitamente de la empresa Papel Prensa S.A., participaron activamente junto y en consonancia con las autoridades de la dictadura terrorista de Estado, en la comisión de crímenes de lesa humanidad.

IV. PRUEBA

Como prueba de lo que se viene sosteniendo, y sin perjuicio de reservarnos la posibilidad de ampliar este ofrecimiento en presentaciones posteriores, requerimos de V.S.:

IV.1. DOCUMENTAL

Acompañamos copias de los siguientes documentos

a) Informe producido por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, con el título “Papel Prensa. La verdad”, acompañado de un disco compacto donde se

encuentra digitalizada la documentación compulsada para efectuar el mismo; en ella se encuentra el expediente del Consejo de Guerra Especial Estable, como asimismo las actas de las cesiones de acciones de Papel Prensa S.A., las de la CONAREPA, y los acuerdos firmados por el ex Procurador del Tesoro Héctor Fassi con los Graiver;

b) Copia del Expediente N° 2785/84 de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas que contiene las actuaciones labradas por el entonces titular del organismo, Dr. Ricardo Molinas, en relación a Papel Prensa S.A.

c) Fotocopias de las declaraciones testimoniales prestadas por Francisco Guillermo Manrique y Miguel J. de Anchorena ante el Consejo de Guerra Especial Estable N° 2 en el expediente seguido contra Isidoro Miguel Graiver y otros;

d) Fotocopias de las declaraciones prestadas en la Causa N° 44/85 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por Rafael Ianover y Lidia Elba Papaleo;

e) Fotocopias de las presentaciones efectuadas por Lidia Elba Papaleo, José Pirillo y Rafael Ianover ante la Secretaría de Comercio Interior;

f) Fotocopias de las declaraciones efectuadas por Rafael Ianover ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación el 29 de marzo de 2010 y en la causa N° 199 del Juzgado Federal N° 3 de La Plata el 16 de abril de 2010;

g) Fotocopias de los autos “Graiver, Isidoro Miguel y otros p/Asociación Ilícita” –Expte. N° 725/77- en dieciocho cuerpos.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

h) Fotocopias de las notas del diario “Clarín” de los días 17 de septiembre de 1976, 26 de septiembre de 1976, 29 de septiembre de 1976, 6 de octubre de 1976, 15 de octubre de 1976, 22 de octubre de 1976, 28 de octubre de 1976, 2 de noviembre de 1976, 11 de noviembre de 1976, 19 de abril de 1977, 1º de diciembre de 1977 y 19 de mayo de 1977;

i) Fotocopias de la Revista “Somos”, ejemplar Nº 4 del día 15 de octubre de 1976;

j) Fotocopias de la Revista “Gente y la Actualidad”, edición Nº 586 del 14 de octubre de 1976;

k) Fotocopias del diario “La Nación”, ediciones de los días 6 de octubre de 1976 y 11 de noviembre de 1976;

l) Ejemplar del libro “Decíamos ayer” de la autoría de Eduardo Blaustein y Martín Zubieta, publicado por Ediciones Colihue SRL.

m) Fotocopias del libro “Detrás del espejo. Quince años de despojo al patrimonio nacional”, Ricardo y Fernando Molinas, BEAS Ediciones, Colección Fax, 1ª Edición mayo 1993, Buenos Aires (págs. 225 a 262).

n) Fotocopias del libro “El poder en las sombras” de Ramón J.A. Camps.

o) Apéndice conteniendo fotocopias de la cronología publicada por Andrew Graham Yooll, en su libro “De Perón a Videla”.

p) Anexo conteniendo la nómina de periodistas detenidos-desaparecidos y asesinados entre marzo de 1976 y 1977.

q) Fotocopia de la página 8 de la edición del diario "Tiempo Argentino", correspondiente al día 19 de septiembre de 2010.

IV. 2. INFORMATIVA

Solicitamos a V.S. que:

a) Requiera del Juzgado Federal N° 6 interviniente en la citada denuncia formulada por el Dr. Molinas, la remisión de la causa instruida con motivo de la misma.

b) Requiera del ente residual liquidador de la CONAREPA el expediente N° 29.748/78 "Gitnacht de Graiver, Eva y otros s/ Interdicción".

c) Requiera de la Procuración del Tesoro remita los acuerdos firmados con Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo por sí y por su hija menor María Sol Graiver y el Decreto N° 2530 del 30 de diciembre de 1985 con sus anexos.

d) Requiera del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 94 la remisión del expediente "Graiver, David s/Sucesión" o, en su defecto, de copias certificadas del mismo;

e) Requiera del Tribunal Oral en lo Federal N° 1 de La Plata la remisión de copia certificada de las declaraciones prestadas por Osvaldo Jorge Papaleo, Isidoro Miguel Graiver, Lidia Brodsky de Graiver, Héctor Timerman, Martin Aberg Cobo, Alfredo Abuin, Juan Destéfano, Julio Daich, Jorge Raúl Rodríguez y Silvia Fanjul en el juicio oral y público celebrado contra Christian Federico Von Wernich, y de las sentencias recaídas en el mismo en todas las instancias;



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

f) Requiera a la Excma. Cámara Federal en lo Criminal y Correccional la remisión de copias certificadas de las sentencias recaídas en la Causa N° 13/84 –caso 251, relativo a Jacobo Timerman- y en la Causa N° 44/85 –caso 249, relativo a Osvaldo Jorge Papaleo-;

g) Requiera a la Inspección General de Justicia todos los expedientes existentes desde la fecha de sus constituciones de las empresas: FÁBRICA ARGENTINA DE PAPEL PARA DIARIOS S.A. (FAPEL) y Papel Prensa S.A.

h) Requiera a la Inspección General de Justicia todos los expedientes existentes desde la fecha de sus constituciones de las empresas Sociedad Anónima “La Nación”; Arte Gráfica Editorial Argentina S.A.; y Sociedad Anónima “La Razón” Editorial Emisora Financiera Industrial Comercial y Agropecuaria; e

i) Requiera al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la nota presentada en 1978 por el Dr. Ricardo Molinas, en la que hacía varias reflexiones acerca de las irregularidades relativas al apoderamiento por parte de “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” de Papel Prensa S.A.

IV.3. TESTIMONIAL

Reciba declaración testimonial a las siguientes personas:

a) Adriana Arce, quien fuera compañera de celda de Lidia Elba Papaleo;

b) Ana Ferrari, también compañera de cautiverio de Lidia Elba Papaleo;

c) Jorge Tassara, quien fuera compañero de detención de Isidoro Miguel Graiver;

d) Julio Piumato, actual Secretario de Derechos Humanos de la Confederación General del Trabajo, quien también estuviera detenido con Isidoro Miguel Graiver;

e) Héctor Timerman, actual Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, cuyo padre compartió el cautiverio con los integrantes del “*Grupo Graiver*”.

f) José Pirillo, ex propietario del diario “La Razón”;

g) Osvaldo Jorge Papaleo, hermano de Lidia Elba Papaleo.

V. RESERVA DE LA CUESTIÓN FEDERAL

Atento de la materia objeto de la querrela, como así las partes intervinientes, al constituir materia federal, ante el hipotético supuesto de denegatoria de la presente querrela, hacemos expresa reserva del recurso extraordinario en los términos y condiciones de la Ley 48, artículos 14 y siguientes.

VI. AUTORIZACIONES

Quedan autorizados en representación de esta SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para actuar como querellantes y dar impulso a la instrucción, en colaboración con el Ministerio Público Fiscal y las querellas, como así también para la aportación de elementos probatorios, y toda otra actividad auxiliar que resulte necesaria para la promoción de la acción penal instaurada, los letrados autorizados por la Resolución N° 683 del Sr. MINISTRO



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 25 de junio de 2007, por la Resolución N° 165 del Sr. MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 28 de enero de 2008 y por la Resolución N° 590 del Sr. MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS del 22 de septiembre de 2009 que en copia certificada se acompañan.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

1. Tenga por presentada esta querrela y por constituido el domicilio procesal indicado;
2. Tenga presentes las autorizaciones conferidas y la reserva del caso federal;
3. Se provea la prueba señalada en este escrito;
4. Se faculte a los letrados de esta querrela (patrocinantes y/o autorizados) a presenciar las declaraciones de los testigos y formular, en su caso, los interrogatorios pertinentes;
5. Se ordene recibir declaración indagatoria a los imputados Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera, José Alfredo Martínez de Hoz, Raymundo Juan Pío Podestá, Laura Ernestina Herrera de Noble, Héctor Magnetto, Bartolomé Luis Mitre, Sergio José Peralta Ramos, Marcos Peralta Ramos y Hugo Fernando Peralta Ramos (haciendo la salvedad de no poseer a la fecha datos fehacientes sobre si todos los imputados están vivos en la actualidad) y oportunamente se dicte el correspondiente procesamiento.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA